CONTRATO DE AFILIACION

En cumplimiento de las normas que regulan la actividad transportadora, los estatutos y demás reglamentos de la empresa y las prescripciones contenidas en el Código de Comercio, entre los suscritos a saber: JULIAN ANDRES MARIN MARIN, Y VICTOR ALFONSO VALLEJO BUITRAGO identificados con las cédulas de ciudadanía números en su orden, 1.089.744.012 y 9.818.955 y respectivamente, aptos para contratar y obligarse, voluntariamente, manifestamos que el primero, obra en su condición de representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, más conocida como "COOTRANSMAR" y que en el segundo lo hace en su propio nombre y quien para los efectos que produzca este contrato se denominara "ASOCIADO" y que en adelante, se denominaran "LA EMPRESA" y "EL CONTRATISTA", hemos venido a celebrar el contrato, contenido en este documento, que en lo sucesivo se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan: PRIMERA: El asociado afilia a la empresa y esta acepta el vehículo, cuyas características se expresan seguidamente, el mismo que se mantendrá en servicio regular y continuo, dentro de las rutas y zonas de operación que se posean: CLASE: CAMPERO MARCA: WILLYS COLOR: AZUL MODELO: 1980 MOTOR: 4JB1CT4B000014 CAPACIDAD: 10 PASAJEROS CHASIS: JOM93AC048349 PLACAS: OLJ958 SEGUNDA: El plazo de este contrato, será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de reconocimiento de la firma del contratista, por parte de la autoridad competente, salvo en caso de disolución y liquidación de la empresa, de conformidad con las leyes y las regulaciones contempladas en los estatutos, o por mutuo acuerdo, entre las partes. TERCERA: El contratista se obliga a adquirir las pólizas de seguros, exigidas por la ley, y en el evento de obtenerlas personalmente, como es el caso del seguro por responsabilidad civil extracontractual y el seguro obligatorio por lesiones causadas en los accidentes de tránsito, deberá suministrar a la empresa, las fotocopias correspondientes, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de la misma con la Alcaldía Municipal y/o con la Dirección de Transporte y Tránsito

Powered by CamScanner

Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, atendiendo los distintos estatutos o las reglamentaciones que en lo sucesivo se den, de acuerdo con las competencias territoriales o funcionales. CUARTA: La empresa queda plenamente facultada para solicitar la desvinculación administrativa si diez (10) días antes del vencimiento del término pactado para la vigencia de este contrato, el contratista no se presenta para manifestar su intención de proseguir el pacto contractual, para lo cual, se agotara el procedimiento referido en los diferentes estatutos que regulan o regulen la actividad transportadora, teniendo en cuenta la clase, modalidad, radio de acción correspondiente, igual conducta se podrá asumir cuando de manera unilateral por parte de la empresa, tenga que declararse la terminación anticipada del contrato, por incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista. QUINTA: El contratista se obliga a designar libremente el conductor, el cual, necesariamente tendrá que estar habilitado para conducir la clase de vehículo a que este contrato se refiere, lo que lo compromete a presentar simultáneamente la licencia de conducción respectiva, debidamente actualizada. Una vez perfeccionado el contrato laboral, el contratista se obliga a presentar, la copia correspondiente para los archivos de la empresa y por lo tanto deberá pagarle los salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás valores que se le adeuden al conductor por el incumplimiento en sus compromisos, la empresa responderá solidariamente, sin perjuicio de repetir lo pagado, contra el propietario del automotor. SEXTA: El contratista, simultáneamente, se obliga a cumplir los estatutos, y reglamentos administrativos de la empresa, para la cabal ejecución del presente contrato de afiliación, para esto no podrá el contratista por si, hacer contratos de transporte para cumplirlos con el vehículo materia de este contrato, sin previo consentimiento dado por la gerencia de la empresa en las condiciones que fijen los estatutos de ella y las autoridades de tránsito. SEPTIMA: El contratista se obliga a efectuar oportunamente el mantenimiento preventivo y/o correctivo del automotor, objeto del contrato, ya sea por sus propios medios o utilizando los mecanismos que pone a su disposición la empresa. En el caso de hacerlo por sí mismo, deberá suministrar a la empresa, toda

Powered by CamScanner

la información necesaria para que esta a su vez actualice la ficha técnica, y de esta manera facilite una relación pormenorizada y confiable del adecuado estado técnico-mecánico del vehículo, requisito, sin el cual., la empresa, queda plenamente facultada para solicitar la inmovilización del automotor a las autoridades de tránsito, hasta tanto se apliquen los correctivos que garanticen las condiciones mínimas de operatividad, reservándose la compañía transportadora la potestad de no despachar el vehículo. OCTAVA: Igualmente el contratista se obliga a cumplir las obligaciones que a continuación se describen: a) A entregar a la empresa, con setenta (70) días calendario de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación, toda la documentación indispensable para la renovación del mismo documento, b) A portar los emblemas, colores, distintivos y números asignados por la empresa, c) A proveerse del respectivo conduce para viaje ocasional, en caso de utilizar su vehículo, por fuera de las rutas autorizadas, tratándose de vehículos de servicio por carretera y/o subveredal; d) Abstenerse de prestar servicio público de transporte, sin presentar la tarjeta de operación o con ella vencida, e) A mantener su vehículo dotado del equipo de carretera y demás documentos necesarios, para su presentación, ante las autoridades de tránsito y transporte, f) A cancelar oportunamente la cuota de sostenimiento, rodamiento y demás obligaciones dinerarias para con la empresa, establecidas por las normas o que se determinen en los estatutos de la cooperativa, g) A permitir la inspección ocular del automotor por parte de la empresa y cumplir con las recomendaciones que se hagan al respecto, h) A presentar los siguientes documentos, relacionados con el conductor y/o propietario del vehículo, para los archivos de la empresa: Fotocopia de la licencia de conducción, fotocopia de la cédula de ciudadanía, dos (2) fotografías del conductor y/o propietario, dos (2) fotografías del automotor, en donde se puedan apreciar las características e identificación respectiva, fotocopia de la licencia de tránsito, fotocopia de la tarjeta de operación, dos (2) cartas de recomendación del conductor, a fin de garantizar su idoneidad y su experiencia, certificación médica, fotocopia del chequeo tecnico-mecanico del vehículo, debidamente actualizado, i)

Powered by CamScanner

A mantener actualizada la dirección del domicilio del conductor y/o propietario, para efectos de las notificaciones que deba hacer la empresa y de los distintos organismos de control, como la policía , juzgados, Dirección General de Transporte y Tránsito terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, Oficinas de tránsito y Alcaldía Municipal, J) Además de los casos en que sea necesario para los diferentes tramites que se deban desarrollar, en lo pertinente al vehículo, será obligatorio de parte del propietario, solicitar a la empresa, el respectivo paz y salvo, para adelantar él tramite de traspaso, ante el organismo de transito competente. Igualmente se compromete a hacer comparecer a las instalaciones administrativas de la empresa, oficina principal, al nuevo propietario para cerciorarlo de las obligación de adquirir su condición de asociado, k) A cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a la empresa y a terceros, no cubiertos por los amparos de las pólizas y seguros exigidos por la ley, l) A guardar lealtad con la empresa y consecuencialmente abstenerse de realizar actos que atenten contra el buen nombre de los administradores y contra la entidad económica e institucional de la empresa, m) Preferencialmente consumirá y utilizará los productos y servicios de que la empresa disponga, tales como: lavado, engrase, parqueadero, cambio de aceite, montallantas y venta de almacén de repuestos y demás insumos de transporte. NOVENA: El contratista faculta a la empresa para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que esta tuviese que cancelar por diferencias en la prestación del servicio o por la no prestación o deficiencia del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo o con ocasión de la ejecución del contrato de transporte. DECIMA: La empresa se obliga con el contratista a) A gestionar ante las autoridades competentes las tarjetas de operación con la debida anticipación, b) A ofrecer por sus propios medios o a través de contratos de suministros, los servicios de taller para las reparaciones mayores o menores, latonería, ajuste y pintura, servicio de estación en lo referente a combustible, aceites y lubricantes en general, lavado, engrase, filtros y demás aditamentos, servicio de almacén en lo perteneciente a llantas, neumáticos y

Powered by CamScanner

repuestos menores, c) A brindar educación cooperativa de conformidad con el ordenamiento que regula el sector de la economía solidaria, d) Asesoría jurídica y de asistencia social, a través de profesionales especializados, e) A permitir la operación del automotor en las rutas autorizadas, siempre y cuando el contratista cumpla con las condiciones exigidas, f) A servir de intermediario ante las autoridades administrativas, cuando las circunstancias así lo exijan, g) A ofrecer ayuda para hacer frente a los casos de fuerza mayor o caso fortuito ocurridas al propietario en relación con su vehículo, o al propietario en su condición personal y familiar, de acuerdo con las reglamentaciones que en tal sentido se tienen previstas por intermedio del fondo de solidaridad, h) A vigilar y efectuar inspecciones técnico-mecánicas al vehículo, en el momento en que el consejo de administración así lo determine, i) A otorgar crédito, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en la reglamentación de la sección de ahorro y crédito. DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumpliendo de cualquiera de las partes de las obligaciones pactadas en este contrato, la que incumpla pagará a la otra, la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cifra que se hará efectiva sin necesidad de requerimiento de ninguna naturaleza, los cuales serán cancelados a favor del afectado al recibo de la comunicación, que en tal sentido se expida, esto sin menoscabo de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar. En ningún caso la Cooperativa cancelará el presente contrato de afiliación, mientras el asociado no haya pagado las obligaciones pendientes a su cargo y a favor de aquella. DECIMA SEGUNDA: Hacen parte de este contrato, todas las disposiciones de origen legal, expedidas por las autoridades competentes sobre la materia, la que tengan incumbencia con la calidad de propietario- asociado, lo mismo podrá decirse con respecto a las normas que expida el Dansocial o la entidad que haga sus veces. DECIMA TERCERA: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de Marsella en el Departamento de Risaralda, no obstante en caso de mayor conveniencia la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, cuando ésta lo determine así, las partes se

Powered by CamScanner

someterán a cualquier otra jurisdicción y competencia territorial, dentro del territorio nacional. DECIMA CUARTA: El contratista, responderá, de los faltantes, averías y pérdidas de mercancías entregadas al conductor, así como de los daños y perjuicios, causados por su culpa y la de su conductor, durante la vigencia de este contrato y si la empresa, tuviere el cobre ejecutivamente. DECIMA QUINTA: el socio para garantizar el cubrimiento de las obligaciones que se desprenden de este contrato de afiliación, a los préstamos que recibiere de la Cooperativa, durante la vigencia, da en calidad de prenda industrial, el vehículo citado e identificado en este documento, quedando aquel en la tenencia de este. Quedan incorporados en este contrato los derechos de obligaciones y sanciones que la ley determine, para la prenda industrial.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de afiliación, en original y copia de un mismo tener, en la localidad de Marsella, a los 20 días del mes de Noviembre del año 2025.

COOTRANSMAR
NIT 891.408.235-1
GERENTE

JULIAN ANDRES MARIN MARIN
GERENTE COOTRANSMAR
C.C 1.089.744.012

Victor Vallejo B

VICTOR ALFONSO VALLEJO B
CONTRATISTA
C.C. 9.818.955

Powered by CamScanner

CONTRATO DE AFILIACION

En cumplimiento de las normas que regulan la actividad transportadora, los estatutos y demás reglamentos de la empresa y las prescripciones contenidas en el Código de Comercio, entre los suscritos a saber: JULIAN ANDRES MARIN MARIN, Y RAMON ALVAREZ ARANA identificados con las cédulas de ciudadanía números en su orden, 1.089.744.012 y 4.582.903 y respectivamente, aptos para contratar y obligarse, voluntariamente, manifestamos que el primero, obra en su condición de representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, más conocida como "COOTRANSMAR" y que en el segundo lo hace en su propio nombre y quien para los efectos que produzca este contrato se denominara "ASOCIADO" y que en adelante, se denominaran "LA EMPRESA" y "EL CONTRATISTA", hemos venido a celebrar el contrato, contenido en este documento, que en lo sucesivo se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan: PRIMERA: El asociado afilia a la empresa y esta acepta el vehículo, cuyas características se expresan seguidamente, el mismo que se mantendrá en servicio regular y continuo, dentro de las rutas y zonas de operación que se posean: CLASE: CAMPERO MARCA: FORD COLOR: AZUL MODELO: 1978 MOTOR: QD32047588A CAPACIDAD: 10 PASAJEROS CHASIS: LA1BUT-46145 PLACAS: WZF037 SEGUNDA: El plazo de este contrato, será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de reconocimiento de la firma del contratista, por parte de la autoridad competente, salvo en caso de disolución y liquidación de la empresa, de conformidad con las leyes y las regulaciones contempladas en los estatutos, o por mutuo acuerdo, entre las partes. TERCERA: El contratista se obliga a adquirir las pólizas de seguros, exigidas por la ley, y en el evento de obtenerlas personalmente, como es el caso del seguro por responsabilidad civil extracontractual y el seguro obligatorio por lesiones causadas en los accidentes de tránsito, deberá suministrar a la empresa, las fotocopias correspondientes, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de la misma con la Alcaldía Municipal y/o con la Dirección de Transporte y Tránsito Terrestre

Powered by CamScanner

Automotor del Ministerio de Transporte, atendiendo los distintos estatutos o las reglamentaciones que en lo sucesivo se den, de acuerdo con las competencias territoriales o funcionales. CUARTA: La empresa queda plenamente facultada para solicitar la desvinculación administrativa si diez (10) días antes del vencimiento del término pactado para la vigencia de este contrato, el contratista no se presenta para manifestar su intención de proseguir el pacto contractual, para lo cual, se agotara el procedimiento referido en los diferentes estatutos que regulan o regulen la actividad transportadora, teniendo en cuenta la clase, modalidad, radio de acción correspondiente, igual conducta se podrá asumir cuando de manera unilateral por parte de la empresa, tenga que declararse la terminación anticipada del contrato, por incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista. QUINTA: El contratista se obliga a designar libremente el conductor, el cual, necesariamente tendrá que estar habilitado para conducir la clase de vehículo a que este contrato se refiere, lo que lo compromete a presentar simultáneamente la licencia de conducción respectiva, debidamente actualizada. Una vez perfeccionado el contrato laboral, el contratista se obliga a presentar, la copia correspondiente para los archivos de la empresa y por lo tanto deberá pagarle los salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás valores que se le adeuden al conductor por el incumplimiento en sus compromisos, la empresa responderá solidariamente, sin perjuicio de repetir lo pagado, contra el propietario del automotor. SEXTA: El contratista, simultáneamente, se obliga a cumplir los estatutos, y reglamentos administrativos de la empresa, para la cabal ejecución del presente contrato de afiliación, para esto no podrá el contratista por si, hacer contratos de transporte para cumplirlos con el vehículo materia de este contrato, sin previo consentimiento dado por la gerencia de la empresa en las condiciones que fijen los estatutos de ella y las autoridades de tránsito. SEPTIMA: El contratista se obliga a efectuar oportunamente el mantenimiento preventivo y/o correctivo del automotor, objeto del contrato, ya sea por sus propios medios o utilizando los mecanismos que pone a su disposición la empresa. En el caso de hacerlo por sí mismo, deberá suministrar a la empresa, toda

Powered by CamScanner

la información necesaria para que esta a su vez actualice la ficha técnica, y de esta manera facilite una relación pormenorizada y confiable del adecuado estado técnico-mecánico del vehículo, requisito, sin el cual., la empresa, queda plenamente facultada para solicitar la inmovilización del automotor a las autoridades de tránsito, hasta tanto se apliquen los correctivos que garanticen las condiciones mínimas de operatividad, reservándose la compañía transportadora la potestad de no despachar el vehículo. OCTAVA: Igualmente el contratista se obliga a cumplir las obligaciones que a continuación se describen: a) A entregar a la empresa, con setenta (70) días calendario de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación, toda la documentación indispensable para la renovación del mismo documento, b) A portar los emblemas, colores, distintivos y números asignados por la empresa, c) A proveerse del respectivo conduce para viaje ocasional, en caso de utilizar su vehículo, por fuera de las rutas autorizadas, tratándose de vehículos de servicio por carretera y/o subveredal, d) Abstenerse de prestar servicio público de transporte, sin presentar la tarjeta de operación o con ella vencida, e) A mantener su vehículo dotado del equipo de carretera y demás documentos necesarios, para su presentación, ante las autoridades de tránsito y transporte, f) A cancelar oportunamente la cuota de sostenimiento, rodamiento y demás obligaciones dinerarias para con la empresa, establecidas por las normas o que se determinen en los estatutos de la cooperativa, g) A permitir la inspección ocular del automotor por parte de la empresa y cumplir con las recomendaciones que se hagan al respecto, h) A presentar los siguientes documentos, relacionados con el conductor y/o propietario del vehículo, para los archivos de la empresa: Fotocopia de la licencia de conducción, fotocopia de la cédula de ciudadanía, dos (2) fotografías del conductor y/o propietario, dos (2) fotografías del automotor, en donde se puedan apreciar las características e identificación respectiva, fotocopia de la licencia de tránsito, fotocopia de la tarjeta de operación, dos (2) cartas de recomendación del conductor, a fin de garantizar su idoneidad y su experiencia, certificación médica, fotocopia del chequeo tecnico-mecanico del vehículo, debidamente actualizado, i)

Powered by CamScanner

A mantener actualizada la dirección del domicilio del conductor y/o propietario, para efectos de las notificaciones que deba hacer la empresa y de los distintos organismos de control, como la policía , juzgados, Dirección General de Transporte y Tránsito terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, Oficinas de tránsito y Alcaldía Municipal, J) Además de los casos en que sea necesario para los diferentes tramites que se deban desarrollar, en lo pertinente al vehículo, será obligatorio de parte del propietario, solicitar a la empresa, el respectivo paz y salvo, para adelantar él tramite de traspaso, ante el organismo de transito competente. Igualmente se compromete a hacer comparecer a las instalaciones administrativas de la empresa, oficina principal, al nuevo propietario para cerciorarlo de las obligación de adquirir su condición de asociado, k) A cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a la empresa y a terceros, no cubiertos por los amparos de las pólizas y seguros exigidos por la ley, l) A guardar lealtad con la empresa y consecuencialmente abstenerse de realizar actos que atenten contra el buen nombre de los administradores y contra la entidad económica e institucional de la empresa, m) Preferencialmente consumirá y utilizará los productos y servicios de que la empresa disponga, tales como: lavado, engrase, parqueadero, cambio de aceite, montallantas y venta de almacén de repuestos y demás insumos de transporte. NOVENA: El contratista faculta a la empresa para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que esta tuviese que cancelar por diferencias en la prestación del servicio o por la no prestación o deficiencia del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo o con ocasión de la ejecución del contrato de transporte. DECIMA: La empresa se obliga con el contratista a) A gestionar ante las autoridades competentes las tarjetas de operación con la debida anticipación, b) A ofrecer por sus propios medios o a través de contratos de suministros, los servicios de taller para las reparaciones mayores o menores, latonería, ajuste y pintura, servicio de estación en lo referente a combustible, aceites y lubricantes en general, lavado, engrase, filtros y demás aditamentos, servicio de almacén en lo perteneciente a llantas, neumáticos y

Powered by CamScanner

repuestos menores, c) A brindar educación cooperativa de conformidad con el ordenamiento que regula el sector de la economía solidaria, d) Asesoría jurídica y de asistencia social, a través de profesionales especializados, e) A permitir la operación del automotor en las rutas autorizadas, siempre y cuando el contratista cumpla con las condiciones exigidas, f) A servir de intermediario ante las autoridades administrativas, cuando las circunstancias así lo exijan, g) A ofrecer ayuda para hacer frente a los casos de fuerza mayor o caso fortuito ocurridas al propietario en relación con su vehículo, o al propietario en su condición personal y familiar, de acuerdo con las reglamentaciones que en tal sentido se tienen previstas por intermedio del fondo de solidaridad, h) A vigilar y efectuar inspecciones técnico-mecánicas al vehículo, en el momento en que el consejo de administración así lo determine, i) A otorgar crédito, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en la reglamentación de la sección de ahorro y crédito. DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumpliendo de cualquiera de las partes de las obligaciones pactadas en este contrato, la que incumpla pagará a la otra, la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cifra que se hará efectiva sin necesidad de requerimiento de ninguna naturaleza, los cuales serán cancelados a favor del afectado al recibo de la comunicación, que en tal sentido se expida, esto sin menoscabo de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar. En ningún caso la Cooperativa cancelará el presente contrato de afiliación, mientras el asociado no haya pagado las obligaciones pendientes a su cargo y a favor de aquella. DECIMA SEGUNDA: Hacen parte de este contrato, todas las disposiciones de origen legal, expedidas por las autoridades competentes sobre la materia, la que tengan incumbencia con la calidad de propietario- asociado, lo mismo podrá decirse con respecto a las normas que expida el Dansocial o la entidad que haga sus veces. DECIMA TERCERA: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de Marsella en el Departamento de Risaralda, no obstante en caso de mayor conveniencia la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, cuando ésta lo determine así, las partes se

Powered by CamScanner

someterán a cualquier otra jurisdicción y competencia territorial, dentro del territorio nacional. DECIMA CUARTA: El contratista, responderá, de los faltantes, averías y pérdidas de mercancías entregadas al conductor, así como de los daños y perjuicios, causados por su culpa y la de su conductor, durante la vigencia de este contrato y si la empresa, tuviere el cobre ejecutivamente. DECIMA QUINTA: el socio para garantizar el cubrimiento de las obligaciones que se desprenden de este contrato de afiliación, a los préstamos que recibiere de la Cooperativa, durante la vigencia, da en calidad de prenda industrial, el vehículo citado e identificado en este documento, quedando aquel en la tenencia de este. Quedan incorporados en este contrato los derechos de obligaciones y sanciones que la ley determine, para la prenda industrial.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de afiliación, en original y copia de un mismo tener, en la localidad de Marsella, a los 20 días del mes de Noviembre del año 2025.

COOTRANSMAR
Nit. 891.408.235-1
GERENTE

JULIAN ANDRES MARIN MARIN
GERENTE COOTRANSMAR
C.C 1.089.744.012

RAMON ALVAREZ ARANA
CONTRATISTA
C.C. 4.582.903

Powered by CamScanner

CONTRATO DE AFILIACION

En cumplimiento de las normas que regulan la actividad transportadora, los estatutos y demás reglamentos de la empresa y las prescripciones contenidas en el Código de Comercio, entre los suscritos a saber: JULIAN ANDRES MARIN MARIN, Y OMAR ANDRES NIETO identificados con las cédulas de ciudadanía números en su orden, 1.089.744.012 y 9.817.762 y respectivamente, aptos para contratar y obligarse, voluntariamente, manifestamos que el primero, obra en su condición de representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, más conocida como "COOTRANSMAR" y que en el segundo lo hace en su propio nombre y quien para los efectos que produzca este contrato se denominara "ASOCIADO" y que en adelante, se denominaran "LA EMPRESA" y "EL CONTRATISTA", hemos venido a celebrar el contrato, contenido en este documento, que en lo sucesivo se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan: PRIMERA: El asociado afilia a la empresa y esta acepta el vehículo, cuyas características se expresan seguidamente, el mismo que se mantendrá en servicio regular y continuo, dentro de las rutas y zonas de operación que se posean: CLASE: CAMPERO MARCA: WILLYS COLOR: MANDARINA MODELO: 1964 MOTOR: TD27151723T CAPACIDAD: 5 PASAJEROS CHASIS: ****** PLACAS: WEE547 SEGUNDA: El plazo de este contrato, será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de reconocimiento de la firma del contratista, por parte de la autoridad competente, salvo en caso de disolución y liquidación de la empresa, de conformidad con las leyes y las regulaciones contempladas en los estatutos, o por mutuo acuerdo, entre las partes. TERCERA: El contratista se obliga a adquirir las pólizas de seguros, exigidas por la ley, y en el evento de obtenerlas personalmente, como es el caso del seguro por responsabilidad civil extracontractual y el seguro obligatorio por lesiones causadas en los accidentes de tránsito, deberá suministrar a la empresa, las fotocopias correspondientes, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de la misma con la Alcaldía Municipal y/o con la Dirección de Transporte y Tránsito Terrestre

Powered by CamScanner

Automotor del Ministerio de Transporte, atendiendo los distintos estatutos o las reglamentaciones que en lo sucesivo se den, de acuerdo con las competencias territoriales o funcionales. CUARTA: La empresa queda plenamente facultada para solicitar la desvinculación administrativa si diez (10) días antes del vencimiento del término pactado para la vigencia de este contrato, el contratista no se presenta para manifestar su intención de proseguir el pacto contractual, para lo cual, se agotara el procedimiento referido en los diferentes estatutos que regulan o regulen la actividad transportadora, teniendo en cuenta la clase, modalidad, radio de acción correspondiente, igual conducta se podrá asumir cuando de manera unilateral por parte de la empresa, tenga que declararse la terminación anticipada del contrato, por incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista. QUINTA: El contratista se obliga a designar libremente el conductor, el cual, necesariamente tendrá que estar habilitado para conducir la clase de vehículo a que este contrato se refiere, lo que lo compromete a presentar simultáneamente la licencia de conducción respectiva, debidamente actualizada. Una vez perfeccionado el contrato laboral, el contratista se obliga a presentar, la copia correspondiente para los archivos de la empresa y por lo tanto deberá pagarle los salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás valores que se le adeuden al conductor por el incumplimiento en sus compromisos, la empresa responderá solidariamente, sin perjuicio de repetir lo pagado, contra el propietario del automotor. SEXTA: El contratista, simultáneamente, se obliga a cumplir los estatutos, y reglamentos administrativos de la empresa, para la cabal ejecución del presente contrato de afiliación, para esto no podrá el contratista por si, hacer contratos de transporte para cumplirlos con el vehículo materia de este contrato, sin previo consentimiento dado por la gerencia de la empresa en las condiciones que fijen los estatutos de ella y las autoridades de tránsito. SEPTIMA: El contratista se obliga a efectuar oportunamente el mantenimiento preventivo y/o correctivo del automotor, objeto del contrato, ya sea por sus propios medios o utilizando los mecanismos que pone a su disposición la empresa. En el caso de hacerlo por sí mismo, deberá suministrar a la empresa, toda

Powered by CamScanner

la información necesaria para que esta a su vez actualice la ficha técnica, y de esta manera facilite una relación pormenorizada y confiable del adecuado estado técnico-mecánico del vehículo, requisito, sin el cual., la empresa, queda plenamente facultada para solicitar la inmovilización del automotor a las autoridades de tránsito, hasta tanto se apliquen los correctivos que garanticen las condiciones mínimas de operatividad, reservándose la compañía transportadora la potestad de no despachar el vehículo. OCTAVA: Igualmente el contratista se obliga a cumplir las obligaciones que a continuación se describen: a) A entregar a la empresa, con setenta (70) días calendario de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación, toda la documentación indispensable para la renovación del mismo documento, b) A portar los emblemas, colores, distintivos y números asignados por la empresa, c) A proveerse del respectivo conduce para viaje ocasional, en caso de utilizar su vehículo, por fuera de las rutas autorizadas, tratándose de vehículos de servicio por carretera y/o subveredal, d) Abstenerse de prestar servicio público de transporte, sin presentar la tarjeta de operación o con ella vencida, e) A mantener su vehículo dotado del equipo de carretera y demás documentos necesarios, para su presentación, ante las autoridades de tránsito y transporte, f) A cancelar oportunamente la cuota de sostenimiento, rodamiento y demás obligaciones dinerarias para con la empresa, establecidas por las normas o que se determinen en los estatutos de la cooperativa, g) A permitir la inspección ocular del automotor por parte de la empresa y cumplir con las recomendaciones que se hagan al respecto, h) A presentar los siguientes documentos, relacionados con el conductor y/o propietario del vehículo, para los archivos de la empresa: Fotocopia de la licencia de conducción, fotocopia de la cédula de ciudadanía, dos (2) fotografías del conductor y/o propietario, dos (2) fotografías del automotor, en donde se puedan apreciar las características e identificación respectiva, fotocopia de la licencia de tránsito, fotocopia de la tarjeta de operación, dos (2) cartas de recomendación del conductor, a fin de garantizar su idoneidad y su experiencia, certificación médica, fotocopia del chequeo tecnico-mecanico del vehículo, debidamente actualizado, i)

Powered by CamScanner

A mantener actualizada la dirección del domicilio del conductor y/o propietario, para efectos de las notificaciones que deba hacer la empresa y de los distintos organismos de control, como la policía , juzgados, Dirección General de Transporte y Tránsito terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, Oficinas de tránsito y Alcaldía Municipal, J) Además de los casos en que sea necesario para los diferentes tramites que se deban desarrollar, en lo pertinente al vehículo, será obligatorio de parte del propietario, solicitar a la empresa, el respectivo paz y salvo, para adelantar él tramite de traspaso, ante el organismo de transito competente. Igualmente se compromete a hacer comparecer a las instalaciones administrativas de la empresa, oficina principal, al nuevo propietario para cerciorarlo de las obligación de adquirir su condición de asociado, k) A cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a la empresa y a terceros, no cubiertos por los amparos de las pólizas y seguros exigidos por la ley, l) A guardar lealtad con la empresa y consecuencialmente abstenerse de realizar actos que atenten contra el buen nombre de los administradores y contra la entidad económica e institucional de la empresa, m) Preferencialmente consumirá y utilizará los productos y servicios de que la empresa disponga, tales como: lavado, engrase, parqueadero, cambio de aceite, montallantas y venta de almacén de repuestos y demás insumos de transporte. NOVENA: El contratista faculta a la empresa para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que esta tuviese que cancelar por diferencias en la prestación del servicio o por la no prestación o deficiencia del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo o con ocasión de la ejecución del contrato de transporte. DECIMA: La empresa se obliga con el contratista a) A gestionar ante las autoridades competentes las tarjetas de operación con la debida anticipación, b) A ofrecer por sus propios medios o a través de contratos de suministros, los servicios de taller para las reparaciones mayores o menores, latonería, ajuste y pintura, servicio de estación en lo referente a combustible, aceites y lubricantes en general, lavado, engrase, filtros y demás aditamentos, servicio de almacén en lo perteneciente a llantas, neumáticos y

Powered by CamScanner

repuestos menores, c) A brindar educación cooperativa de conformidad con el ordenamiento que regula el sector de la economía solidaria, d) Asesoría jurídica y de asistencia social, a través de profesionales especializados, e) A permitir la operación del automotor en las rutas autorizadas, siempre y cuando el contratista cumpla con las condiciones exigidas, f) A servir de intermediario ante las autoridades administrativas, cuando las circunstancias así lo exijan, g) A ofrecer ayuda para hacer frente a los casos de fuerza mayor o caso fortuito ocurridas al propietario en relación con su vehículo, o al propietario en su condición personal y familiar, de acuerdo con las reglamentaciones que en tal sentido se tienen previstas por intermedio del fondo de solidaridad, h) A vigilar y efectuar inspecciones técnico-mecánicas al vehículo, en el momento en que el consejo de administración así lo determine, i) A otorgar crédito, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en la reglamentación de la sección de ahorro y crédito. DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumpliendo de cualquiera de las partes de las obligaciones pactadas en este contrato, la que incumpla pagará a la otra, la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cifra que se hará efectiva sin necesidad de requerimiento de ninguna naturaleza, los cuales serán cancelados a favor del afectado al recibo de la comunicación, que en tal sentido se expida, esto sin menoscabo de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar. En ningún caso la Cooperativa cancelará el presente contrato de afiliación, mientras el asociado no haya pagado las obligaciones pendientes a su cargo y a favor de aquella. DECIMA SEGUNDA: Hacen parte de este contrato, todas las disposiciones de origen legal, expedidas por las autoridades competentes sobre la materia, la que tengan incumbencia con la calidad de propietario- asociado, lo mismo podrá decirse con respecto a las normas que expida el Dansocial o la entidad que haga sus veces. DECIMA TERCERA: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de Marsella en el Departamento de Risaralda, no obstante en caso de mayor conveniencia la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, cuando ésta lo determine así, las partes se

Powered by CamScanner

someterán a cualquier otra jurisdicción y competencia territorial, dentro del territorio nacional. DECIMA CUARTA: El contratista, responderá, de los faltantes, averías y pérdidas de mercancías entregadas al conductor, así como de los daños y perjuicios, causados por su culpa y la de su conductor, durante la vigencia de este contrato y si la empresa, tuviere el cobre ejecutivamente. DECIMA QUINTA: el socio para garantizar el cubrimiento de las obligaciones que se desprenden de este contrato de afiliación, a los préstamos que recibiere de la Cooperativa, durante la vigencia, da en calidad de prenda industrial, el vehículo citado e identificado en este documento, quedando aquel en la tenencia de este. Quedan incorporados en este contrato los derechos de obligaciones y sanciones que la ley determine, para la prenda industrial.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de afiliación, en original y copia de un mismo tener, en la localidad de Marsella, a los 20 días del mes de noviembre del año 2025.

COOTRANSMAR
Nit. 891.408.235-1
GERENTE

JULIAN ANDRES MARIN MARIN
GERENTE COOTRANSMAR
C.C 1.089.744.012

Omar Andres Nieto A

OMAR ANDRES NIETO
CONTRATISTA
C.C 9.817.762

Powered by CamScanner

CONTRATO DE AFILIACION

En cumplimiento de las normas que regulan la actividad transportadora, los estatutos y demás reglamentos de la empresa y las prescripciones contenidas en el Código de Comercio, entre los suscritos a saber: JULIAN ANDRES MARIN MARIN, Y LUZ OLIVA ACEVEDO MARULANDA identificados con las cédulas de ciudadanía números en su orden, 1.089.744.012 y 21.387.451 y respectivamente, aptos para contratar y obligarse, voluntariamente, manifestamos que el primero, obra en su condición de representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, más conocida como "COOTRANSMAR" y que en el segundo lo hace en su propio nombre y quien para los efectos que produzca este contrato se denominara "ASOCIADO" y que en adelante, se denominaran "LA EMPRESA" y "EL CONTRATISTA", hemos venido a celebrar el contrato, contenido en este documento, que en lo sucesivo se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan: PRIMERA: El asociado afilia a la empresa y esta acepta el vehículo, cuyas características se expresan seguidamente, el mismo que se mantendrá en servicio regular y continuo, dentro de las rutas y zonas de operación que se posean: CLASE: CAMPERO MARCA: WILLYS COLOR: MODELO: 1953 MOTOR: 1784968-CM CAPACIDAD: 5 PASAJEROS CHASIS: -1784968 PLACAS: MAI906 SEGUNDA: El plazo de este contrato, será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de reconocimiento de la firma del contratista, por parte de la autoridad competente, salvo en caso de disolución y liquidación de la empresa, de conformidad con las leyes y las regulaciones contempladas en los estatutos, o por mutuo acuerdo, entre las partes. TERCERA: El contratista se obliga a adquirir las pólizas de seguros, exigidas por la ley, y en el evento de obtenerlas personalmente, como es el caso del seguro por responsabilidad civil extracontractual y el seguro obligatorio por lesiones causadas en los accidentes de tránsito, deberá suministrar a la empresa, las fotocopias correspondientes, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de la misma con la Alcaldía Municipal y/o con la Dirección de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de

Powered by CamScanner

Transporte, atendiendo los distintos estatutos o las reglamentaciones que en lo sucesivo se den, de acuerdo con las competencias territoriales o funcionales. CUARTA: La empresa queda plenamente facultada para solicitar la desvinculación administrativa si diez (10) días antes del vencimiento del término pactado para la vigencia de este contrato, el contratista no se presenta para manifestar su intención de proseguir el pacto contractual, para lo cual, se agotara el procedimiento referido en los diferentes estatutos que regulan o regulen la actividad transportadora, teniendo en cuenta la clase, modalidad, radio de acción correspondiente, igual conducta se podrá asumir cuando de manera unilateral por parte de la empresa, tenga que declararse la terminación anticipada del contrato, por incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista. QUINTA: El contratista se obliga a designar libremente el conductor, el cual, necesariamente tendrá que estar habilitado para conducir la clase de vehículo a que este contrato se refiere, lo que lo compromete a presentar simultáneamente la licencia de conducción respectiva, debidamente actualizada. Una vez perfeccionado el contrato laboral, el contratista se obliga a presentar, la copia correspondiente para los archivos de la empresa y por lo tanto deberá pagarle los salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás valores que se le adeuden al conductor por el incumplimiento en sus compromisos, la empresa responderá solidariamente, sin perjuicio de repetir lo pagado, contra el propietario del automotor. SEXTA: El contratista, simultáneamente, se obliga a cumplir los estatutos, y reglamentos administrativos de la empresa, para la cabal ejecución del presente contrato de afiliación, para esto no podrá el contratista por si, hacer contratos de transporte para cumplirlos con el vehículo materia de este contrato, sin previo consentimiento dado por la gerencia de la empresa en las condiciones que fijen los estatutos de ella y las autoridades de tránsito. SEPTIMA: El contratista se obliga a efectuar oportunamente el mantenimiento preventivo y/o correctivo del automotor, objeto del contrato, ya sea por sus propios medios o utilizando los mecanismos que pone a su disposición la empresa. En el caso de hacerlo por sí mismo, deberá suministrar a la empresa, toda la información

Powered by CamScanner

necesaria para que esta a su vez actualice la ficha técnica, y de esta manera facilite una relación pormenorizada y confiable del adecuado estado técnico-mecánico del vehículo, requisito, sin el cual., la empresa, queda plenamente facultada para solicitar la inmovilización del automotor a las autoridades de tránsito, hasta tanto se apliquen los correctivos que garanticen las condiciones mínimas de operatividad, reservándose la compañía transportadora la potestad de no despachar el vehículo. OCTAVA: Igualmente el contratista se obliga a cumplir las obligaciones que a continuación se describen: a) A entregar a la empresa, con setenta (70) días calendario de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación, toda la documentación indispensable para la renovación del mismo documento, b) A portar los emblemas, colores, distintivos y números asignados por la empresa, c) A proveerse del respectivo conduce para viaje ocasional, en caso de utilizar su vehículo, por fuera de las rutas autorizadas, tratándose de vehículos de servicio por carretera y/o subveredal, d) Abstenerse de prestar servicio público de transporte, sin presentar la tarjeta de operación o con ella vencida, e) A mantener su vehículo dotado del equipo de carretera y demás documentos necesarios, para su presentación, ante las autoridades de tránsito y transporte, f) A cancelar oportunamente la cuota de sostenimiento, rodamiento y demás obligaciones dinerarias para con la empresa, establecidas por las normas o que se determinen en los estatutos de la cooperativa, g) A permitir la inspección ocular del automotor por parte de la empresa y cumplir con las recomendaciones que se hagan al respecto, h) A presentar los siguientes documentos, relacionados con el conductor y/o propietario del vehículo, para los archivos de la empresa: Fotocopia de la licencia de conducción, fotocopia de la cédula de ciudadanía, dos (2) fotografías del conductor y/o propietario, dos (2) fotografías del automotor, en donde se puedan apreciar las características e identificación respectiva, fotocopia de la licencia de tránsito, fotocopia de la tarjeta de operación, dos (2) cartas de recomendación del conductor, a fin de garantizar su idoneidad y su experiencia, certificación médica, fotocopia del chequeo tecnico-mecanico del vehículo, debidamente actualizado, i)

Powered by CamScanner

A mantener actualizada la dirección del domicilio del conductor y/o propietario, para efectos de las notificaciones que deba hacer la empresa y de los distintos organismos de control, como la policía , juzgados, Dirección General de Transporte y Tránsito terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, Oficinas de tránsito y Alcaldía Municipal, J) Además de los casos en que sea necesario para los diferentes tramites que se deban desarrollar, en lo pertinente al vehículo, será obligatorio de parte del propietario, solicitar a la empresa, el respectivo paz y salvo, para adelantar él tramite de traspaso, ante el organismo de transito competente. Igualmente se compromete a hacer comparecer a las instalaciones administrativas de la empresa, oficina principal, al nuevo propietario para cerciorarlo de las obligación de adquirir su condición de asociado, k) A cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a la empresa y a terceros, no cubiertos por los amparos de las pólizas y seguros exigidos por la ley, l) A guardar lealtad con la empresa y consecuencialmente abstenerse de realizar actos que atenten contra el buen nombre de los administradores y contra la entidad económica e institucional de la empresa, m) Preferencialmente consumirá y utilizará los productos y servicios de que la empresa disponga, tales como: lavado, engrase, parqueadero, cambio de aceite, montallantas y venta de almacén de repuestos y demás insumos de transporte. NOVENA: El contratista faculta a la empresa para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que esta tuviese que cancelar por diferencias en la prestación del servicio o por la no prestación o deficiencia del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo o con ocasión de la ejecución del contrato de transporte. DECIMA: La empresa se obliga con el contratista a) A gestionar ante las autoridades competentes las tarjetas de operación con la debida anticipación, b) A ofrecer por sus propios medios o a través de contratos de suministros, los servicios de taller para las reparaciones mayores o menores, latonería, ajuste y pintura, servicio de estación en lo referente a combustible, aceites y lubricantes en general, lavado, engrase, filtros y demás aditamentos, servicio de almacén en lo perteneciente a llantas, neumáticos y

Powered by CamScanner

repuestos menores, c) A brindar educación cooperativa de conformidad con el ordenamiento que regula el sector de la economía solidaria, d) Asesoría jurídica y de asistencia social, a través de profesionales especializados, e) A permitir la operación del automotor en las rutas autorizadas, siempre y cuando el contratista cumpla con las condiciones exigidas, f) A servir de intermediario ante las autoridades administrativas, cuando las circunstancias así lo exijan, g) A ofrecer ayuda para hacer frente a los casos de fuerza mayor o caso fortuito ocurridas al propietario en relación con su vehículo, o al propietario en su condición personal y familiar, de acuerdo con las reglamentaciones que en tal sentido se tienen previstas por intermedio del fondo de solidaridad, h) A vigilar y efectuar inspecciones técnico-mecánicas al vehículo, en el momento en que el consejo de administración así lo determine, i) A otorgar crédito, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en la reglamentación de la sección de ahorro y crédito. DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumpliendo de cualquiera de las partes de las obligaciones pactadas en este contrato, la que incumpla pagará a la otra, la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cifra que se hará efectiva sin necesidad de requerimiento de ninguna naturaleza, los cuales serán cancelados a favor del afectado al recibo de la comunicación, que en tal sentido se expida, esto sin menoscabo de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar. En ningún caso la Cooperativa cancelará el presente contrato de afiliación, mientras el asociado no haya pagado las obligaciones pendientes a su cargo y a favor de aquella. DECIMA SEGUNDA: Hacen parte de este contrato, todas las disposiciones de origen legal, expedidas por las autoridades competentes sobre la materia, la que tengan incumbencia con la calidad de propietario- asociado, lo mismo podrá decirse con respecto a las normas que expida el Dansocial o la entidad que haga sus veces. DECIMA TERCERA: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de Marsella en el Departamento de Risaralda, no obstante en caso de mayor conveniencia la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, cuando ésta lo determine así, las partes se

Powered by CamScanner

someterán a cualquier otra jurisdicción y competencia territorial, dentro del territorio nacional. DECIMA CUARTA: El contratista, responderá, de los faltantes, averías y pérdidas de mercancías entregadas al conductor, así como de los daños y perjuicios, causados por su culpa y la de su conductor, durante la vigencia de este contrato y si la empresa, tuviere el cobre ejecutivamente. DECIMA QUINTA: el socio para garantizar el cubrimiento de las obligaciones que se desprenden de este contrato de afiliación, a los préstamos que recibiere de la Cooperativa, durante la vigencia, da en calidad de prenda industrial, el vehículo citado e identificado en este documento, quedando aquel en la tenencia de este. Quedan incorporados en este contrato los derechos de obligaciones y sanciones que la ley determine, para la prenda industrial.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de afiliación, en original y copia de un mismo tener, en la localidad de Marsella, a los 20 días del mes de noviembre del año 2025.

COOTRANSMAR
NIT. 891.408.235-1
GERENTE

JULIAN ANDRES MARIN MARIN
GERENTE COOTRANSMAR
C.C 1.089.744.012

Luz Oliva Acevedo

LUZ OLIVA ACEVEDO MARULANDA
CONTRATISTA
C.C 21387451

Powered by CamScanner

CONTRATO DE AFILIACION

En cumplimiento de las normas que regulan la actividad transportadora, los estatutos y demás reglamentos de la empresa y las prescripciones contenidas en el Código de Comercio, entre los suscritos a saber: JULIAN ANDRES MARIN MARIN, Y MARIO ECHEVERRY GOMEZ identificados con las cédulas de ciudadanía números en su orden, 1.089.744.012 y 4.452.948 y respectivamente, aptos para contratar y obligarse, voluntariamente, manifestamos que el primero, obra en su condición de representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, más conocida como "COOTRANSMAR" y que en el segundo lo hace en su propio nombre y quien para los efectos que produzca este contrato se denominara "ASOCIADO" y que en adelante, se denominaran "LA EMPRESA" y "EL CONTRATISTA", hemos venido a celebrar el contrato, contenido en este documento, que en lo sucesivo se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan: PRIMERA: El asociado afilia a la empresa y esta acepta el vehículo, cuyas características se expresan seguidamente, el mismo que se mantendrá en servicio regular y continuo, dentro de las rutas y zonas de operación que se posean: CLASE: CAMPERO MARCA: WILLYS COLOR: BLANCO MODELO: 1961 MOTOR: FO812THF CAPACIDAD: 10 PASAJEROS CHASIS: ****** PLACAS: UNJ 176 SEGUNDA: El plazo de este contrato, será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de reconocimiento de la firma del contratista, por parte de la autoridad competente, salvo en caso de disolución y liquidación de la empresa, de conformidad con las leyes y las regulaciones contempladas en los estatutos, o por mutuo acuerdo, entre las partes. TERCERA: El contratista se obliga a adquirir las pólizas de seguros, exigidas por la ley, y en el evento de obtenerlas personalmente, como es el caso del seguro por responsabilidad civil extracontractual y el seguro obligatorio por lesiones causadas en los accidentes de tránsito, deberá suministrar a la empresa, las fotocopias correspondientes, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de la misma con la Alcaldía Municipal y/o con la Dirección de Transporte y Tránsito Terrestre

Powered by CamScanner

Automotor del Ministerio de Transporte, atendiendo los distintos estatutos o las reglamentaciones que en lo sucesivo se den, de acuerdo con las competencias territoriales o funcionales. CUARTA: La empresa queda plenamente facultada para solicitar la desvinculación administrativa si diez (10) días antes del vencimiento del término pactado para la vigencia de este contrato, el contratista no se presenta para manifestar su intención de proseguir el pacto contractual, para lo cual, se agotara el procedimiento referido en los diferentes estatutos que regulan o regulen la actividad transportadora, teniendo en cuenta la clase, modalidad, radio de acción correspondiente, igual conducta se podrá asumir cuando de manera unilateral por parte de la empresa, tenga que declararse la terminación anticipada del contrato, por incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista. QUINTA: El contratista se obliga a designar libremente el conductor, el cual, necesariamente tendrá que estar habilitado para conducir la clase de vehículo a que este contrato se refiere, lo que lo compromete a presentar simultáneamente la licencia de conducción respectiva, debidamente actualizada. Una vez perfeccionado el contrato laboral, el contratista se obliga a presentar, la copia correspondiente para los archivos de la empresa y por lo tanto deberá pagarle los salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás valores que se le adeuden al conductor por el incumplimiento en sus compromisos, la empresa responderá solidariamente, sin perjuicio de repetir lo pagado, contra el propietario del automotor. SEXTA: El contratista, simultáneamente, se obliga a cumplir los estatutos, y reglamentos administrativos de la empresa, para la cabal ejecución del presente contrato de afiliación, para esto no podrá el contratista por si, hacer contratos de transporte para cumplirlos con el vehículo materia de este contrato, sin previo consentimiento dado por la gerencia de la empresa en las condiciones que fijen los estatutos de ella y las autoridades de tránsito. SEPTIMA: El contratista se obliga a efectuar oportunamente el mantenimiento preventivo y/o correctivo del automotor, objeto del contrato, ya sea por sus propios medios o utilizando los mecanismos que pone a su disposición la empresa. En el caso de hacerlo por sí mismo, deberá suministrar a la empresa, toda

Powered by CamScanner

la información necesaria para que esta a su vez actualice la ficha técnica, y de esta manera facilite una relación pormenorizada y confiable del adecuado estado técnico-mecánico del vehículo, requisito, sin el cual., la empresa, queda plenamente facultada para solicitar la inmovilización del automotor a las autoridades de tránsito, hasta tanto se apliquen los correctivos que garanticen las condiciones mínimas de operatividad, reservándose la compañía transportadora la potestad de no despachar el vehículo. OCTAVA: Igualmente el contratista se obliga a cumplir las obligaciones que a continuación se describen: a) A entregar a la empresa, con setenta (70) días calendario de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación, toda la documentación indispensable para la renovación del mismo documento, b) A portar los emblemas, colores, distintivos y números asignados por la empresa, c) A proveerse del respectivo conduce para viaje ocasional, en caso de utilizar su vehículo, por fuera de las rutas autorizadas, tratándose de vehículos de servicio por carretera y/o subveredal, d) Abstenerse de prestar servicio público de transporte, sin presentar la tarjeta de operación o con ella vencida, e) A mantener su vehículo dotado del equipo de carretera y demás documentos necesarios, para su presentación, ante las autoridades de tránsito y transporte, f) A cancelar oportunamente la cuota de sostenimiento, rodamiento y demás obligaciones dinerarias para con la empresa, establecidas por las normas o que se determinen en los estatutos de la cooperativa, g) A permitir la inspección ocular del automotor por parte de la empresa y cumplir con las recomendaciones que se hagan al respecto, h) A presentar los siguientes documentos, relacionados con el conductor y/o propietario del vehículo, para los archivos de la empresa: Fotocopia de la licencia de conducción, fotocopia de la cédula de ciudadanía, dos (2) fotografías del conductor y/o propietario, dos (2) fotografías del automotor, en donde se puedan apreciar las características e identificación respectiva, fotocopia de la licencia de tránsito, fotocopia de la tarjeta de operación, dos (2) cartas de recomendación del conductor, a fin de garantizar su idoneidad y su experiencia, certificación médica, fotocopia del chequeo tecnico-mecanico del vehículo, debidamente actualizado, i)

Powered by CamScanner

A mantener actualizada la dirección del domicilio del conductor y/o propietario, para efectos de las notificaciones que deba hacer la empresa y de los distintos organismos de control, como la policía , juzgados, Dirección General de Transporte y Tránsito terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, Oficinas de tránsito y Alcaldía Municipal, J) Además de los casos en que sea necesario para los diferentes tramites que se deban desarrollar, en lo pertinente al vehículo, será obligatorio de parte del propietario, solicitar a la empresa, el respectivo paz y salvo, para adelantar él tramite de traspaso, ante el organismo de transito competente. Igualmente se compromete a hacer comparecer a las instalaciones administrativas de la empresa, oficina principal, al nuevo propietario para cerciorarlo de las obligación de adquirir su condición de asociado, k) A cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a la empresa y a terceros, no cubiertos por los amparos de las pólizas y seguros exigidos por la ley, l) A guardar lealtad con la empresa y consecuencialmente abstenerse de realizar actos que atenten contra el buen nombre de los administradores y contra la entidad económica e institucional de la empresa, m) Preferencialmente consumirá y utilizará los productos y servicios de que la empresa disponga, tales como: lavado, engrase, parqueadero, cambio de aceite, montallantas y venta de almacén de repuestos y demás insumos de transporte. NOVENA: El contratista faculta a la empresa para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que esta tuviese que cancelar por diferencias en la prestación del servicio o por la no prestación o deficiencia del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo o con ocasión de la ejecución del contrato de transporte. DECIMA: La empresa se obliga con el contratista a) A gestionar ante las autoridades competentes las tarjetas de operación con la debida anticipación, b) A ofrecer por sus propios medios o a través de contratos de suministros, los servicios de taller para las reparaciones mayores o menores, latonería, ajuste y pintura, servicio de estación en lo referente a combustible, aceites y lubricantes en general, lavado, engrase, filtros y demás aditamentos, servicio de almacén en lo perteneciente a llantas, neumáticos y

Powered by CamScanner

repuestos menores, c) A brindar educación cooperativa de conformidad con el ordenamiento que regula el sector de la economía solidaria, d) Asesoría jurídica y de asistencia social, a través de profesionales especializados, e) A permitir la operación del automotor en las rutas autorizadas, siempre y cuando el contratista cumpla con las condiciones exigidas, f) A servir de intermediario ante las autoridades administrativas, cuando las circunstancias así lo exijan, g) A ofrecer ayuda para hacer frente a los casos de fuerza mayor o caso fortuito ocurridas al propietario en relación con su vehículo, o al propietario en su condición personal y familiar, de acuerdo con las reglamentaciones que en tal sentido se tienen previstas por intermedio del fondo de solidaridad, h) A vigilar y efectuar inspecciones técnico-mecánicas al vehículo, en el momento en que el consejo de administración así lo determine, i) A otorgar crédito, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en la reglamentación de la sección de ahorro y crédito. DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumpliendo de cualquiera de las partes de las obligaciones pactadas en este contrato, la que incumpla pagará a la otra, la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cifra que se hará efectiva sin necesidad de requerimiento de ninguna naturaleza, los cuales serán cancelados a favor del afectado al recibo de la comunicación, que en tal sentido se expida, esto sin menoscabo de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar. En ningún caso la Cooperativa cancelará el presente contrato de afiliación, mientras el asociado no haya pagado las obligaciones pendientes a su cargo y a favor de aquella. DECIMA SEGUNDA: Hacen parte de este contrato, todas las disposiciones de origen legal, expedidas por las autoridades competentes sobre la materia, la que tengan incumbencia con la calidad de propietario- asociado, lo mismo podrá decirse con respecto a las normas que expida el Dansocial o la entidad que haga sus veces. DECIMA TERCERA: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de Marsella en el Departamento de Risaralda, no obstante en caso de mayor conveniencia la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, cuando ésta lo determine así, las partes se

Powered by CamScanner

someterán a cualquier otra jurisdicción y competencia territorial, dentro del territorio nacional. DECIMA CUARTA: El contratista, responderá, de los faltantes, averías y pérdidas de mercancías entregadas al conductor, así como de los daños y perjuicios, causados por su culpa y la de su conductor, durante la vigencia de este contrato y si la empresa, tuviere el cobre ejecutivamente. DECIMA QUINTA: el socio para garantizar el cubrimiento de las obligaciones que se desprenden de este contrato de afiliación, a los préstamos que recibiere de la Cooperativa, durante la vigencia, da en calidad de prenda industrial, el vehículo citado e identificado en este documento, quedando aquel en la tenencia de este. Quedan incorporados en este contrato los derechos de obligaciones y sanciones que la ley determine, para la prenda industrial.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de afiliación, en original y copia de un mismo tener, en la localidad de Marsella, a los 20 días del mes de Noviembre del año 2025.

COOTRANSMAR
Nit. 891.408.235-1
GERENTE

JULIAN ANDRES MARIN MARIN
GERENTE COOTRANSMAR
C.C 1.089.744.012

mario Echeverry

MARIO ECHEVERRY GOMEZ
CONTRATISTA
C.C. 4.452.948

Powered by CamScanner

CONTRATO DE AFILIACION

En cumplimiento de las normas que regulan la actividad transportadora, los estatutos y demás reglamentos de la empresa y las prescripciones contenidas en el Código de Comercio, entre los suscritos a saber: JULIAN ANDRES MARIN MARIN, Y MARIO DE JESUS DUQUE CASTAÑO identificados con las cédulas de ciudadanía números en su orden, 1.089.744.012 y 4.452.423 y respectivamente, aptos para contratar y obligarse, voluntariamente, manifestamos que el primero, obra en su condición de representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, más conocida como "COOTRANSMAR" y que en el segundo lo hace en su propio nombre y quien para los efectos que produzca este contrato se denominara "ASOCIADO" y que en adelante, se denominaran "LA EMPRESA" y "EL CONTRATISTA", hemos venido a celebrar el contrato, contenido en este documento, que en lo sucesivo se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan: PRIMERA: El asociado afilia a la empresa y esta acepta el vehículo, cuyas características se expresan seguidamente, el mismo que se mantendrá en servicio regular y continuo, dentro de las rutas y zonas de operación que se posean: CLASE: CAMPERO MARCA: WILLYS COLOR: ROJO MODELO: 1976 MOTOR: 5VE12678-CM CAPACIDAD: 10 PASAJEROS CHASIS: J5J845VE12678 PLACAS: WEE 388 SEGUNDA: El plazo de este contrato, será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de reconocimiento de la firma del contratista, por parte de la autoridad competente, salvo en caso de disolución y liquidación de la empresa, de conformidad con las leyes y las regulaciones contempladas en los estatutos, o por mutuo acuerdo, entre las partes. TERCERA: El contratista se obliga a adquirir las pólizas de seguros, exigidas por la ley, y en el evento de obtenerlas personalmente, como es el caso del seguro por responsabilidad civil extracontractual y el seguro obligatorio por lesiones causadas en los accidentes de tránsito, deberá suministrar a la empresa, las fotocopias correspondientes, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de la misma con la Alcaldía Municipal y/o con la Dirección de Transporte y Tránsito Terrestre

Powered by CamScanner

Automotor del Ministerio de Transporte, atendiendo los distintos estatutos o las reglamentaciones que en lo sucesivo se den, de acuerdo con las competencias territoriales o funcionales. CUARTA: La empresa queda plenamente facultada para solicitar la desvinculación administrativa si diez (10) días antes del vencimiento del término pactado para la vigencia de este contrato, el contratista no se presenta para manifestar su intención de proseguir el pacto contractual, para lo cual, se agotara el procedimiento referido en los diferentes estatutos que regulan o regulen la actividad transportadora, teniendo en cuenta la clase, modalidad, radio de acción correspondiente, igual conducta se podrá asumir cuando de manera unilateral por parte de la empresa, tenga que declararse la terminación anticipada del contrato, por incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista. QUINTA: El contratista se obliga a designar libremente el conductor, el cual, necesariamente tendrá que estar habilitado para conducir la clase de vehículo a que este contrato se refiere, lo que lo compromete a presentar simultáneamente la licencia de conducción respectiva, debidamente actualizada. Una vez perfeccionado el contrato laboral, el contratista se obliga a presentar, la copia correspondiente para los archivos de la empresa y por lo tanto deberá pagarle los salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás valores que se le adeuden al conductor por el incumplimiento en sus compromisos, la empresa responderá solidariamente, sin perjuicio de repetir lo pagado, contra el propietario del automotor. SEXTA: El contratista, simultáneamente, se obliga a cumplir los estatutos, y reglamentos administrativos de la empresa, para la cabal ejecución del presente contrato de afiliación, para esto no podrá el contratista por si, hacer contratos de transporte para cumplirlos con el vehículo materia de este contrato, sin previo consentimiento dado por la gerencia de la empresa en las condiciones que fijen los estatutos de ella y las autoridades de tránsito. SEPTIMA: El contratista se obliga a efectuar oportunamente el mantenimiento preventivo y/o correctivo del automotor, objeto del contrato, ya sea por sus propios medios o utilizando los mecanismos que pone a su disposición la empresa. En el caso de hacerlo por sí mismo, deberá suministrar a la empresa, toda

Powered by CamScanner

la información necesaria para que esta a su vez actualice la ficha técnica, y de esta manera facilite una relación pormenorizada y confiable del adecuado estado técnico-mecánico del vehículo, requisito, sin el cual., la empresa, queda plenamente facultada para solicitar la inmovilización del automotor a las autoridades de tránsito, hasta tanto se apliquen los correctivos que garanticen las condiciones mínimas de operatividad, reservándose la compañía transportadora la potestad de no despachar el vehículo. OCTAVA: Igualmente el contratista se obliga a cumplir las obligaciones que a continuación se describen: a) A entregar a la empresa, con setenta (70) días calendario de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación, toda la documentación indispensable para la renovación del mismo documento, b) A portar los emblemas, colores, distintivos y números asignados por la empresa, c) A proveerse del respectivo conduce para viaje ocasional, en caso de utilizar su vehículo, por fuera de las rutas autorizadas, tratándose de vehículos de servicio por carretera y/o subveredal, d) Abstenerse de prestar servicio público de transporte, sin presentar la tarjeta de operación o con ella vencida, e) A mantener su vehículo dotado del equipo de carretera y demás documentos necesarios, para su presentación, ante las autoridades de tránsito y transporte, f) A cancelar oportunamente la cuota de sostenimiento, rodamiento y demás obligaciones dinerarias para con la empresa, establecidas por las normas o que se determinen en los estatutos de la cooperativa, g) A permitir la inspección ocular del automotor por parte de la empresa y cumplir con las recomendaciones que se hagan al respecto, h) A presentar los siguientes documentos, relacionados con el conductor y/o propietario del vehículo, para los archivos de la empresa: Fotocopia de la licencia de conducción, fotocopia de la cédula de ciudadanía, dos (2) fotografías del conductor y/o propietario, dos (2) fotografías del automotor, en donde se puedan apreciar las características e identificación respectiva, fotocopia de la licencia de tránsito, fotocopia de la tarjeta de operación, dos (2) cartas de recomendación del conductor, a fin de garantizar su idoneidad y su experiencia, certificación médica, fotocopia del chequeo tecnico-mecanico del vehículo, debidamente actualizado, i)

Powered by CamScanner

A mantener actualizada la dirección del domicilio del conductor y/o propietario, para efectos de las notificaciones que deba hacer la empresa y de los distintos organismos de control, como la policía , juzgados, Dirección General de Transporte y Tránsito terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, Oficinas de tránsito y Alcaldía Municipal, J) Además de los casos en que sea necesario para los diferentes tramites que se deban desarrollar, en lo pertinente al vehículo, será obligatorio de parte del propietario, solicitar a la empresa, el respectivo paz y salvo, para adelantar él tramite de traspaso, ante el organismo de transito competente. Igualmente se compromete a hacer comparecer a las instalaciones administrativas de la empresa, oficina principal, al nuevo propietario para cerciorarlo de las obligación de adquirir su condición de asociado, k) A cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a la empresa y a terceros, no cubiertos por los amparos de las pólizas y seguros exigidos por la ley, l) A guardar lealtad con la empresa y consecuencialmente abstenerse de realizar actos que atenten contra el buen nombre de los administradores y contra la entidad económica e institucional de la empresa, m) Preferencialmente consumirá y utilizará los productos y servicios de que la empresa disponga, tales como: lavado, engrase, parqueadero, cambio de aceite, montallantas y venta de almacén de repuestos y demás insumos de transporte. NOVENA: El contratista faculta a la empresa para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que esta tuviese que cancelar por diferencias en la prestación del servicio o por la no prestación o deficiencia del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo o con ocasión de la ejecución del contrato de transporte. DECIMA: La empresa se obliga con el contratista a) A gestionar ante las autoridades competentes las tarjetas de operación con la debida anticipación, b) A ofrecer por sus propios medios o a través de contratos de suministros, los servicios de taller para las reparaciones mayores o menores, latonería, ajuste y pintura, servicio de estación en lo referente a combustible, aceites y lubricantes en general, lavado, engrase, filtros y demás aditamentos, servicio de almacén en lo perteneciente a llantas, neumáticos y

Powered by CamScanner

repuestos menores, c) A brindar educación cooperativa de conformidad con el ordenamiento que regula el sector de la economía solidaria, d) Asesoría jurídica y de asistencia social, a través de profesionales especializados, e) A permitir la operación del automotor en las rutas autorizadas, siempre y cuando el contratista cumpla con las condiciones exigidas, f) A servir de intermediario ante las autoridades administrativas, cuando las circunstancias así lo exijan, g) A ofrecer ayuda para hacer frente a los casos de fuerza mayor o caso fortuito ocurridas al propietario en relación con su vehículo, o al propietario en su condición personal y familiar, de acuerdo con las reglamentaciones que en tal sentido se tienen previstas por intermedio del fondo de solidaridad, h) A vigilar y efectuar inspecciones técnico-mecánicas al vehículo, en el momento en que el consejo de administración así lo determine, i) A otorgar crédito, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en la reglamentación de la sección de ahorro y crédito. DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumpliendo de cualquiera de las partes de las obligaciones pactadas en este contrato, la que incumpla pagará a la otra, la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cifra que se hará efectiva sin necesidad de requerimiento de ninguna naturaleza, los cuales serán cancelados a favor del afectado al recibo de la comunicación, que en tal sentido se expida, esto sin menoscabo de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar. En ningún caso la Cooperativa cancelará el presente contrato de afiliación, mientras el asociado no haya pagado las obligaciones pendientes a su cargo y a favor de aquella. DECIMA SEGUNDA: Hacen parte de este contrato, todas las disposiciones de origen legal, expedidas por las autoridades competentes sobre la materia, la que tengan incumbencia con la calidad de propietario- asociado, lo mismo podrá decirse con respecto a las normas que expida el Dansocial o la entidad que haga sus veces. DECIMA TERCERA: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de Marsella en el Departamento de Risaralda, no obstante en caso de mayor conveniencia la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, cuando ésta lo determine así, las partes se

Powered by CamScanner

someterán a cualquier otra jurisdicción y competencia territorial, dentro del territorio nacional. DECIMA CUARTA: El contratista, responderá, de los faltantes, averías y pérdidas de mercancías entregadas al conductor, así como de los daños y perjuicios, causados por su culpa y la de su conductor, durante la vigencia de este contrato y si la empresa, tuviere el cobre ejecutivamente. DECIMA QUINTA: el socio para garantizar el cubrimiento de las obligaciones que se desprenden de este contrato de afiliación, a los préstamos que recibiere de la Cooperativa, durante la vigencia, da en calidad de prenda industrial, el vehículo citado e identificado en este documento, quedando aquel en la tenencia de este. Quedan incorporados en este contrato los derechos de obligaciones y sanciones que la ley determine, para la prenda industrial.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de afiliación, en original y copia de un mismo tener, en la localidad de Marsella, a los 20 días del mes de noviembre del año 2025.

COOTRANSMAR
Nit. 891.408.235-1
GERENTE

JULIAN ANDRES MARIN MARIN
GERENTE COOTRANSMAR
C.C 1.089.744.012

4452423

MARIO DE JESUS DUQUE CASTAÑO
CONTRATISTA
C.C 4.452.423

Powered by CamScanner

CONTRATO DE AFILIACION

En cumplimiento de las normas que regulan la actividad transportadora, los estatutos y demás reglamentos de la empresa y las prescripciones contenidas en el Código de Comercio, entre los suscritos a saber: JULIAN ANDRES MARIN MARIN, Y JULIAN YOVANNY ORTIZ LOPEZ identificados con las cédulas de ciudadanía números en su orden, 1.089.744.012 y 1.089.744.223 y respectivamente, aptos para contratar y obligarse, voluntariamente, manifestamos que el primero, obra en su condición de representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, más conocida como "COOTRANSMAR" y que en el segundo lo hace en su propio nombre y quien para los efectos que produzca este contrato se denominara "ASOCIADO" y que en adelante, se denominaran "LA EMPRESA" y "EL CONTRATISTA", hemos venido a celebrar el contrato, contenido en este documento, que en lo sucesivo se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan: PRIMERA: El asociado afilia a la empresa y esta acepta el vehículo, cuyas características se expresan seguidamente, el mismo que se mantendrá en servicio regular y continuo, dentro de las rutas y zonas de operación que se posean: CLASE: CAMPERO MARCA: WILLYS COLOR: VERDE MODELO: 1953 MOTOR: TD27-051733 CACAPACIDAD: 5 PASAJEROS CHASIS: ****** PLACAS: HYJ 301 SEGUNDA: El plazo de este contrato, será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de reconocimiento de la firma del contratista, por parte de la autoridad competente, salvo en caso de disolución y liquidación de la empresa, de conformidad con las leyes y las regulaciones contempladas en los estatutos, o por mutuo acuerdo, entre las partes. TERCERA: El contratista se obliga a adquirir las pólizas de seguros, exigidas por la ley, y en el evento de obtenerlas personalmente, como es el caso del seguro por responsabilidad civil extracontractual y el seguro obligatorio por lesiones causadas en los accidentes de tránsito, deberá suministrar a la empresa, las fotocopias correspondientes, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de la misma con la Alcaldía Municipal y/o con la Dirección de Transporte y Tránsito

Powered by CamScanner

Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, atendiendo los distintos estatutos o las reglamentaciones que en lo sucesivo se den, de acuerdo con las competencias territoriales o funcionales. CUARTA: La empresa queda plenamente facultada para solicitar la desvinculación administrativa si diez (10) días antes del vencimiento del término pactado para la vigencia de este contrato, el contratista no se presenta para manifestar su intención de proseguir el pacto contractual, para lo cual, se agotara el procedimiento referido en los diferentes estatutos que regulan o regulen la actividad transportadora, teniendo en cuenta la clase, modalidad, radio de acción correspondiente, igual conducta se podrá asumir cuando de manera unilateral por parte de la empresa, tenga que declararse la terminación anticipada del contrato, por incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista. QUINTA: El contratista se obliga a designar libremente el conductor, el cual, necesariamente tendrá que estar habilitado para conducir la clase de vehículo a que este contrato se refiere, lo que lo compromete a presentar simultáneamente la licencia de conducción respectiva, debidamente actualizada. Una vez perfeccionado el contrato laboral, el contratista se obliga a presentar, la copia correspondiente para los archivos de la empresa y por lo tanto deberá pagarle los salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás valores que se le adeuden al conductor por el incumplimiento en sus compromisos, la empresa responderá solidariamente, sin perjuicio de repetir lo pagado, contra el propietario del automotor. SEXTA: El contratista, simultáneamente, se obliga a cumplir los estatutos, y reglamentos administrativos de la empresa, para la cabal ejecución del presente contrato de afiliación, para esto no podrá el contratista por si, hacer contratos de transporte para cumplirlos con el vehículo materia de este contrato, sin previo consentimiento dado por la gerencia de la empresa en las condiciones que fijen los estatutos de ella y las autoridades de tránsito. SEPTIMA: El contratista se obliga a efectuar oportunamente el mantenimiento preventivo y/o correctivo del automotor, objeto del contrato, ya sea por sus propios medios o utilizando los mecanismos que pone a su disposición la empresa. En el caso de hacerlo por sí mismo, deberá suministrar a la empresa, toda

Powered by CamScanner

la información necesaria para que esta a su vez actualice la ficha técnica, y de esta manera facilite una relación pormenorizada y confiable del adecuado estado técnico-mecánico del vehículo, requisito, sin el cual., la empresa, queda plenamente facultada para solicitar la inmovilización del automotor a las autoridades de tránsito, hasta tanto se apliquen los correctivos que garanticen las condiciones mínimas de operatividad, reservándose la compañía transportadora la potestad de no despachar el vehículo. OCTAVA: Igualmente el contratista se obliga a cumplir las obligaciones que a continuación se describen: a) A entregar a la empresa, con setenta (70) días calendario de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación, toda la documentación indispensable para la renovación del mismo documento, b) A portar los emblemas, colores, distintivos y números asignados por la empresa, c) A proveerse del respectivo conduce para viaje ocasional, en caso de utilizar su vehículo, por fuera de las rutas autorizadas, tratándose de vehículos de servicio por carretera y/o subveredal, d) Abstenerse de prestar servicio público de transporte, sin presentar la tarjeta de operación o con ella vencida, e) A mantener su vehículo dotado del equipo de carretera y demás documentos necesarios, para su presentación, ante las autoridades de tránsito y transporte, f) A cancelar oportunamente la cuota de sostenimiento, rodamiento y demás obligaciones dinerarias para con la empresa, establecidas por las normas o que se determinen en los estatutos de la cooperativa, g) A permitir la inspección ocular del automotor por parte de la empresa y cumplir con las recomendaciones que se hagan al respecto, h) A presentar los siguientes documentos, relacionados con el conductor y/o propietario del vehículo, para los archivos de la empresa: Fotocopia de la licencia de conducción, fotocopia de la cédula de ciudadanía, dos (2) fotografías del conductor y/o propietario, dos (2) fotografías del automotor, en donde se puedan apreciar las características e identificación respectiva, fotocopia de la licencia de tránsito, fotocopia de la tarjeta de operación, dos (2) cartas de recomendación del conductor, a fin de garantizar su idoneidad y su experiencia, certificación médica, fotocopia del chequeo tecnico-mecanico del vehículo, debidamente actualizado, i)

Powered by CamScanner

A mantener actualizada la dirección del domicilio del conductor y/o propietario, para efectos de las notificaciones que deba hacer la empresa y de los distintos organismos de control, como la policía , juzgados, Dirección General de Transporte y Tránsito terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, Oficinas de tránsito y Alcaldía Municipal, J) Además de los casos en que sea necesario para los diferentes tramites que se deban desarrollar, en lo pertinente al vehículo, será obligatorio de parte del propietario, solicitar a la empresa, el respectivo paz y salvo, para adelantar él tramite de traspaso, ante el organismo de transito competente. Igualmente se compromete a hacer comparecer a las instalaciones administrativas de la empresa, oficina principal, al nuevo propietario para cerciorarlo de las obligación de adquirir su condición de asociado, k) A cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a la empresa y a terceros, no cubiertos por los amparos de las pólizas y seguros exigidos por la ley, l) A guardar lealtad con la empresa y consecuencialmente abstenerse de realizar actos que atenten contra el buen nombre de los administradores y contra la entidad económica e institucional de la empresa, m) Preferencialmente consumirá y utilizará los productos y servicios de que la empresa disponga, tales como: lavado, engrase, parqueadero, cambio de aceite, montallantas y venta de almacén de repuestos y demás insumos de transporte. NOVENA: El contratista faculta a la empresa para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que esta tuviese que cancelar por diferencias en la prestación del servicio o por la no prestación o deficiencia del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo o con ocasión de la ejecución del contrato de transporte. DECIMA: La empresa se obliga con el contratista a) A gestionar ante las autoridades competentes las tarjetas de operación con la debida anticipación, b) A ofrecer por sus propios medios o a través de contratos de suministros, los servicios de taller para las reparaciones mayores o menores, latonería, ajuste y pintura, servicio de estación en lo referente a combustible, aceites y lubricantes en general, lavado, engrase, filtros y demás aditamentos, servicio de almacén en lo perteneciente a llantas, neumáticos y

Powered by CamScanner

repuestos menores, c) A brindar educación cooperativa de conformidad con el ordenamiento que regula el sector de la economía solidaria, d) Asesoría jurídica y de asistencia social, a través de profesionales especializados, e) A permitir la operación del automotor en las rutas autorizadas, siempre y cuando el contratista cumpla con las condiciones exigidas, f) A servir de intermediario ante las autoridades administrativas, cuando las circunstancias así lo exijan, g) A ofrecer ayuda para hacer frente a los casos de fuerza mayor o caso fortuito ocurridas al propietario en relación con su vehículo, o al propietario en su condición personal y familiar, de acuerdo con las reglamentaciones que en tal sentido se tienen previstas por intermedio del fondo de solidaridad, h) A vigilar y efectuar inspecciones técnico-mecánicas al vehículo, en el momento en que el consejo de administración así lo determine, i) A otorgar crédito, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en la reglamentación de la sección de ahorro y crédito. DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumpliendo de cualquiera de las partes de las obligaciones pactadas en este contrato, la que incumpla pagará a la otra, la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cifra que se hará efectiva sin necesidad de requerimiento de ninguna naturaleza, los cuales serán cancelados a favor del afectado al recibo de la comunicación, que en tal sentido se expida, esto sin menoscabo de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar. En ningún caso la Cooperativa cancelará el presente contrato de afiliación, mientras el asociado no haya pagado las obligaciones pendientes a su cargo y a favor de aquella. DECIMA SEGUNDA: Hacen parte de este contrato, todas las disposiciones de origen legal, expedidas por las autoridades competentes sobre la materia, la que tengan incumbencia con la calidad de propietario- asociado, lo mismo podrá decirse con respecto a las normas que expida el Dansocial o la entidad que haga sus veces. DECIMA TERCERA: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de Marsella en el Departamento de Risaralda, no obstante en caso de mayor conveniencia la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, cuando ésta lo determine así, las partes se

Powered by CamScanner

someterán a cualquier otra jurisdicción y competencia territorial, dentro del territorio nacional. DECIMA CUARTA: El contratista, responderá, de los faltantes, averías y pérdidas de mercancías entregadas al conductor, así como de los daños y perjuicios, causados por su culpa y la de su conductor, durante la vigencia de este contrato y si la empresa, tuviere el cobre ejecutivamente. DECIMA QUINTA: el socio para garantizar el cubrimiento de las obligaciones que se desprenden de este contrato de afiliación, a los préstamos que recibiere de la Cooperativa, durante la vigencia, da en calidad de prenda industrial, el vehículo citado e identificado en este documento, quedando aquel en la tenencia de este. Quedan incorporados en este contrato los derechos de obligaciones y sanciones que la ley determine, para la prenda industrial.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de afiliación, en original y copia de un mismo tener, en la localidad de Marsella, a los 20 días del mes de Noviembre del año 2025.

COOTRANSMAR
Nit. 891.408.235-1
GERENTE

JULIAN ANDRES MARIN MARIN
GERENTE COOTRANSMAR
C.C 1.089.744.012

Julian Jovanny Ortiz.

JULIAN YOVANNY ORTIZ LOPEZ
CONTRATISTA
C.C. 1.089.744.223

Powered by CamScanner

CONTRATO DE AFILIACION

En cumplimiento de las normas que regulan la actividad transportadora, los estatutos y demás reglamentos de la empresa y las prescripciones contenidas en el Código de Comercio, entre los suscritos a saber: JULIAN ANDRES MARIN MARIN, Y JOSE LUIS VALLEJO ARDILA identificados con las cédulas de ciudadanía números en su orden, 1.089.744.012 y 9.816.665 y respectivamente, aptos para contratar y obligarse, voluntariamente, manifestamos que el primero, obra en su condición de representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, más conocida como "COOTRANSMAR" y que en el segundo lo hace en su propio nombre y quien para los efectos que produzca este contrato se denominara "ASOCIADO" y que en adelante, se denominaran "LA EMPRESA" y "EL CONTRATISTA", hemos venido a celebrar el contrato, contenido en este documento, que en lo sucesivo se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan: PRIMERA: El asociado afilia a la empresa y esta acepta el vehículo, cuyas características se expresan seguidamente, el mismo que se mantendrá en servicio regular y continuo, dentro de las rutas y zonas de operación que se posean: CLASE: CAMPERO MARCA: WILLYS COLOR: verde MODELO: 1976 MOTOR: 951722 CAPACIDAD: 10 PASAJEROS CHASIS: J505022 PLACAS: WAA797 SEGUNDA: El plazo de este contrato, será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de reconocimiento de la firma del contratista, por parte de la autoridad competente, salvo en caso de disolución y liquidación de la empresa, de conformidad con las leyes y las regulaciones contempladas en los estatutos, o por mutuo acuerdo, entre las partes. TERCERA: El contratista se obliga a adquirir las pólizas de seguros, exigidas por la ley, y en el evento de obtenerlas personalmente, como es el caso del seguro por responsabilidad civil extracontractual y el seguro obligatorio por lesiones causadas en los accidentes de tránsito, deberá suministrar a la empresa, las fotocopias correspondientes, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de la misma con la Alcaldía Municipal y/o con la Dirección de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de

Powered by CamScanner

Transporte, atendiendo los distintos estatutos o las reglamentaciones que en lo sucesivo se den, de acuerdo con las competencias territoriales o funcionales. CUARTA: La empresa queda plenamente facultada para solicitar la desvinculación administrativa si diez (10) días antes del vencimiento del término pactado para la vigencia de este contrato, el contratista no se presenta para manifestar su intención de proseguir el pacto contractual, para lo cual, se agotara el procedimiento referido en los diferentes estatutos que regulan o regulen la actividad transportadora, teniendo en cuenta la clase, modalidad, radio de acción correspondiente, igual conducta se podrá asumir cuando de manera unilateral por parte de la empresa, tenga que declararse la terminación anticipada del contrato, por incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista. QUINTA: El contratista se obliga a designar libremente el conductor, el cual, necesariamente tendrá que estar habilitado para conducir la clase de vehículo a que este contrato se refiere, lo que lo compromete a presentar simultáneamente la licencia de conducción respectiva, debidamente actualizada. Una vez perfeccionado el contrato laboral, el contratista se obliga a presentar, la copia correspondiente para los archivos de la empresa y por lo tanto deberá pagarle los salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás valores que se le adeuden al conductor por el incumplimiento en sus compromisos, la empresa responderá solidariamente, sin perjuicio de repetir lo pagado, contra el propietario del automotor. SEXTA: El contratista, simultáneamente, se obliga a cumplir los estatutos, y reglamentos administrativos de la empresa, para la cabal ejecución del presente contrato de afiliación, para esto no podrá el contratista por si, hacer contratos de transporte para cumplirlos con el vehículo materia de este contrato, sin previo consentimiento dado por la gerencia de la empresa en las condiciones que fijen los estatutos de ella y las autoridades de tránsito. SEPTIMA: El contratista se obliga a efectuar oportunamente el mantenimiento preventivo y/o correctivo del automotor, objeto del contrato, ya sea por sus propios medios o utilizando los mecanismos que pone a su disposición la empresa. En el caso de hacerlo por sí mismo, deberá suministrar a la empresa, toda la información

Powered by CamScanner

necesaria para que esta a su vez actualice la ficha técnica, y de esta manera facilite una relación pormenorizada y confiable del adecuado estado técnico-mecánico del vehículo, requisito, sin el cual., la empresa, queda plenamente facultada para solicitar la inmovilización del automotor a las autoridades de tránsito, hasta tanto se apliquen los correctivos que garanticen las condiciones mínimas de operatividad, reservándose la compañía transportadora la potestad de no despachar el vehículo. OCTAVA: Igualmente el contratista se obliga a cumplir las obligaciones que a continuación se describen: a) A entregar a la empresa, con setenta (70) días calendario de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación, toda la documentación indispensable para la renovación del mismo documento, b) A portar los emblemas, colores, distintivos y números asignados por la empresa, c) A proveerse del respectivo conduce para viaje ocasional, en caso de utilizar su vehículo, por fuera de las rutas autorizadas, tratándose de vehículos de servicio por carretera y/o subveredal, d) Abstenerse de prestar servicio público de transporte, sin presentar la tarjeta de operación o con ella vencida, e) A mantener su vehículo dotado del equipo de carretera y demás documentos necesarios, para su presentación, ante las autoridades de tránsito y transporte, f) A cancelar oportunamente la cuota de sostenimiento, rodamiento y demás obligaciones dinerarias para con la empresa, establecidas por las normas o que se determinen en los estatutos de la cooperativa, g) A permitir la inspección ocular del automotor por parte de la empresa y cumplir con las recomendaciones que se hagan al respecto, h) A presentar los siguientes documentos, relacionados con el conductor y/o propietario del vehículo, para los archivos de la empresa: Fotocopia de la licencia de conducción, fotocopia de la cédula de ciudadanía, dos (2) fotografías del conductor y/o propietario, dos (2) fotografías del automotor, en donde se puedan apreciar las características e identificación respectiva, fotocopia de la licencia de tránsito, fotocopia de la tarjeta de operación, dos (2) cartas de recomendación del conductor, a fin de garantizar su idoneidad y su experiencia, certificación médica, fotocopia del chequeo tecnico-mecanico del vehículo, debidamente actualizado, i)

Powered by CamScanner

A mantener actualizada la dirección del domicilio del conductor y/o propietario, para efectos de las notificaciones que deba hacer la empresa y de los distintos organismos de control, como la policía , juzgados, Dirección General de Transporte y Tránsito terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, Oficinas de tránsito y Alcaldía Municipal, J) Además de los casos en que sea necesario para los diferentes tramites que se deban desarrollar, en lo pertinente al vehículo, será obligatorio de parte del propietario, solicitar a la empresa, el respectivo paz y salvo, para adelantar él tramite de traspaso, ante el organismo de transito competente. Igualmente se compromete a hacer comparecer a las instalaciones administrativas de la empresa, oficina principal, al nuevo propietario para cerciorarlo de las obligación de adquirir su condición de asociado, k) A cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a la empresa y a terceros, no cubiertos por los amparos de las pólizas y seguros exigidos por la ley, l) A guardar lealtad con la empresa y consecuencialmente abstenerse de realizar actos que atenten contra el buen nombre de los administradores y contra la entidad económica e institucional de la empresa, m) Preferencialmente consumirá y utilizará los productos y servicios de que la empresa disponga, tales como: lavado, engrase, parqueadero, cambio de aceite, montallantas y venta de almacén de repuestos y demás insumos de transporte. NOVENA: El contratista faculta a la empresa para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que esta tuviese que cancelar por diferencias en la prestación del servicio o por la no prestación o deficiencia del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo o con ocasión de la ejecución del contrato de transporte. DECIMA: La empresa se obliga con el contratista a) A gestionar ante las autoridades competentes las tarjetas de operación con la debida anticipación, b) A ofrecer por sus propios medios o a través de contratos de suministros, los servicios de taller para las reparaciones mayores o menores, latonería, ajuste y pintura, servicio de estación en lo referente a combustible, aceites y lubricantes en general, lavado, engrase, filtros y demás aditamentos, servicio de almacén en lo perteneciente a llantas, neumáticos y

Powered by CamScanner

repuestos menores, c) A brindar educación cooperativa de conformidad con el ordenamiento que regula el sector de la economía solidaria, d) Asesoría jurídica y de asistencia social, a través de profesionales especializados, e) A permitir la operación del automotor en las rutas autorizadas, siempre y cuando el contratista cumpla con las condiciones exigidas, f) A servir de intermediario ante las autoridades administrativas, cuando las circunstancias así lo exijan, g) A ofrecer ayuda para hacer frente a los casos de fuerza mayor o caso fortuito ocurridas al propietario en relación con su vehículo, o al propietario en su condición personal y familiar, de acuerdo con las reglamentaciones que en tal sentido se tienen previstas por intermedio del fondo de solidaridad, h) A vigilar y efectuar inspecciones técnico-mecánicas al vehículo, en el momento en que el consejo de administración así lo determine, i) A otorgar crédito, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en la reglamentación de la sección de ahorro y crédito. DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumpliendo de cualquiera de las partes de las obligaciones pactadas en este contrato, la que incumpla pagará a la otra, la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cifra que se hará efectiva sin necesidad de requerimiento de ninguna naturaleza, los cuales serán cancelados a favor del afectado al recibo de la comunicación, que en tal sentido se expida, esto sin menoscabo de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar. En ningún caso la Cooperativa cancelará el presente contrato de afiliación, mientras el asociado no haya pagado las obligaciones pendientes a su cargo y a favor de aquella. DECIMA SEGUNDA: Hacen parte de este contrato, todas las disposiciones de origen legal, expedidas por las autoridades competentes sobre la materia, la que tengan incumbencia con la calidad de propietario- asociado, lo mismo podrá decirse con respecto a las normas que expida el Dansocial o la entidad que haga sus veces. DECIMA TERCERA: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de Marsella en el Departamento de Risaralda, no obstante en caso de mayor conveniencia la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, cuando ésta lo determine así, las partes se

Powered by CamScanner

someterán a cualquier otra jurisdicción y competencia territorial, dentro del territorio nacional. DECIMA CUARTA: El contratista, responderá, de los faltantes, averías y pérdidas de mercancías entregadas al conductor, así como de los daños y perjuicios, causados por su culpa y la de su conductor, durante la vigencia de este contrato y si la empresa, tuviere el cobre ejecutivamente. DECIMA QUINTA: el socio para garantizar el cubrimiento de las obligaciones que se desprenden de este contrato de afiliación, a los préstamos que recibiere de la Cooperativa, durante la vigencia, da en calidad de prenda industrial, el vehículo citado e identificado en este documento, quedando aquel en la tenencia de este. Quedan incorporados en este contrato los derechos de obligaciones y sanciones que la ley determine, para la prenda industrial.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de afiliación, en original y copia de un mismo tener, en la localidad de Marsella, a los 20 días del mes de noviembre del año 2025.

COOTRANSMAR
Nit. 891.408.235-1
GERENTE

JULIAN ANDRES MARIN MARIN
GERENTE COOTRANSMAR
C.C 1.089.744.012

JOSE LUIS VALLEJO

JOSE LUIS VALLEJO 9816665
CONTRATISTA
C.C 9.816.665

Powered by CamScanner

CONTRATO DE AFILIACION

En cumplimiento de las normas que regulan la actividad transportadora, los estatutos y demás reglamentos de la empresa y las prescripciones contenidas en el Código de Comercio, entre los suscritos a saber: JULIAN ANDRES MARIN MARIN, Y JESUS RICAUTE BERNAL BARCO identificados con las cédulas de ciudadanía números en su orden, 1.089.744.012 y 9.815.374 y respectivamente, aptos para contratar y obligarse, voluntariamente, manifestamos que el primero, obra en su condición de representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, más conocida como "COOTRANSMAR" y que en el segundo lo hace en su propio nombre y quien para los efectos que produzca este contrato se denominara "ASOCIADO" y que en adelante, se denominaran "LA EMPRESA" y "EL CONTRATISTA", hemos venido a celebrar el contrato, contenido en este documento, que en lo sucesivo se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan: PRIMERA: El asociado afilia a la empresa y esta acepta el vehículo, cuyas características se expresan seguidamente, el mismo que se mantendrá en servicio regular y continuo, dentro de las rutas y zonas de operación que se posean: CLASE: CAMPERO MARCA: JEEP COLOR: VERDE MODELO: 1979 MOTOR: 216972 CAPACIDAD: 10 PASAJEROS CHASIS: -0-PLACAS: FSB 027 SEGUNDA: El plazo de este contrato, será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de reconocimiento de la firma del contratista, por parte de la autoridad competente, salvo en caso de disolución y liquidación de la empresa, de conformidad con las leyes y las regulaciones contempladas en los estatutos, o por mutuo acuerdo, entre las partes. TERCERA: El contratista se obliga a adquirir las pólizas de seguros, exigidas por la ley, y en el evento de obtenerlas personalmente, como es el caso del seguro por responsabilidad civil extracontractual y el seguro obligatorio por lesiones causadas en los accidentes de tránsito, deberá suministrar a la empresa, las fotocopias correspondientes, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de la misma con la Alcaldía Municipal y/o con la Dirección de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de

Powered by CamScanner

Transporte, atendiendo los distintos estatutos o las reglamentaciones que en lo sucesivo se den, de acuerdo con las competencias territoriales o funcionales. CUARTA: La empresa queda plenamente facultada para solicitar la desvinculación administrativa si diez (10) días antes del vencimiento del término pactado para la vigencia de este contrato, el contratista no se presenta para manifestar su intención de proseguir el pacto contractual, para lo cual, se agotara el procedimiento referido en los diferentes estatutos que regulan o regulen la actividad transportadora, teniendo en cuenta la clase, modalidad, radio de acción correspondiente, igual conducta se podrá asumir cuando de manera unilateral por parte de la empresa, tenga que declararse la terminación anticipada del contrato, por incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista. QUINTA: El contratista se obliga a designar libremente el conductor, el cual, necesariamente tendrá que estar habilitado para conducir la clase de vehículo a que este contrato se refiere, lo que lo compromete a presentar simultáneamente la licencia de conducción respectiva, debidamente actualizada. Una vez perfeccionado el contrato laboral, el contratista se obliga a presentar, la copia correspondiente para los archivos de la empresa y por lo tanto deberá pagarle los salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás valores que se le adeuden al conductor por el incumplimiento en sus compromisos, la empresa responderá solidariamente, sin perjuicio de repetir lo pagado, contra el propietario del automotor. SEXTA: El contratista, simultáneamente, se obliga a cumplir los estatutos, y reglamentos administrativos de la empresa, para la cabal ejecución del presente contrato de afiliación, para esto no podrá el contratista por si, hacer contratos de transporte para cumplirlos con el vehículo materia de este contrato, sin previo consentimiento dado por la gerencia de la empresa en las condiciones que fijen los estatutos de ella y las autoridades de tránsito. SEPTIMA: El contratista se obliga a efectuar oportunamente el mantenimiento preventivo y/o correctivo del automotor, objeto del contrato, ya sea por sus propios medios o utilizando los mecanismos que pone a su disposición la empresa. En el caso de hacerlo por sí mismo, deberá suministrar a la empresa, toda la información

Powered by CamScanner

necesaria para que esta a su vez actualice la ficha técnica, y de esta manera facilite una relación pormenorizada y confiable del adecuado estado técnico-mecánico del vehículo, requisito, sin el cual., la empresa, queda plenamente facultada para solicitar la inmovilización del automotor a las autoridades de tránsito, hasta tanto se apliquen los correctivos que garanticen las condiciones mínimas de operatividad, reservándose la compañía transportadora la potestad de no despachar el vehículo. OCTAVA: Igualmente el contratista se obliga a cumplir las obligaciones que a continuación se describen: a) A entregar a la empresa, con setenta (70) días calendario de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación, toda la documentación indispensable para la renovación del mismo documento, b) A portar los emblemas, colores, distintivos y números asignados por la empresa, c) A proveerse del respectivo conduce para viaje ocasional, en caso de utilizar su vehículo, por fuera de las rutas autorizadas, tratándose de vehículos de servicio por carretera y/o subveredal, d) Abstenerse de prestar servicio público de transporte, sin presentar la tarjeta de operación o con ella vencida, e) A mantener su vehículo dotado del equipo de carretera y demás documentos necesarios, para su presentación, ante las autoridades de tránsito y transporte, f) A cancelar oportunamente la cuota de sostenimiento, rodamiento y demás obligaciones dinerarias para con la empresa, establecidas por las normas o que se determinen en los estatutos de la cooperativa, g) A permitir la inspección ocular del automotor por parte de la empresa y cumplir con las recomendaciones que se hagan al respecto, h) A presentar los siguientes documentos, relacionados con el conductor y/o propietario del vehículo, para los archivos de la empresa: Fotocopia de la licencia de conducción, fotocopia de la cédula de ciudadanía, dos (2) fotografías del conductor y/o propietario, dos (2) fotografías del automotor, en donde se puedan apreciar las características e identificación respectiva, fotocopia de la licencia de tránsito, fotocopia de la tarjeta de operación, dos (2) cartas de recomendación del conductor, a fin de garantizar su idoneidad y su experiencia, certificación médica, fotocopia del chequeo tecnico-mecanico del vehículo, debidamente actualizado, i)

Powered by CamScanner

A mantener actualizada la dirección del domicilio del conductor y/o propietario, para efectos de las notificaciones que deba hacer la empresa y de los distintos organismos de control, como la policía , juzgados, Dirección General de Transporte y Tránsito terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, Oficinas de tránsito y Alcaldía Municipal, J) Además de los casos en que sea necesario para los diferentes tramites que se deban desarrollar, en lo pertinente al vehículo, será obligatorio de parte del propietario, solicitar a la empresa, el respectivo paz y salvo, para adelantar él tramite de traspaso, ante el organismo de transito competente. Igualmente se compromete a hacer comparecer a las instalaciones administrativas de la empresa, oficina principal, al nuevo propietario para cerciorarlo de las obligación de adquirir su condición de asociado, k) A cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a la empresa y a terceros, no cubiertos por los amparos de las pólizas y seguros exigidos por la ley, l) A guardar lealtad con la empresa y consecuencialmente abstenerse de realizar actos que atenten contra el buen nombre de los administradores y contra la entidad económica e institucional de la empresa, m) Preferencialmente consumirá y utilizará los productos y servicios de que la empresa disponga, tales como: lavado, engrase, parqueadero, cambio de aceite, montallantas y venta de almacén de repuestos y demás insumos de transporte. NOVENA: El contratista faculta a la empresa para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que esta tuviese que cancelar por diferencias en la prestación del servicio o por la no prestación o deficiencia del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo o con ocasión de la ejecución del contrato de transporte. DECIMA: La empresa se obliga con el contratista a) A gestionar ante las autoridades competentes las tarjetas de operación con la debida anticipación, b) A ofrecer por sus propios medios o a través de contratos de suministros, los servicios de taller para las reparaciones mayores o menores, latonería, ajuste y pintura, servicio de estación en lo referente a combustible, aceites y lubricantes en general, lavado, engrase, filtros y demás aditamentos, servicio de almacén en lo perteneciente a llantas, neumáticos y

Powered by CamScanner

repuestos menores, c) A brindar educación cooperativa de conformidad con el ordenamiento que regula el sector de la economía solidaria, d) Asesoría jurídica y de asistencia social, a través de profesionales especializados, e) A permitir la operación del automotor en las rutas autorizadas, siempre y cuando el contratista cumpla con las condiciones exigidas, f) A servir de intermediario ante las autoridades administrativas, cuando las circunstancias así lo exijan, g) A ofrecer ayuda para hacer frente a los casos de fuerza mayor o caso fortuito ocurridas al propietario en relación con su vehículo, o al propietario en su condición personal y familiar, de acuerdo con las reglamentaciones que en tal sentido se tienen previstas por intermedio del fondo de solidaridad, h) A vigilar y efectuar inspecciones técnico-mecánicas al vehículo, en el momento en que el consejo de administración así lo determine, i) A otorgar crédito, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en la reglamentación de la sección de ahorro y crédito. DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumpliendo de cualquiera de las partes de las obligaciones pactadas en este contrato, la que incumpla pagará a la otra, la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cifra que se hará efectiva sin necesidad de requerimiento de ninguna naturaleza, los cuales serán cancelados a favor del afectado al recibo de la comunicación, que en tal sentido se expida, esto sin menoscabo de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar. En ningún caso la Cooperativa cancelará el presente contrato de afiliación, mientras el asociado no haya pagado las obligaciones pendientes a su cargo y a favor de aquella. DECIMA SEGUNDA: Hacen parte de este contrato, todas las disposiciones de origen legal, expedidas por las autoridades competentes sobre la materia, la que tengan incumbencia con la calidad de propietario- asociado, lo mismo podrá decirse con respecto a las normas que expida el Dansocial o la entidad que haga sus veces. DECIMA TERCERA: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de Marsella en el Departamento de Risaralda, no obstante en caso de mayor conveniencia la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, cuando ésta lo determine así, las partes se

Powered by CamScanner

someterán a cualquier otra jurisdicción y competencia territorial, dentro del territorio nacional. DECIMA CUARTA: El contratista, responderá, de los faltantes, averías y pérdidas de mercancías entregadas al conductor, así como de los daños y perjuicios, causados por su culpa y la de su conductor, durante la vigencia de este contrato y si la empresa, tuviere el cobre ejecutivamente. DECIMA QUINTA: el socio para garantizar el cubrimiento de las obligaciones que se desprenden de este contrato de afiliación, a los préstamos que recibiere de la Cooperativa, durante la vigencia, da en calidad de prenda industrial, el vehículo citado e identificado en este documento, quedando aquel en la tenencia de este. Quedan incorporados en este contrato los derechos de obligaciones y sanciones que la ley determine, para la prenda industrial.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de afiliación, en original y copia de un mismo tener, en la localidad de Marsella, a los 20 días del mes de noviembre del año 2025.

COOTRANSMAR
Nit 891.408.235-1
GERENTE

JULIAN ANDRES MARIN MARIN
GERENTE COOTRANSMAR
C.C 1.089.744.012

Jesús Ricaurte Bernal Barco 9875374

JESUS RICAURTE BERNAL BARCO
CONTRATISTA
C.C 9.815.374

Powered by CamScanner

CONTRATO DE AFILIACION

En cumplimiento de las normas que regulan la actividad transportadora, los estatutos y demás reglamentos de la empresa y las prescripciones contenidas en el Código de Comercio, entre los suscritos a saber: JULIAN ANDRES MARIN MARIN, Y JAVIER GOMEZ AGUDELO identificados con las cédulas de ciudadanía números en su orden, 1.089.744.012 y 6.329.274 y respectivamente, aptos para contratar y obligarse, voluntariamente, manifestamos que el primero, obra en su condición de representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, más conocida como "COOTRANSMAR" y que en el segundo lo hace en su propio nombre y quien para los efectos que produzca este contrato se denominara "ASOCIADO" y que en adelante, se denominaran "LA EMPRESA" y "EL CONTRATISTA", hemos venido a celebrar el contrato, contenido en este documento, que en lo sucesivo se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan: PRIMERA: El asociado afilia a la empresa y esta acepta el vehículo, cuyas características se expresan seguidamente, el mismo que se mantendrá en servicio regular y continuo, dentro de las rutas y zonas de operación que se posean: CLASE: CAMPERO MARCA: FORD COLOR: AZUL MODELO: 1979 MOTOR: TD27-185613 CAPACIDAD: 10 PASAJEROS CHASIS: LA1BUJ-46821 PLACAS: WMJ417 SEGUNDA: El plazo de este contrato, será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de reconocimiento de la firma del contratista, por parte de la autoridad competente, salvo en caso de disolución y liquidación de la empresa, de conformidad con las leyes y las regulaciones contempladas en los estatutos, o por mutuo acuerdo, entre las partes. TERCERA: El contratista se obliga a adquirir las pólizas de seguros, exigidas por la ley, y en el evento de obtenerlas personalmente, como es el caso del seguro por responsabilidad civil extracontractual y el seguro obligatorio por lesiones causadas en los accidentes de tránsito, deberá suministrar a la empresa, las fotocopias correspondientes, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de la misma con la Alcaldía Municipal y/o con la Dirección de Transporte y Tránsito Terrestre

Powered by CamScanner

Automotor del Ministerio de Transporte, atendiendo los distintos estatutos o las reglamentaciones que en lo sucesivo se den, de acuerdo con las competencias territoriales o funcionales. CUARTA: La empresa queda plenamente facultada para solicitar la desvinculación administrativa si diez (10) días antes del vencimiento del término pactado para la vigencia de este contrato, el contratista no se presenta para manifestar su intención de proseguir el pacto contractual, para lo cual, se agotara el procedimiento referido en los diferentes estatutos que regulan o regulen la actividad transportadora, teniendo en cuenta la clase, modalidad, radio de acción correspondiente, igual conducta se podrá asumir cuando de manera unilateral por parte de la empresa, tenga que declararse la terminación anticipada del contrato, por incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista. QUINTA: El contratista se obliga a designar libremente el conductor, el cual, necesariamente tendrá que estar habilitado para conducir la clase de vehículo a que este contrato se refiere, lo que lo compromete a presentar simultáneamente la licencia de conducción respectiva, debidamente actualizada. Una vez perfeccionado el contrato laboral, el contratista se obliga a presentar, la copia correspondiente para los archivos de la empresa y por lo tanto deberá pagarle los salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás valores que se le adeuden al conductor por el incumplimiento en sus compromisos, la empresa responderá solidariamente, sin perjuicio de repetir lo pagado, contra el propietario del automotor. SEXTA: El contratista, simultáneamente, se obliga a cumplir los estatutos, y reglamentos administrativos de la empresa, para la cabal ejecución del presente contrato de afiliación, para esto no podrá el contratista por si, hacer contratos de transporte para cumplirlos con el vehículo materia de este contrato, sin previo consentimiento dado por la gerencia de la empresa en las condiciones que fijen los estatutos de ella y las autoridades de tránsito. SEPTIMA: El contratista se obliga a efectuar oportunamente el mantenimiento preventivo y/o correctivo del automotor, objeto del contrato, ya sea por sus propios medios o utilizando los mecanismos que pone a su disposición la empresa. En el caso de hacerlo por sí mismo, deberá suministrar a la empresa, toda

Powered by CamScanner

la información necesaria para que esta a su vez actualice la ficha técnica, y de esta manera facilite una relación pormenorizada y confiable del adecuado estado técnico-mecánico del vehículo, requisito, sin el cual., la empresa, queda plenamente facultada para solicitar la inmovilización del automotor a las autoridades de tránsito, hasta tanto se apliquen los correctivos que garanticen las condiciones mínimas de operatividad, reservándose la compañía transportadora la potestad de no despachar el vehículo. OCTAVA: Igualmente el contratista se obliga a cumplir las obligaciones que a continuación se describen: a) A entregar a la empresa, con setenta (70) días calendario de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación, toda la documentación indispensable para la renovación del mismo documento, b) A portar los emblemas, colores, distintivos y números asignados por la empresa, c) A proveerse del respectivo conduce para viaje ocasional, en caso de utilizar su vehículo, por fuera de las rutas autorizadas, tratándose de vehículos de servicio por carretera y/o subveredal, d) Abstenerse de prestar servicio público de transporte, sin presentar la tarjeta de operación o con ella vencida, e) A mantener su vehículo dotado del equipo de carretera y demás documentos necesarios, para su presentación, ante las autoridades de tránsito y transporte, f) A cancelar oportunamente la cuota de sostenimiento, rodamiento y demás obligaciones dinerarias para con la empresa, establecidas por las normas o que se determinen en los estatutos de la cooperativa, g) A permitir la inspección ocular del automotor por parte de la empresa y cumplir con las recomendaciones que se hagan al respecto, h) A presentar los siguientes documentos, relacionados con el conductor y/o propietario del vehículo, para los archivos de la empresa: Fotocopia de la licencia de conducción, fotocopia de la cédula de ciudadanía, dos (2) fotografías del conductor y/o propietario, dos (2) fotografías del automotor, en donde se puedan apreciar las características e identificación respectiva, fotocopia de la licencia de tránsito, fotocopia de la tarjeta de operación, dos (2) cartas de recomendación del conductor, a fin de garantizar su idoneidad y su experiencia, certificación médica, fotocopia del chequeo tecnico-mecanico del vehículo, debidamente actualizado, i)

Powered by CamScanner

A mantener actualizada la dirección del domicilio del conductor y/o propietario, para efectos de las notificaciones que deba hacer la empresa y de los distintos organismos de control, como la policía , juzgados, Dirección General de Transporte y Tránsito terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, Oficinas de tránsito y Alcaldía Municipal, J) Además de los casos en que sea necesario para los diferentes tramites que se deban desarrollar, en lo pertinente al vehículo, será obligatorio de parte del propietario, solicitar a la empresa, el respectivo paz y salvo, para adelantar él tramite de traspaso, ante el organismo de transito competente. Igualmente se compromete a hacer comparecer a las instalaciones administrativas de la empresa, oficina principal, al nuevo propietario para cerciorarlo de las obligación de adquirir su condición de asociado, k) A cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a la empresa y a terceros, no cubiertos por los amparos de las pólizas y seguros exigidos por la ley, l) A guardar lealtad con la empresa y consecuencialmente abstenerse de realizar actos que atenten contra el buen nombre de los administradores y contra la entidad económica e institucional de la empresa, m) Preferencialmente consumirá y utilizará los productos y servicios de que la empresa disponga, tales como: lavado, engrase, parqueadero, cambio de aceite, montallantas y venta de almacén de repuestos y demás insumos de transporte. NOVENA: El contratista faculta a la empresa para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que esta tuviese que cancelar por diferencias en la prestación del servicio o por la no prestación o deficiencia del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo o con ocasión de la ejecución del contrato de transporte. DECIMA: La empresa se obliga con el contratista a) A gestionar ante las autoridades competentes las tarjetas de operación con la debida anticipación, b) A ofrecer por sus propios medios o a través de contratos de suministros, los servicios de taller para las reparaciones mayores o menores, latonería, ajuste y pintura, servicio de estación en lo referente a combustible, aceites y lubricantes en general, lavado, engrase, filtros y demás aditamentos, servicio de almacén en lo perteneciente a llantas, neumáticos y

Powered by CamScanner

repuestos menores, c) A brindar educación cooperativa de conformidad con el ordenamiento que regula el sector de la economía solidaria, d) Asesoría jurídica y de asistencia social, a través de profesionales especializados, e) A permitir la operación del automotor en las rutas autorizadas, siempre y cuando el contratista cumpla con las condiciones exigidas, f) A servir de intermediario ante las autoridades administrativas, cuando las circunstancias así lo exijan, g) A ofrecer ayuda para hacer frente a los casos de fuerza mayor o caso fortuito ocurridas al propietario en relación con su vehículo, o al propietario en su condición personal y familiar, de acuerdo con las reglamentaciones que en tal sentido se tienen previstas por intermedio del fondo de solidaridad, h) A vigilar y efectuar inspecciones técnico-mecánicas al vehículo, en el momento en que el consejo de administración así lo determine, i) A otorgar crédito, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en la reglamentación de la sección de ahorro y crédito. DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumpliendo de cualquiera de las partes de las obligaciones pactadas en este contrato, la que incumpla pagará a la otra, la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cifra que se hará efectiva sin necesidad de requerimiento de ninguna naturaleza, los cuales serán cancelados a favor del afectado al recibo de la comunicación, que en tal sentido se expida, esto sin menoscabo de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar. En ningún caso la Cooperativa cancelará el presente contrato de afiliación, mientras el asociado no haya pagado las obligaciones pendientes a su cargo y a favor de aquella. DECIMA SEGUNDA: Hacen parte de este contrato, todas las disposiciones de origen legal, expedidas por las autoridades competentes sobre la materia, la que tengan incumbencia con la calidad de propietario- asociado, lo mismo podrá decirse con respecto a las normas que expida el Dansocial o la entidad que haga sus veces. DECIMA TERCERA: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de Marsella en el Departamento de Risaralda, no obstante en caso de mayor conveniencia la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, cuando ésta lo determine así, las partes se

Powered by CamScanner

someterán a cualquier otra jurisdicción y competencia territorial, dentro del territorio nacional. DECIMA CUARTA: El contratista, responderá, de los faltantes, averías y pérdidas de mercancías entregadas al conductor, así como de los daños y perjuicios, causados por su culpa y la de su conductor, durante la vigencia de este contrato y si la empresa, tuviere el cobre ejecutivamente. DECIMA QUINTA: el socio para garantizar el cubrimiento de las obligaciones que se desprenden de este contrato de afiliación, a los préstamos que recibiere de la Cooperativa, durante la vigencia, da en calidad de prenda industrial, el vehículo citado e identificado en este documento, quedando aquel en la tenencia de este. Quedan incorporados en este contrato los derechos de obligaciones y sanciones que la ley determine, para la prenda industrial.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de afiliación, en original y copia de un mismo tener, en la localidad de Marsella, a los 20 días del mes de noviembre del año 2025.

COOTRANSMAR
NIT. 891.408.235-1
GERENTE

JULIAN ANDRES MARIN MARIN
GERENTE COOTRANSMAR
C.C 1.089.744.012

Javier Gomez Agudelo

JAVIER GOMEZ AGUDELO
CONTRATISTA
C.C 6.329.274

Powered by CamScanner

CONTRATO DE AFILIACION

En cumplimiento de las normas que regulan la actividad transportadora, los estatutos y demás reglamentos de la empresa y las prescripciones contenidas en el Código de Comercio, entre los suscritos a saber: JULIAN ANDRES MARIN MARIN, Y JAIRO DE JESUS SUAREZ BEDOYA identificados con las cédulas de ciudadanía números en su orden, 1.089.744.012 y 9.815.821 y respectivamente, aptos para contratar y obligarse, voluntariamente, manifestamos que el primero, obra en su condición de representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, más conocida como "COOTRANSMAR" y que en el segundo lo hace en su propio nombre y quien para los efectos que produzca este contrato se denominara "ASOCIADO" y que en adelante, se denominaran "LA EMPRESA" y "EL CONTRATISTA", hemos venido a celebrar el contrato, contenido en este documento, que en lo sucesivo se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan: PRIMERA: El asociado afilia a la empresa y esta acepta el vehículo, cuyas características se expresan seguidamente, el mismo que se mantendrá en servicio regular y continuo, dentro de las rutas y zonas de operación que se posean: CLASE: CAMPERO MARCA: FORD COLOR: AZUL MODELO: 1978 MOTOR: TD27-14-6088T CAPACIDAD: 10 PASAJEROS CHASIS: LA1BUR50270 PLACAS: WEE 701 SEGUNDA: El plazo de este contrato, será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de reconocimiento de la firma del contratista, por parte de la autoridad competente, salvo en caso de disolución y liquidación de la empresa, de conformidad con las leyes y las regulaciones contempladas en los estatutos, o por mutuo acuerdo, entre las partes. TERCERA: El contratista se obliga a adquirir las pólizas de seguros, exigidas por la ley, y en el evento de obtenerlas personalmente, como es el caso del seguro por responsabilidad civil extracontractual y el seguro obligatorio por lesiones causadas en los accidentes de tránsito, deberá suministrar a la empresa, las fotocopias correspondientes, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de la misma con la Alcaldía Municipal y/o con la Dirección de Transporte y Tránsito Terrestre

Powered by CamScanner

Automotor del Ministerio de Transporte, atendiendo los distintos estatutos o las reglamentaciones que en lo sucesivo se den, de acuerdo con las competencias territoriales o funcionales. CUARTA: La empresa queda plenamente facultada para solicitar la desvinculación administrativa si diez (10) días antes del vencimiento del término pactado para la vigencia de este contrato, el contratista no se presenta para manifestar su intención de proseguir el pacto contractual, para lo cual, se agotara el procedimiento referido en los diferentes estatutos que regulan o regulen la actividad transportadora, teniendo en cuenta la clase, modalidad, radio de acción correspondiente, igual conducta se podrá asumir cuando de manera unilateral por parte de la empresa, tenga que declararse la terminación anticipada del contrato, por incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista. QUINTA: El contratista se obliga a designar libremente el conductor, el cual, necesariamente tendrá que estar habilitado para conducir la clase de vehículo a que este contrato se refiere, lo que lo compromete a presentar simultáneamente la licencia de conducción respectiva, debidamente actualizada. Una vez perfeccionado el contrato laboral, el contratista se obliga a presentar, la copia correspondiente para los archivos de la empresa y por lo tanto deberá pagarle los salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás valores que se le adeuden al conductor por el incumplimiento en sus compromisos, la empresa responderá solidariamente, sin perjuicio de repetir lo pagado, contra el propietario del automotor. SEXTA: El contratista, simultáneamente, se obliga a cumplir los estatutos, y reglamentos administrativos de la empresa, para la cabal ejecución del presente contrato de afiliación, para esto no podrá el contratista por si, hacer contratos de transporte para cumplirlos con el vehículo materia de este contrato, sin previo consentimiento dado por la gerencia de la empresa en las condiciones que fijen los estatutos de ella y las autoridades de tránsito. SEPTIMA: El contratista se obliga a efectuar oportunamente el mantenimiento preventivo y/o correctivo del automotor, objeto del contrato, ya sea por sus propios medios o utilizando los mecanismos que pone a su disposición la empresa. En el caso de hacerlo por sí mismo, deberá suministrar a la empresa, toda

Powered by CamScanner

la información necesaria para que esta a su vez actualice la ficha técnica, y de esta manera facilite una relación pormenorizada y confiable del adecuado estado técnico-mecánico del vehículo, requisito, sin el cual., la empresa, queda plenamente facultada para solicitar la inmovilización del automotor a las autoridades de tránsito, hasta tanto se apliquen los correctivos que garanticen las condiciones mínimas de operatividad, reservándose la compañía transportadora la potestad de no despachar el vehículo. OCTAVA: Igualmente el contratista se obliga a cumplir las obligaciones que a continuación se describen: a) A entregar a la empresa, con setenta (70) días calendario de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación, toda la documentación indispensable para la renovación del mismo documento, b) A portar los emblemas, colores, distintivos y números asignados por la empresa, c) A proveerse del respectivo conduce para viaje ocasional, en caso de utilizar su vehículo, por fuera de las rutas autorizadas, tratándose de vehículos de servicio por carretera y/o subveredal, d) Abstenerse de prestar servicio público de transporte, sin presentar la tarjeta de operación o con ella vencida, e) A mantener su vehículo dotado del equipo de carretera y demás documentos necesarios, para su presentación, ante las autoridades de tránsito y transporte, f) A cancelar oportunamente la cuota de sostenimiento, rodamiento y demás obligaciones dinerarias para con la empresa, establecidas por las normas o que se determinen en los estatutos de la cooperativa, g) A permitir la inspección ocular del automotor por parte de la empresa y cumplir con las recomendaciones que se hagan al respecto, h) A presentar los siguientes documentos, relacionados con el conductor y/o propietario del vehículo, para los archivos de la empresa: Fotocopia de la licencia de conducción, fotocopia de la cédula de ciudadanía, dos (2) fotografías del conductor y/o propietario, dos (2) fotografías del automotor, en donde se puedan apreciar las características e identificación respectiva, fotocopia de la licencia de tránsito, fotocopia de la tarjeta de operación, dos (2) cartas de recomendación del conductor, a fin de garantizar su idoneidad y su experiencia, certificación médica, fotocopia del chequeo tecnico-mecanico del vehículo, debidamente actualizado, i)

Powered by CamScanner

A mantener actualizada la dirección del domicilio del conductor y/o propietario, para efectos de las notificaciones que deba hacer la empresa y de los distintos organismos de control, como la policía , juzgados, Dirección General de Transporte y Tránsito terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, Oficinas de tránsito y Alcaldía Municipal, J) Además de los casos en que sea necesario para los diferentes tramites que se deban desarrollar, en lo pertinente al vehículo, será obligatorio de parte del propietario, solicitar a la empresa, el respectivo paz y salvo, para adelantar él tramite de traspaso, ante el organismo de transito competente. Igualmente se compromete a hacer comparecer a las instalaciones administrativas de la empresa, oficina principal, al nuevo propietario para cerciorarlo de las obligación de adquirir su condición de asociado, k) A cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a la empresa y a terceros, no cubiertos por los amparos de las pólizas y seguros exigidos por la ley, l) A guardar lealtad con la empresa y consecuencialmente abstenerse de realizar actos que atenten contra el buen nombre de los administradores y contra la entidad económica e institucional de la empresa, m) Preferencialmente consumirá y utilizará los productos y servicios de que la empresa disponga, tales como: lavado, engrase, parqueadero, cambio de aceite, montallantas y venta de almacén de repuestos y demás insumos de transporte. NOVENA: El contratista faculta a la empresa para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que esta tuviese que cancelar por diferencias en la prestación del servicio o por la no prestación o deficiencia del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo o con ocasión de la ejecución del contrato de transporte. DECIMA: La empresa se obliga con el contratista a) A gestionar ante las autoridades competentes las tarjetas de operación con la debida anticipación, b) A ofrecer por sus propios medios o a través de contratos de suministros, los servicios de taller para las reparaciones mayores o menores, latonería, ajuste y pintura, servicio de estación en lo referente a combustible, aceites y lubricantes en general, lavado, engrase, filtros y demás aditamentos, servicio de almacén en lo perteneciente a llantas, neumáticos y

Powered by CamScanner

repuestos menores, c) A brindar educación cooperativa de conformidad con el ordenamiento que regula el sector de la economía solidaria, d) Asesoría jurídica y de asistencia social, a través de profesionales especializados, e) A permitir la operación del automotor en las rutas autorizadas, siempre y cuando el contratista cumpla con las condiciones exigidas, f) A servir de intermediario ante las autoridades administrativas, cuando las circunstancias así lo exijan, g) A ofrecer ayuda para hacer frente a los casos de fuerza mayor o caso fortuito ocurridas al propietario en relación con su vehículo, o al propietario en su condición personal y familiar, de acuerdo con las reglamentaciones que en tal sentido se tienen previstas por intermedio del fondo de solidaridad, h) A vigilar y efectuar inspecciones técnico-mecánicas al vehículo, en el momento en que el consejo de administración así lo determine, i) A otorgar crédito, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en la reglamentación de la sección de ahorro y crédito. DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumpliendo de cualquiera de las partes de las obligaciones pactadas en este contrato, la que incumpla pagará a la otra, la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cifra que se hará efectiva sin necesidad de requerimiento de ninguna naturaleza, los cuales serán cancelados a favor del afectado al recibo de la comunicación, que en tal sentido se expida, esto sin menoscabo de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar. En ningún caso la Cooperativa cancelará el presente contrato de afiliación, mientras el asociado no haya pagado las obligaciones pendientes a su cargo y a favor de aquella. DECIMA SEGUNDA: Hacen parte de este contrato, todas las disposiciones de origen legal, expedidas por las autoridades competentes sobre la materia, la que tengan incumbencia con la calidad de propietario- asociado, lo mismo podrá decirse con respecto a las normas que expida el Dansocial o la entidad que haga sus veces. DECIMA TERCERA: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de Marsella en el Departamento de Risaralda, no obstante en caso de mayor conveniencia la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, cuando ésta lo determine así, las partes se

Powered by CamScanner

someterán a cualquier otra jurisdicción y competencia territorial, dentro del territorio nacional. DECIMA CUARTA: El contratista, responderá, de los faltantes, averías y pérdidas de mercancías entregadas al conductor, así como de los daños y perjuicios, causados por su culpa y la de su conductor, durante la vigencia de este contrato y si la empresa, tuviere el cobre ejecutivamente. DECIMA QUINTA: el socio para garantizar el cubrimiento de las obligaciones que se desprenden de este contrato de afiliación, a los préstamos que recibiere de la Cooperativa, durante la vigencia, da en calidad de prenda industrial, el vehículo citado e identificado en este documento, quedando aquel en la tenencia de este. Quedan incorporados en este contrato los derechos de obligaciones y sanciones que la ley determine, para la prenda industrial.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de afiliación, en original y copia de un mismo tener, en la localidad de Marsella, a los 20 días del mes de noviembre del año 2025.

COOTRANSMAR
NIT. 891.408.235-1
GERENTE

JULIAN ANDRES MARIN MARIN
GERENTE COOTRANSMAR
C.C 1.089.744.012

JAIRO DE JESUS SUAREZ B
CONTRATISTA
C.C 9.815.821

Powered by CamScanner

CONTRATO DE AFILIACION

En cumplimiento de las normas que regulan la actividad transportadora, los estatutos y demás reglamentos de la empresa y las prescripciones contenidas en el Código de Comercio, entre los suscritos a saber: JULIAN ANDRES MARIN MARIN, Y JAIRO LONDOÑO identificados con las cédulas de ciudadanía números en su orden, 1.089.744.012 y 4.453.580 y respectivamente, aptos para contratar y obligarse, voluntariamente, manifestamos que el primero, obra en su condición de representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, más conocida como "COOTRANSMAR" y que en el segundo lo hace en su propio nombre y quien para los efectos que produzca este contrato se denominara "ASOCIADO" y que en adelante, se denominaran "LA EMPRESA" y "EL CONTRATISTA", hemos venido a celebrar el contrato, contenido en este documento, que en lo sucesivo se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan: PRIMERA: El asociado afilia a la empresa y esta acepta el vehículo, cuyas características se expresan seguidamente, el mismo que se mantendrá en servicio regular y continuo, dentro de las rutas y zonas de operación que se posean: CLASE: CAMPERO MARCA: WILLYS COLOR: AZUL MODELO: 1976 MOTOR: QD32-030081 CACAPACIDAD: 10 PASAJEROS CHASIS: J505251 PLACAS: UFB 170 SEGUNDA: El plazo de este contrato, será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de reconocimiento de la firma del contratista, por parte de la autoridad competente, salvo en caso de disolución y liquidación de la empresa, de conformidad con las leyes y las regulaciones contempladas en los estatutos, o por mutuo acuerdo, entre las partes. TERCERA: El contratista se obliga a adquirir las pólizas de seguros, exigidas por la ley, y en el evento de obtenerlas personalmente, como es el caso del seguro por responsabilidad civil extracontractual y el seguro obligatorio por lesiones causadas en los accidentes de tránsito, deberá suministrar a la empresa, las fotocopias correspondientes, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de la misma con la Alcaldía Municipal y/o con la Dirección de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, atendiendo

Powered by CamScanner

los distintos estatutos o las reglamentaciones que en lo sucesivo se den, de acuerdo con las competencias territoriales o funcionales. CUARTA: La empresa queda plenamente facultada para solicitar la desvinculación administrativa si diez (10) días antes del vencimiento del término pactado para la vigencia de este contrato, el contratista no se presenta para manifestar su intención de proseguir el pacto contractual, para lo cual, se agotara el procedimiento referido en los diferentes estatutos que regulan o regulen la actividad transportadora, teniendo en cuenta la clase, modalidad, radio de acción correspondiente, igual conducta se podrá asumir cuando de manera unilateral por parte de la empresa, tenga que declararse la terminación anticipada del contrato, por incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista. QUINTA: El contratista se obliga a designar libremente el conductor, el cual, necesariamente tendrá que estar habilitado para conducir la clase de vehículo a que este contrato se refiere, lo que lo compromete a presentar simultáneamente la licencia de conducción respectiva, debidamente actualizada. Una vez perfeccionado el contrato laboral, el contratista se obliga a presentar, la copia correspondiente para los archivos de la empresa y por lo tanto deberá pagarle los salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás valores que se le adeuden al conductor por el incumplimiento en sus compromisos, la empresa responderá solidariamente, sin perjuicio de repetir lo pagado, contra el propietario del automotor. SEXTA: El contratista, simultáneamente, se obliga a cumplir los estatutos, y reglamentos administrativos de la empresa, para la cabal ejecución del presente contrato de afiliación, para esto no podrá el contratista por si, hacer contratos de transporte para cumplirlos con el vehículo materia de este contrato, sin previo consentimiento dado por la gerencia de la empresa en las condiciones que fijen los estatutos de ella y las autoridades de tránsito. SEPTIMA: El contratista se obliga a efectuar oportunamente el mantenimiento preventivo y/o correctivo del automotor, objeto del contrato, ya sea por sus propios medios o utilizando los mecanismos que pone a su disposición la empresa. En el caso de hacerlo por sí mismo, deberá suministrar a la empresa, toda la información necesaria para que

Powered by CamScanner

esta a su vez actualice la ficha técnica, y de esta manera facilite una relación pormenorizada y confiable del adecuado estado técnico-mecánico del vehículo, requisito, sin el cual., la empresa, queda plenamente facultada para solicitar la inmovilización del automotor a las autoridades de tránsito, hasta tanto se apliquen los correctivos que garanticen las condiciones mínimas de operatividad, reservándose la compañía transportadora la potestad de no despachar el vehículo. OCTAVA: Igualmente el contratista se obliga a cumplir las obligaciones que a continuación se describen: a) A entregar a la empresa, con setenta (70) días calendario de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación, toda la documentación indispensable para la renovación del mismo documento, b) A portar los emblemas, colores, distintivos y números asignados por la empresa, c) A proveerse del respectivo conduce para viaje ocasional, en caso de utilizar su vehículo, por fuera de las rutas autorizadas, tratándose de vehículos de servicio por carretera y/o subveredal, d) Abstenerse de prestar servicio público de transporte, sin presentar la tarjeta de operación o con ella vencida, e) A mantener su vehículo dotado del equipo de carretera y demás documentos necesarios, para su presentación, ante las autoridades de tránsito y transporte, f) A cancelar oportunamente la cuota de sostenimiento, rodamiento y demás obligaciones dinerarias para con la empresa, establecidas por las normas o que se determinen en los estatutos de la cooperativa, g) A permitir la inspección ocular del automotor por parte de la empresa y cumplir con las recomendaciones que se hagan al respecto, h) A presentar los siguientes documentos, relacionados con el conductor y/o propietario del vehículo, para los archivos de la empresa: Fotocopia de la licencia de conducción, fotocopia de la cédula de ciudadanía, dos (2) fotografías del conductor y/o propietario, dos (2) fotografías del automotor, en donde se puedan apreciar las características e identificación respectiva, fotocopia de la licencia de tránsito, fotocopia de la tarjeta de operación, dos (2) cartas de recomendación del conductor, a fin de garantizar su idoneidad y su experiencia, certificación médica, fotocopia del chequeo tecnico-mecanico del vehículo, debidamente actualizado, i)

Powered by CamScanner

A mantener actualizada la dirección del domicilio del conductor y/o propietario, para efectos de las notificaciones que deba hacer la empresa y de los distintos organismos de control, como la policía , juzgados, Dirección General de Transporte y Tránsito terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, Oficinas de tránsito y Alcaldía Municipal, J) Además de los casos en que sea necesario para los diferentes tramites que se deban desarrollar, en lo pertinente al vehículo, será obligatorio de parte del propietario, solicitar a la empresa, el respectivo paz y salvo, para adelantar él tramite de traspaso, ante el organismo de transito competente. Igualmente se compromete a hacer comparecer a las instalaciones administrativas de la empresa, oficina principal, al nuevo propietario para cerciorarlo de las obligación de adquirir su condición de asociado, k) A cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a la empresa y a terceros, no cubiertos por los amparos de las pólizas y seguros exigidos por la ley, l) A guardar lealtad con la empresa y consecuencialmente abstenerse de realizar actos que atenten contra el buen nombre de los administradores y contra la entidad económica e institucional de la empresa, m) Preferencialmente consumirá y utilizará los productos y servicios de que la empresa disponga, tales como: lavado, engrase, parqueadero, cambio de aceite, montallantas y venta de almacén de repuestos y demás insumos de transporte. NOVENA: El contratista faculta a la empresa para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que esta tuviese que cancelar por diferencias en la prestación del servicio o por la no prestación o deficiencia del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo o con ocasión de la ejecución del contrato de transporte. DECIMA: La empresa se obliga con el contratista a) A gestionar ante las autoridades competentes las tarjetas de operación con la debida anticipación, b) A ofrecer por sus propios medios o a través de contratos de suministros, los servicios de taller para las reparaciones mayores o menores, latonería, ajuste y pintura, servicio de estación en lo referente a combustible, aceites y lubricantes en general, lavado, engrase, filtros y demás aditamentos, servicio de almacén en lo perteneciente a llantas, neumáticos y

Powered by CamScanner

repuestos menores, c) A brindar educación cooperativa de conformidad con el ordenamiento que regula el sector de la economía solidaria, d) Asesoría jurídica y de asistencia social, a través de profesionales especializados, e) A permitir la operación del automotor en las rutas autorizadas, siempre y cuando el contratista cumpla con las condiciones exigidas, f) A servir de intermediario ante las autoridades administrativas, cuando las circunstancias así lo exijan, g) A ofrecer ayuda para hacer frente a los casos de fuerza mayor o caso fortuito ocurridas al propietario en relación con su vehículo, o al propietario en su condición personal y familiar, de acuerdo con las reglamentaciones que en tal sentido se tienen previstas por intermedio del fondo de solidaridad, h) A vigilar y efectuar inspecciones técnico-mecánicas al vehículo, en el momento en que el consejo de administración así lo determine, i) A otorgar crédito, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en la reglamentación de la sección de ahorro y crédito. DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumpliendo de cualquiera de las partes de las obligaciones pactadas en este contrato, la que incumpla pagará a la otra, la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cifra que se hará efectiva sin necesidad de requerimiento de ninguna naturaleza, los cuales serán cancelados a favor del afectado al recibo de la comunicación, que en tal sentido se expida, esto sin menoscabo de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar. En ningún caso la Cooperativa cancelará el presente contrato de afiliación, mientras el asociado no haya pagado las obligaciones pendientes a su cargo y a favor de aquella. DECIMA SEGUNDA: Hacen parte de este contrato, todas las disposiciones de origen legal, expedidas por las autoridades competentes sobre la materia, la que tengan incumbencia con la calidad de propietario- asociado, lo mismo podrá decirse con respecto a las normas que expida el Dansocial o la entidad que haga sus veces. DECIMA TERCERA: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de Marsella en el Departamento de Risaralda, no obstante en caso de mayor conveniencia la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, cuando ésta lo determine así, las partes se

Powered by CamScanner

someterán a cualquier otra jurisdicción y competencia territorial, dentro del territorio nacional. DECIMA CUARTA: El contratista, responderá, de los faltantes, averías y pérdidas de mercancías entregadas al conductor, así como de los daños y perjuicios, causados por su culpa y la de su conductor, durante la vigencia de este contrato y si la empresa, tuviere el cobre ejecutivamente. DECIMA QUINTA: el socio para garantizar el cubrimiento de las obligaciones que se desprenden de este contrato de afiliación, a los préstamos que recibiere de la Cooperativa, durante la vigencia, da en calidad de prenda industrial, el vehículo citado e identificado en este documento, quedando aquel en la tenencia de este. Quedan incorporados en este contrato los derechos de obligaciones y sanciones que la ley determine, para la prenda industrial.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de afiliación, en original y copia de un mismo tener, en la localidad de Marsella, a los 20 días del mes de Noviembre del año 2025.

COOTRANSMAR
NIT. 891.408.235-1
GERENTE

JULIAN ANDRES MARIN MARIN
GERENTE COOTRANSMAR
C.C 1.089.744.012

Jairo Londoño

JAIRO LONDOÑO
CONTRATISTA
C.C. 4.453.580

Powered by CamScanner

CONTRATO DE AFILIACION

En cumplimiento de las normas que regulan la actividad transportadora, los estatutos y demás reglamentos de la empresa y las prescripciones contenidas en el Código de Comercio, entre los suscritos a saber: JULIAN ANDRES MARIN MARIN, Y GUSTAVO ADOLFO MARIN VALLEJO identificados con las cédulas de ciudadanía números en su orden, 1.089.744.012 y 1.089.745.455 y respectivamente, aptos para contratar y obligarse, voluntariamente, manifestamos que el primero, obra en su condición de representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, más conocida como "COOTRANSMAR" y que en el segundo lo hace en su propio nombre y quien para los efectos que produzca este contrato se denominara "ASOCIADO" y que en adelante, se denominaran "LA EMPRESA" y "EL CONTRATISTA", hemos venido a celebrar el contrato, contenido en este documento, que en lo sucesivo se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan: PRIMERA: El asociado afilia a la empresa y esta acepta el vehículo, cuyas características se expresan seguidamente, el mismo que se mantendrá en servicio regular y continuo, dentro de las rutas y zonas de operación que se posean: CLASE: CAMPERO MARCA: WILLYS COLOR: AZUL MODELO: 1951 MOTOR: TD27010015 CAPACIDAD: 5 PASAJEROS CHASIS: ****** PLACAS: WAJ019 SEGUNDA: El plazo de este contrato, será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de reconocimiento de la firma del contratista, por parte de la autoridad competente, salvo en caso de disolución y liquidación de la empresa, de conformidad con las leyes y las regulaciones contempladas en los estatutos, o por mutuo acuerdo, entre las partes. TERCERA: El contratista se obliga a adquirir las pólizas de seguros, exigidas por la ley, y en el evento de obtenerlas personalmente, como es el caso del seguro por responsabilidad civil extracontractual y el seguro obligatorio por lesiones causadas en los accidentes de tránsito, deberá suministrar a la empresa, las fotocopias correspondientes, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de la misma con la Alcaldía Municipal y/o con la Dirección de Transporte y Tránsito Terrestre

Powered by CamScanner

Automotor del Ministerio de Transporte, atendiendo los distintos estatutos o las reglamentaciones que en lo sucesivo se den, de acuerdo con las competencias territoriales o funcionales. CUARTA: La empresa queda plenamente facultada para solicitar la desvinculación administrativa si diez (10) días antes del vencimiento del término pactado para la vigencia de este contrato, el contratista no se presenta para manifestar su intención de proseguir el pacto contractual, para lo cual, se agotara el procedimiento referido en los diferentes estatutos que regulan o regulen la actividad transportadora, teniendo en cuenta la clase, modalidad, radio de acción correspondiente, igual conducta se podrá asumir cuando de manera unilateral por parte de la empresa, tenga que declararse la terminación anticipada del contrato, por incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista. QUINTA: El contratista se obliga a designar libremente el conductor, el cual, necesariamente tendrá que estar habilitado para conducir la clase de vehículo a que este contrato se refiere, lo que lo compromete a presentar simultáneamente la licencia de conducción respectiva, debidamente actualizada. Una vez perfeccionado el contrato laboral, el contratista se obliga a presentar, la copia correspondiente para los archivos de la empresa y por lo tanto deberá pagarle los salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás valores que se le adeuden al conductor por el incumplimiento en sus compromisos, la empresa responderá solidariamente, sin perjuicio de repetir lo pagado, contra el propietario del automotor. SEXTA: El contratista, simultáneamente, se obliga a cumplir los estatutos, y reglamentos administrativos de la empresa, para la cabal ejecución del presente contrato de afiliación, para esto no podrá el contratista por si, hacer contratos de transporte para cumplirlos con el vehículo materia de este contrato, sin previo consentimiento dado por la gerencia de la empresa en las condiciones que fijen los estatutos de ella y las autoridades de tránsito. SEPTIMA: El contratista se obliga a efectuar oportunamente el mantenimiento preventivo y/o correctivo del automotor, objeto del contrato, ya sea por sus propios medios o utilizando los mecanismos que pone a su disposición la empresa. En el caso de hacerlo por sí mismo, deberá suministrar a la empresa, toda

Powered by CamScanner

la información necesaria para que esta a su vez actualice la ficha técnica, y de esta manera facilite una relación pormenorizada y confiable del adecuado estado técnico-mecánico del vehículo, requisito, sin el cual., la empresa, queda plenamente facultada para solicitar la inmovilización del automotor a las autoridades de tránsito, hasta tanto se apliquen los correctivos que garanticen las condiciones mínimas de operatividad, reservándose la compañía transportadora la potestad de no despachar el vehículo. OCTAVA: Igualmente el contratista se obliga a cumplir las obligaciones que a continuación se describen: a) A entregar a la empresa, con setenta (70) días calendario de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación, toda la documentación indispensable para la renovación del mismo documento, b) A portar los emblemas, colores, distintivos y números asignados por la empresa, c) A proveerse del respectivo conduce para viaje ocasional, en caso de utilizar su vehículo, por fuera de las rutas autorizadas, tratándose de vehículos de servicio por carretera y/o subveredal, d) Abstenerse de prestar servicio público de transporte, sin presentar la tarjeta de operación o con ella vencida, e) A mantener su vehículo dotado del equipo de carretera y demás documentos necesarios, para su presentación, ante las autoridades de tránsito y transporte, f) A cancelar oportunamente la cuota de sostenimiento, rodamiento y demás obligaciones dinerarias para con la empresa, establecidas por las normas o que se determinen en los estatutos de la cooperativa, g) A permitir la inspección ocular del automotor por parte de la empresa y cumplir con las recomendaciones que se hagan al respecto, h) A presentar los siguientes documentos, relacionados con el conductor y/o propietario del vehículo, para los archivos de la empresa: Fotocopia de la licencia de conducción, fotocopia de la cédula de ciudadanía, dos (2) fotografías del conductor y/o propietario, dos (2) fotografías del automotor, en donde se puedan apreciar las características e identificación respectiva, fotocopia de la licencia de tránsito, fotocopia de la tarjeta de operación, dos (2) cartas de recomendación del conductor, a fin de garantizar su idoneidad y su experiencia, certificación médica, fotocopia del chequeo tecnico-mecanico del vehículo, debidamente actualizado, i)

Powered by CamScanner

A mantener actualizada la dirección del domicilio del conductor y/o propietario, para efectos de las notificaciones que deba hacer la empresa y de los distintos organismos de control, como la policía , juzgados, Dirección General de Transporte y Tránsito terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, Oficinas de tránsito y Alcaldía Municipal, J) Además de los casos en que sea necesario para los diferentes tramites que se deban desarrollar, en lo pertinente al vehículo, será obligatorio de parte del propietario, solicitar a la empresa, el respectivo paz y salvo, para adelantar él tramite de traspaso, ante el organismo de transito competente. Igualmente se compromete a hacer comparecer a las instalaciones administrativas de la empresa, oficina principal, al nuevo propietario para cerciorarlo de las obligación de adquirir su condición de asociado, k) A cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a la empresa y a terceros, no cubiertos por los amparos de las pólizas y seguros exigidos por la ley, l) A guardar lealtad con la empresa y consecuencialmente abstenerse de realizar actos que atenten contra el buen nombre de los administradores y contra la entidad económica e institucional de la empresa, m) Preferencialmente consumirá y utilizará los productos y servicios de que la empresa disponga, tales como: lavado, engrase, parqueadero, cambio de aceite, montallantas y venta de almacén de repuestos y demás insumos de transporte. NOVENA: El contratista faculta a la empresa para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que esta tuviese que cancelar por diferencias en la prestación del servicio o por la no prestación o deficiencia del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo o con ocasión de la ejecución del contrato de transporte. DECIMA: La empresa se obliga con el contratista a) A gestionar ante las autoridades competentes las tarjetas de operación con la debida anticipación, b) A ofrecer por sus propios medios o a través de contratos de suministros, los servicios de taller para las reparaciones mayores o menores, latonería, ajuste y pintura, servicio de estación en lo referente a combustible, aceites y lubricantes en general, lavado, engrase, filtros y demás aditamentos, servicio de almacén en lo perteneciente a llantas, neumáticos y

Powered by CamScanner

repuestos menores, c) A brindar educación cooperativa de conformidad con el ordenamiento que regula el sector de la economía solidaria, d) Asesoría jurídica y de asistencia social, a través de profesionales especializados, e) A permitir la operación del automotor en las rutas autorizadas, siempre y cuando el contratista cumpla con las condiciones exigidas, f) A servir de intermediario ante las autoridades administrativas, cuando las circunstancias así lo exijan, g) A ofrecer ayuda para hacer frente a los casos de fuerza mayor o caso fortuito ocurridas al propietario en relación con su vehículo, o al propietario en su condición personal y familiar, de acuerdo con las reglamentaciones que en tal sentido se tienen previstas por intermedio del fondo de solidaridad, h) A vigilar y efectuar inspecciones técnico-mecánicas al vehículo, en el momento en que el consejo de administración así lo determine, i) A otorgar crédito, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en la reglamentación de la sección de ahorro y crédito. DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumpliendo de cualquiera de las partes de las obligaciones pactadas en este contrato, la que incumpla pagará a la otra, la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cifra que se hará efectiva sin necesidad de requerimiento de ninguna naturaleza, los cuales serán cancelados a favor del afectado al recibo de la comunicación, que en tal sentido se expida, esto sin menoscabo de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar. En ningún caso la Cooperativa cancelará el presente contrato de afiliación, mientras el asociado no haya pagado las obligaciones pendientes a su cargo y a favor de aquella. DECIMA SEGUNDA: Hacen parte de este contrato, todas las disposiciones de origen legal, expedidas por las autoridades competentes sobre la materia, la que tengan incumbencia con la calidad de propietario- asociado, lo mismo podrá decirse con respecto a las normas que expida el Dansocial o la entidad que haga sus veces. DECIMA TERCERA: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de Marsella en el Departamento de Risaralda, no obstante en caso de mayor conveniencia la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, cuando ésta lo determine así, las partes se

Powered by CamScanner

someterán a cualquier otra jurisdicción y competencia territorial, dentro del territorio nacional. DECIMA CUARTA: El contratista, responderá, de los faltantes, averías y pérdidas de mercancías entregadas al conductor, así como de los daños y perjuicios, causados por su culpa y la de su conductor, durante la vigencia de este contrato y si la empresa, tuviere el cobre ejecutivamente. DECIMA QUINTA: el socio para garantizar el cubrimiento de las obligaciones que se desprenden de este contrato de afiliación, a los préstamos que recibiere de la Cooperativa, durante la vigencia, da en calidad de prenda industrial, el vehículo citado e identificado en este documento, quedando aquel en la tenencia de este. Quedan incorporados en este contrato los derechos de obligaciones y sanciones que la ley determine, para la prenda industrial.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de afiliación, en original y copia de un mismo tener, en la localidad de Marsella, a los 20 días del mes de noviembre del año 2025.

COOTRANSMAR
NIT. 891.408.235-1
GERENTE

JULIAN ANDRES MARIN MARIN
GERENTE COOTRANSMAR
C.C 1.089.744.012

Gustavo marin vallejo

GUSTAVO ADOLFO MARIN VALLEJO
CONTRATISTA
C.C 1.089.745.455

Powered by CamScanner

CONTRATO DE AFILIACION

En cumplimiento de las normas que regulan la actividad transportadora, los estatutos y demás reglamentos de la empresa y las prescripciones contenidas en el Código de Comercio, entre los suscritos a saber: JULIAN ANDRES MARIN MARIN, Y GERARDO VALLEJO ARDILA identificados con las cédulas de ciudadanía números en su orden, 1.089.744.012 y 4.451.549 y respectivamente, aptos para contratar y obligarse, voluntariamente, manifestamos que el primero, obra en su condición de representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, más conocida como "COOTRANSMAR" y que en el segundo lo hace en su propio nombre y quien para los efectos que produzca este contrato se denominara "ASOCIADO" y que en adelante, se denominaran "LA EMPRESA" y "EL CONTRATISTA", hemos venido a celebrar el contrato, contenido en este documento, que en lo sucesivo se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan: PRIMERA: El asociado afilia a la empresa y esta acepta el vehículo, cuyas características se expresan seguidamente, el mismo que se mantendrá en servicio regular y continuo, dentro de las rutas y zonas de operación que se posean: CLASE: CAMPERO MARCA: WILLYS COLOR: ROJO MODELO: 1975 MOTOR: 211688 CAPACIDAD: 10 PASAJEROS CHASIS: ****** PLACAS: UPJ 467 SEGUNDA: El plazo de este contrato, será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de reconocimiento de la firma del contratista, por parte de la autoridad competente, salvo en caso de disolución y liquidación de la empresa, de conformidad con las leyes y las regulaciones contempladas en los estatutos, o por mutuo acuerdo, entre las partes. TERCERA: El contratista se obliga a adquirir las pólizas de seguros, exigidas por la ley, y en el evento de obtenerlas personalmente, como es el caso del seguro por responsabilidad civil extracontractual y el seguro obligatorio por lesiones causadas en los accidentes de tránsito, deberá suministrar a la empresa, las fotocopias correspondientes, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de la misma con la Alcaldía Municipal y/o con la Dirección de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de

Powered by CamScanner

Transporte, atendiendo los distintos estatutos o las reglamentaciones que en lo sucesivo se den, de acuerdo con las competencias territoriales o funcionales. CUARTA: La empresa queda plenamente facultada para solicitar la desvinculación administrativa si diez (10) dias antes del vencimiento del término pactado para la vigencia de este contrato, el contratista no se presenta para manifestar su intención de proseguir el pacto contractual, para lo cual, se agotara el procedimiento referido en los diferentes estatutos que regulan o regulen la actividad transportadora, teniendo en cuenta la clase, modalidad, radio de acción correspondiente, igual conducta se podrá asumir cuando de manera unilateral por parte de la empresa, tenga que declararse la terminación anticipada del contrato, por incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista. QUINTA: El contratista se obliga a designar libremente el conductor, el cual, necesariamente tendrá que estar habilitado para conducir la clase de vehículo a que este contrato se refiere, lo que lo compromete a presentar simultáneamente la licencia de conducción respectiva, debidamente actualizada. Una vez perfeccionado el contrato laboral, el contratista se obliga a presentar, la copia correspondiente para los archivos de la empresa y por lo tanto deberá pagarle los salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás valores que se le adeuden al conductor por el incumplimiento en sus compromisos, la empresa responderá solidariamente, sin perjuicio de repetir lo pagado, contra el propietario del automotor. SEXTA: El contratista, simultáneamente, se obliga a cumplir los estatutos, y reglamentos administrativos de la empresa, para la cabal ejecución del presente contrato de afiliación, para esto no podrá el contratista por si, hacer contratos de transporte para cumplirlos con el vehículo materia de este contrato, sin previo consentimiento dado por la gerencia de la empresa en las condiciones que fijen los estatutos de ella y las autoridades de tránsito. SEPTIMA: El contratista se obliga a efectuar oportunamente el mantenimiento preventivo y/o correctivo del automotor, objeto del contrato, ya sea por sus propios medios o utilizando los mecanismos que pone a su disposición la empresa. En el caso de hacerlo por sí mismo, deberá suministrar a la empresa, toda la información

Powered by CamScanner

necesaria para que esta a su vez actualice la ficha técnica, y de esta manera facilite una relación pormenorizada y confiable del adecuado estado técnico-mecánico del vehículo, requisito, sin el cual., la empresa, queda plenamente facultada para solicitar la inmovilización del automotor a las autoridades de tránsito, hasta tanto se apliquen los correctivos que garanticen las condiciones mínimas de operatividad, reservándose la compañía transportadora la potestad de no despachar el vehículo. OCTAVA: Igualmente el contratista se obliga a cumplir las obligaciones que a continuación se describen: a) A entregar a la empresa, con setenta (70) días calendario de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación, toda la documentación indispensable para la renovación del mismo documento, b) A portar los emblemas, colores, distintivos y números asignados por la empresa, c) A proveerse del respectivo conduce para viaje ocasional, en caso de utilizar su vehículo, por fuera de las rutas autorizadas, tratándose de vehículos de servicio por carretera y/o subveredal, d) Abstenerse de prestar servicio público de transporte, sin presentar la tarjeta de operación o con ella vencida, e) A mantener su vehículo dotado del equipo de carretera y demás documentos necesarios, para su presentación, ante las autoridades de tránsito y transporte, f) A cancelar oportunamente la cuota de sostenimiento, rodamiento y demás obligaciones dinerarias para con la empresa, establecidas por las normas o que se determinen en los estatutos de la cooperativa, g) A permitir la inspección ocular del automotor por parte de la empresa y cumplir con las recomendaciones que se hagan al respecto, h) A presentar los siguientes documentos, relacionados con el conductor y/o propietario del vehículo, para los archivos de la empresa: Fotocopia de la licencia de conducción, fotocopia de la cédula de ciudadanía, dos (2) fotografías del conductor y/o propietario, dos (2) fotografías del automotor, en donde se puedan apreciar las características e identificación respectiva, fotocopia de la licencia de tránsito, fotocopia de la tarjeta de operación, dos (2) cartas de recomendación del conductor, a fin de garantizar su idoneidad y su experiencia, certificación médica, fotocopia del chequeo tecnico-mecanico del vehículo, debidamente actualizado, i)

Powered by CamScanner

A mantener actualizada la dirección del domicilio del conductor y/o propietario, para efectos de las notificaciones que deba hacer la empresa y de los distintos organismos de control, como la policía , juzgados, Dirección General de Transporte y Tránsito terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, Oficinas de tránsito y Alcaldía Municipal, J) Además de los casos en que sea necesario para los diferentes tramites que se deban desarrollar, en lo pertinente al vehículo, será obligatorio de parte del propietario, solicitar a la empresa, el respectivo paz y salvo, para adelantar él tramite de traspaso, ante el organismo de transito competente. Igualmente se compromete a hacer comparecer a las instalaciones administrativas de la empresa, oficina principal, al nuevo propietario para cerciorarlo de las obligación de adquirir su condición de asociado, k) A cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a la empresa y a terceros, no cubiertos por los amparos de las pólizas y seguros exigidos por la ley, l) A guardar lealtad con la empresa y consecuencialmente abstenerse de realizar actos que atenten contra el buen nombre de los administradores y contra la entidad económica e institucional de la empresa, m) Preferencialmente consumirá y utilizará los productos y servicios de que la empresa disponga, tales como: lavado, engrase, parqueadero, cambio de aceite, montallantas y venta de almacén de repuestos y demás insumos de transporte. NOVENA: El contratista faculta a la empresa para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que esta tuviese que cancelar por diferencias en la prestación del servicio o por la no prestación o deficiencia del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo o con ocasión de la ejecución del contrato de transporte. DECIMA: La empresa se obliga con el contratista a) A gestionar ante las autoridades competentes las tarjetas de operación con la debida anticipación, b) A ofrecer por sus propios medios o a través de contratos de suministros, los servicios de taller para las reparaciones mayores o menores, latonería, ajuste y pintura, servicio de estación en lo referente a combustible, aceites y lubricantes en general, lavado, engrase, filtros y demás aditamentos, servicio de almacén en lo perteneciente a llantas, neumáticos y

Powered by CamScanner

repuestos menores, c) A brindar educación cooperativa de conformidad con el ordenamiento que regula el sector de la economía solidaria, d) Asesoría jurídica y de asistencia social, a través de profesionales especializados, e) A permitir la operación del automotor en las rutas autorizadas, siempre y cuando el contratista cumpla con las condiciones exigidas, f) A servir de intermediario ante las autoridades administrativas, cuando las circunstancias así lo exijan, g) A ofrecer ayuda para hacer frente a los casos de fuerza mayor o caso fortuito ocurridas al propietario en relación con su vehículo, o al propietario en su condición personal y familiar, de acuerdo con las reglamentaciones que en tal sentido se tienen previstas por intermedio del fondo de solidaridad, h) A vigilar y efectuar inspecciones técnico-mecánicas al vehículo, en el momento en que el consejo de administración así lo determine, i) A otorgar crédito, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en la reglamentación de la sección de ahorro y crédito. DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumpliendo de cualquiera de las partes de las obligaciones pactadas en este contrato, la que incumpla pagará a la otra, la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cifra que se hará efectiva sin necesidad de requerimiento de ninguna naturaleza, los cuales serán cancelados a favor del afectado al recibo de la comunicación, que en tal sentido se expida, esto sin menoscabo de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar. En ningún caso la Cooperativa cancelará el presente contrato de afiliación, mientras el asociado no haya pagado las obligaciones pendientes a su cargo y a favor de aquella. DECIMA SEGUNDA: Hacen parte de este contrato, todas las disposiciones de origen legal, expedidas por las autoridades competentes sobre la materia, la que tengan incumbencia con la calidad de propietario- asociado, lo mismo podrá decirse con respecto a las normas que expida el Dansocial o la entidad que haga sus veces. DECIMA TERCERA: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de Marsella en el Departamento de Risaralda, no obstante en caso de mayor conveniencia la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, cuando ésta lo determine así, las partes se

Powered by CamScanner

someterán a cualquier otra jurisdicción y competencia territorial, dentro del territorio nacional. DECIMA CUARTA: El contratista, responderá, de los faltantes, averías y pérdidas de mercancías entregadas al conductor, así como de los daños y perjuicios, causados por su culpa y la de su conductor, durante la vigencia de este contrato y si la empresa, tuviere el cobre ejecutivamente. DECIMA QUINTA: el socio para garantizar el cubrimiento de las obligaciones que se desprenden de este contrato de afiliación, a los préstamos que recibiere de la Cooperativa, durante la vigencia, da en calidad de prenda industrial, el vehículo citado e identificado en este documento, quedando aquel en la tenencia de este. Quedan incorporados en este contrato los derechos de obligaciones y sanciones que la ley determine, para la prenda industrial.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de afiliación, en original y copia de un mismo tener, en la localidad de Marsella, a los 20 días del mes de noviembre del año 2025.

COOTRANSMAR
Nit. 891.408.235-1
GERENTE

JULIAN ANDRES MARIN MARIN
GERENTE COOTRANSMAR
C.C 1.089.744.012

GERARDO VALLEJO ARDILA
CONTRATISTA
C.C 4.451.549

Powered by CamScanner

CONTRATO DE AFILIACION

En cumplimiento de las normas que regulan la actividad transportadora, los estatutos y demás reglamentos de la empresa y las prescripciones contenidas en el Código de Comercio, entre los suscritos a saber: JULIAN ANDRES MARIN MARIN, Y ELSEN ESTIVEN SOLANO VANEGAS identificados con las cédulas de ciudadanía números en su orden, 1.089.744.012 y 1.089.746.601 y respectivamente, aptos para contratar y obligarse, voluntariamente, manifestamos que el primero, obra en su condición de representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, más conocida como "COOTRANSMAR" y que en el segundo lo hace en su propio nombre y quien para los efectos que produzca este contrato se denominara "ASOCIADO" y que en adelante, se denominaran "LA EMPRESA" y "EL CONTRATISTA", hemos venido a celebrar el contrato, contenido en este documento, que en lo sucesivo se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan: PRIMERA: El asociado afilia a la empresa y esta acepta el vehículo, cuyas características se expresan seguidamente, el mismo que se mantendrá en servicio regular y continuo, dentro de las rutas y zonas de operación que se posean: CLASE: CAMPERO MARCA: JEEP COLOR: VERDE MODELO: 1976 MOTOR: 200009948 CACAPACIDAD: 10 PASAJEROS CHASIS: J512360 PLACAS: ITC 341 SEGUNDA: El plazo de este contrato, será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de reconocimiento de la firma del contratista, por parte de la autoridad competente, salvo en caso de disolución y liquidación de la empresa, de conformidad con las leyes y las regulaciones contempladas en los estatutos, o por mutuo acuerdo, entre las partes. TERCERA: El contratista se obliga a adquirir las pólizas de seguros, exigidas por la ley, y en el evento de obtenerlas personalmente, como es el caso del seguro por responsabilidad civil extracontractual y el seguro obligatorio por lesiones causadas en los accidentes de tránsito, deberá suministrar a la empresa, las fotocopias correspondientes, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de la misma con la Alcaldía Municipal y/o con la Dirección de Transporte y Tránsito Terrestre

Powered by CamScanner

Automotor del Ministerio de Transporte, atendiendo los distintos estatutos o las reglamentaciones que en lo sucesivo se den, de acuerdo con las competencias territoriales o funcionales. CUARTA: La empresa queda plenamente facultada para solicitar la desvinculación administrativa si diez (10) días antes del vencimiento del término pactado para la vigencia de este contrato, el contratista no se presenta para manifestar su intención de proseguir el pacto contractual, para lo cual, se agotara el procedimiento referido en los diferentes estatutos que regulan o regulen la actividad transportadora, teniendo en cuenta la clase, modalidad, radio de acción correspondiente, igual conducta se podrá asumir cuando de manera unilateral por parte de la empresa, tenga que declararse la terminación anticipada del contrato, por incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista. QUINTA: El contratista se obliga a designar libremente el conductor, el cual, necesariamente tendrá que estar habilitado para conducir la clase de vehículo a que este contrato se refiere, lo que lo compromete a presentar simultáneamente la licencia de conducción respectiva, debidamente actualizada. Una vez perfeccionado el contrato laboral, el contratista se obliga a presentar, la copia correspondiente para los archivos de la empresa y por lo tanto deberá pagarle los salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás valores que se le adeuden al conductor por el incumplimiento en sus compromisos, la empresa responderá solidariamente, sin perjuicio de repetir lo pagado, contra el propietario del automotor. SEXTA: El contratista, simultáneamente, se obliga a cumplir los estatutos, y reglamentos administrativos de la empresa, para la cabal ejecución del presente contrato de afiliación, para esto no podrá el contratista por si, hacer contratos de transporte para cumplirlos con el vehículo materia de este contrato, sin previo consentimiento dado por la gerencia de la empresa en las condiciones que fijen los estatutos de ella y las autoridades de tránsito. SEPTIMA: El contratista se obliga a efectuar oportunamente el mantenimiento preventivo y/o correctivo del automotor, objeto del contrato, ya sea por sus propios medios o utilizando los mecanismos que pone a su disposición la empresa. En el caso de hacerlo por sí mismo, deberá suministrar a la empresa, toda

Powered by CamScanner

la información necesaria para que esta a su vez actualice la ficha técnica, y de esta manera facilite una relación pormenorizada y confiable del adecuado estado técnico-mecánico del vehículo, requisito, sin el cual., la empresa, queda plenamente facultada para solicitar la inmovilización del automotor a las autoridades de tránsito, hasta tanto se apliquen los correctivos que garanticen las condiciones mínimas de operatividad, reservándose la compañía transportadora la potestad de no despachar el vehículo. OCTAVA: Igualmente el contratista se obliga a cumplir las obligaciones que a continuación se describen: a) A entregar a la empresa, con setenta (70) días calendario de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación, toda la documentación indispensable para la renovación del mismo documento, b) A portar los emblemas, colores, distintivos y números asignados por la empresa, c) A proveerse del respectivo conduce para viaje ocasional, en caso de utilizar su vehículo, por fuera de las rutas autorizadas, tratándose de vehículos de servicio por carretera y/o subveredal, d) Abstenerse de prestar servicio público de transporte, sin presentar la tarjeta de operación o con ella vencida, e) A mantener su vehículo dotado del equipo de carretera y demás documentos necesarios, para su presentación, ante las autoridades de tránsito y transporte, f) A cancelar oportunamente la cuota de sostenimiento, rodamiento y demás obligaciones dinerarias para con la empresa, establecidas por las normas o que se determinen en los estatutos de la cooperativa, g) A permitir la inspección ocular del automotor por parte de la empresa y cumplir con las recomendaciones que se hagan al respecto, h) A presentar los siguientes documentos, relacionados con el conductor y/o propietario del vehículo, para los archivos de la empresa: Fotocopia de la licencia de conducción, fotocopia de la cédula de ciudadanía, dos (2) fotografías del conductor y/o propietario, dos (2) fotografías del automotor, en donde se puedan apreciar las características e identificación respectiva, fotocopia de la licencia de tránsito, fotocopia de la tarjeta de operación, dos (2) cartas de recomendación del conductor, a fin de garantizar su idoneidad y su experiencia, certificación médica, fotocopia del chequeo tecnico-mecanico del vehículo, debidamente actualizado, i)

Powered by CamScanner

A mantener actualizada la dirección del domicilio del conductor y/o propietario, para efectos de las notificaciones que deba hacer la empresa y de los distintos organismos de control, como la policía , juzgados, Dirección General de Transporte y Tránsito terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, Oficinas de tránsito y Alcaldía Municipal, J) Además de los casos en que sea necesario para los diferentes tramites que se deban desarrollar, en lo pertinente al vehículo, será obligatorio de parte del propietario, solicitar a la empresa, el respectivo paz y salvo, para adelantar él tramite de traspaso, ante el organismo de transito competente. Igualmente se compromete a hacer comparecer a las instalaciones administrativas de la empresa, oficina principal, al nuevo propietario para cerciorarlo de las obligación de adquirir su condición de asociado, k) A cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a la empresa y a terceros, no cubiertos por los amparos de las pólizas y seguros exigidos por la ley, l) A guardar lealtad con la empresa y consecuencialmente abstenerse de realizar actos que atenten contra el buen nombre de los administradores y contra la entidad económica e institucional de la empresa, m) Preferencialmente consumirá y utilizará los productos y servicios de que la empresa disponga, tales como: lavado, engrase, parqueadero, cambio de aceite, montallantas y venta de almacén de repuestos y demás insumos de transporte. NOVENA: El contratista faculta a la empresa para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que esta tuviese que cancelar por diferencias en la prestación del servicio o por la no prestación o deficiencia del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo o con ocasión de la ejecución del contrato de transporte. DECIMA: La empresa se obliga con el contratista a) A gestionar ante las autoridades competentes las tarjetas de operación con la debida anticipación, b) A ofrecer por sus propios medios o a través de contratos de suministros, los servicios de taller para las reparaciones mayores o menores, latonería, ajuste y pintura, servicio de estación en lo referente a combustible, aceites y lubricantes en general, lavado, engrase, filtros y demás aditamentos, servicio de almacén en lo perteneciente a llantas, neumáticos y

Powered by CamScanner

repuestos menores, c) A brindar educación cooperativa de conformidad con el ordenamiento que regula el sector de la economía solidaria, d) Asesoría jurídica y de asistencia social, a través de profesionales especializados, e) A permitir la operación del automotor en las rutas autorizadas, siempre y cuando el contratista cumpla con las condiciones exigidas, f) A servir de intermediario ante las autoridades administrativas, cuando las circunstancias así lo exijan, g) A ofrecer ayuda para hacer frente a los casos de fuerza mayor o caso fortuito ocurridas al propietario en relación con su vehículo, o al propietario en su condición personal y familiar, de acuerdo con las reglamentaciones que en tal sentido se tienen previstas por intermedio del fondo de solidaridad, h) A vigilar y efectuar inspecciones técnico-mecánicas al vehículo, en el momento en que el consejo de administración así lo determine, i) A otorgar crédito, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en la reglamentación de la sección de ahorro y crédito. DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumpliendo de cualquiera de las partes de las obligaciones pactadas en este contrato, la que incumpla pagará a la otra, la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cifra que se hará efectiva sin necesidad de requerimiento de ninguna naturaleza, los cuales serán cancelados a favor del afectado al recibo de la comunicación, que en tal sentido se expida, esto sin menoscabo de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar. En ningún caso la Cooperativa cancelará el presente contrato de afiliación, mientras el asociado no haya pagado las obligaciones pendientes a su cargo y a favor de aquella. DECIMA SEGUNDA: Hacen parte de este contrato, todas las disposiciones de origen legal, expedidas por las autoridades competentes sobre la materia, la que tengan incumbencia con la calidad de propietario- asociado, lo mismo podrá decirse con respecto a las normas que expida el Dansocial o la entidad que haga sus veces. DECIMA TERCERA: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de Marsella en el Departamento de Risaralda, no obstante en caso de mayor conveniencia la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, cuando ésta lo determine así, las partes se

Powered by CamScanner

someterán a cualquier otra jurisdicción y competencia territorial, dentro del territorio nacional. DECIMA CUARTA: El contratista, responderá, de los faltantes, averías y pérdidas de mercancías entregadas al conductor, así como de los daños y perjuicios, causados por su culpa y la de su conductor, durante la vigencia de este contrato y si la empresa, tuviere el cobre ejecutivamente. DECIMA QUINTA: el socio para garantizar el cubrimiento de las obligaciones que se desprenden de este contrato de afiliación, a los préstamos que recibiere de la Cooperativa, durante la vigencia, da en calidad de prenda industrial, el vehículo citado e identificado en este documento, quedando aquel en la tenencia de este. Quedan incorporados en este contrato los derechos de obligaciones y sanciones que la ley determine, para la prenda industrial.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de afiliación, en original y copia de un mismo tener, en la localidad de Marsella, a los 20 días del mes de Noviembre del año 2025.

COOTRANSMAR
Nit. 891.408.235-1
GERENTE

JULIAN ANDRES MARIN MARIN
GERENTE COOTRANSMAR
C.C 1.089.744.012

ELSEN ESTIVEN SOLANO VANEGAS
CONTRATISTA
C.C. 1.089.746.601

Powered by CamScanner

CONTRATO DE AFILIACION

En cumplimiento de las normas que regulan la actividad transportadora, los estatutos y demás reglamentos de la empresa y las prescripciones contenidas en el Código de Comercio, entre los suscritos a saber: JULIAN ANDRES MARIN MARIN, Y EDILSON CORTES SERNA identificados con las cédulas de ciudadanía números en su orden, 1.089.744.012 y 10.003.427 y respectivamente, aptos para contratar y obligarse, voluntariamente, manifestamos que el primero, obra en su condición de representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, más conocida como "COOTRANSMAR" y que en el segundo lo hace en su propio nombre y quien para los efectos que produzca este contrato se denominara "ASOCIADO" y que en adelante, se denominaran "LA EMPRESA" y "EL CONTRATISTA", hemos venido a celebrar el contrato, contenido en este documento, que en lo sucesivo se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan: PRIMERA: El asociado afilia a la empresa y esta acepta el vehículo, cuyas características se expresan seguidamente, el mismo que se mantendrá en servicio regular y continuo, dentro de las rutas y zonas de operación que se posean: CLASE: CAMPERO MARCA: WILLYS COLOR: VERDE MODELO: 1953 MOTOR: TD27240628 CAPACIDAD: 5 PASAJEROS CHASIS: ****** PLACAS: WHA206 SEGUNDA: El plazo de este contrato, será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de reconocimiento de la firma del contratista, por parte de la autoridad competente, salvo en caso de disolución y liquidación de la empresa, de conformidad con las leyes y las regulaciones contempladas en los estatutos, o por mutuo acuerdo, entre las partes. TERCERA: El contratista se obliga a adquirir las pólizas de seguros, exigidas por la ley, y en el evento de obtenerlas personalmente, como es el caso del seguro por responsabilidad civil extracontractual y el seguro obligatorio por lesiones causadas en los accidentes de tránsito, deberá suministrar a la empresa, las fotocopias correspondientes, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de la misma con la Alcaldía Municipal y/o con la Dirección de Transporte y Tránsito Terrestre

Powered by CamScanner

Automotor del Ministerio de Transporte, atendiendo los distintos estatutos o las reglamentaciones que en lo sucesivo se den, de acuerdo con las competencias territoriales o funcionales. CUARTA: La empresa queda plenamente facultada para solicitar la desvinculación administrativa si diez (10) días antes del vencimiento del término pactado para la vigencia de este contrato, el contratista no se presenta para manifestar su intención de proseguir el pacto contractual, para lo cual, se agotara el procedimiento referido en los diferentes estatutos que regulan o regulen la actividad transportadora, teniendo en cuenta la clase, modalidad, radio de acción correspondiente, igual conducta se podrá asumir cuando de manera unilateral por parte de la empresa, tenga que declararse la terminación anticipada del contrato, por incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista. QUINTA: El contratista se obliga a designar libremente el conductor, el cual, necesariamente tendrá que estar habilitado para conducir la clase de vehículo a que este contrato se refiere, lo que lo compromete a presentar simultáneamente la licencia de conducción respectiva, debidamente actualizada. Una vez perfeccionado el contrato laboral, el contratista se obliga a presentar, la copia correspondiente para los archivos de la empresa y por lo tanto deberá pagarle los salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás valores que se le adeuden al conductor por el incumplimiento en sus compromisos, la empresa responderá solidariamente, sin perjuicio de repetir lo pagado, contra el propietario del automotor. SEXTA: El contratista, simultáneamente, se obliga a cumplir los estatutos, y reglamentos administrativos de la empresa, para la cabal ejecución del presente contrato de afiliación, para esto no podrá el contratista por si, hacer contratos de transporte para cumplirlos con el vehículo materia de este contrato, sin previo consentimiento dado por la gerencia de la empresa en las condiciones que fijen los estatutos de ella y las autoridades de tránsito. SEPTIMA: El contratista se obliga a efectuar oportunamente el mantenimiento preventivo y/o correctivo del automotor, objeto del contrato, ya sea por sus propios medios o utilizando los mecanismos que pone a su disposición la empresa. En el caso de hacerlo por sí mismo, deberá suministrar a la empresa, toda

Powered by CamScanner

la información necesaria para que esta a su vez actualice la ficha técnica, y de esta manera facilite una relación pormenorizada y confiable del adecuado estado técnico-mecánico del vehículo, requisito, sin el cual., la empresa, queda plenamente facultada para solicitar la inmovilización del automotor a las autoridades de tránsito, hasta tanto se apliquen los correctivos que garanticen las condiciones mínimas de operatividad, reservándose la compañía transportadora la potestad de no despachar el vehículo. OCTAVA: Igualmente el contratista se obliga a cumplir las obligaciones que a continuación se describen: a) A entregar a la empresa, con setenta (70) días calendario de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación, toda la documentación indispensable para la renovación del mismo documento, b) A portar los emblemas, colores, distintivos y números asignados por la empresa, c) A proveerse del respectivo conduce para viaje ocasional, en caso de utilizar su vehículo, por fuera de las rutas autorizadas, tratándose de vehículos de servicio por carretera y/o subveredal, d) Abstenerse de prestar servicio público de transporte, sin presentar la tarjeta de operación o con ella vencida, e) A mantener su vehículo dotado del equipo de carretera y demás documentos necesarios, para su presentación, ante las autoridades de tránsito y transporte, f) A cancelar oportunamente la cuota de sostenimiento, rodamiento y demás obligaciones dinerarias para con la empresa, establecidas por las normas o que se determinen en los estatutos de la cooperativa, g) A permitir la inspección ocular del automotor por parte de la empresa y cumplir con las recomendaciones que se hagan al respecto, h) A presentar los siguientes documentos, relacionados con el conductor y/o propietario del vehículo, para los archivos de la empresa: Fotocopia de la licencia de conducción, fotocopia de la cédula de ciudadanía, dos (2) fotografías del conductor y/o propietario, dos (2) fotografías del automotor, en donde se puedan apreciar las características e identificación respectiva, fotocopia de la licencia de tránsito, fotocopia de la tarjeta de operación, dos (2) cartas de recomendación del conductor, a fin de garantizar su idoneidad y su experiencia, certificación médica, fotocopia del chequeo tecnico-mecanico del vehículo, debidamente actualizado, i)

Powered by CamScanner

A mantener actualizada la dirección del domicilio del conductor y/o propietario, para efectos de las notificaciones que deba hacer la empresa y de los distintos organismos de control, como la policía , juzgados, Dirección General de Transporte y Tránsito terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, Oficinas de tránsito y Alcaldía Municipal, J) Además de los casos en que sea necesario para los diferentes tramites que se deban desarrollar, en lo pertinente al vehículo, será obligatorio de parte del propietario, solicitar a la empresa, el respectivo paz y salvo, para adelantar él tramite de traspaso, ante el organismo de transito competente. Igualmente se compromete a hacer comparecer a las instalaciones administrativas de la empresa, oficina principal, al nuevo propietario para cerciorarlo de las obligación de adquirir su condición de asociado, k) A cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a la empresa y a terceros, no cubiertos por los amparos de las pólizas y seguros exigidos por la ley, l) A guardar lealtad con la empresa y consecuencialmente abstenerse de realizar actos que atenten contra el buen nombre de los administradores y contra la entidad económica e institucional de la empresa, m) Preferencialmente consumirá y utilizará los productos y servicios de que la empresa disponga, tales como: lavado, engrase, parqueadero, cambio de aceite, montallantas y venta de almacén de repuestos y demás insumos de transporte. NOVENA: El contratista faculta a la empresa para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que esta tuviese que cancelar por diferencias en la prestación del servicio o por la no prestación o deficiencia del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo o con ocasión de la ejecución del contrato de transporte. DECIMA: La empresa se obliga con el contratista a) A gestionar ante las autoridades competentes las tarjetas de operación con la debida anticipación, b) A ofrecer por sus propios medios o a través de contratos de suministros, los servicios de taller para las reparaciones mayores o menores, latonería, ajuste y pintura, servicio de estación en lo referente a combustible, aceites y lubricantes en general, lavado, engrase, filtros y demás aditamentos, servicio de almacén en lo perteneciente a llantas, neumáticos y

Powered by CamScanner

repuestos menores, c) A brindar educación cooperativa de conformidad con el ordenamiento que regula el sector de la economía solidaria, d) Asesoría jurídica y de asistencia social, a través de profesionales especializados, e) A permitir la operación del automotor en las rutas autorizadas, siempre y cuando el contratista cumpla con las condiciones exigidas, f) A servir de intermediario ante las autoridades administrativas, cuando las circunstancias así lo exijan, g) A ofrecer ayuda para hacer frente a los casos de fuerza mayor o caso fortuito ocurridas al propietario en relación con su vehículo, o al propietario en su condición personal y familiar, de acuerdo con las reglamentaciones que en tal sentido se tienen previstas por intermedio del fondo de solidaridad, h) A vigilar y efectuar inspecciones técnico-mecánicas al vehículo, en el momento en que el consejo de administración así lo determine, i) A otorgar crédito, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en la reglamentación de la sección de ahorro y crédito. DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumpliendo de cualquiera de las partes de las obligaciones pactadas en este contrato, la que incumpla pagará a la otra, la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cifra que se hará efectiva sin necesidad de requerimiento de ninguna naturaleza, los cuales serán cancelados a favor del afectado al recibo de la comunicación, que en tal sentido se expida, esto sin menoscabo de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar. En ningún caso la Cooperativa cancelará el presente contrato de afiliación, mientras el asociado no haya pagado las obligaciones pendientes a su cargo y a favor de aquella. DECIMA SEGUNDA: Hacen parte de este contrato, todas las disposiciones de origen legal, expedidas por las autoridades competentes sobre la materia, la que tengan incumbencia con la calidad de propietario- asociado, lo mismo podrá decirse con respecto a las normas que expida el Dansocial o la entidad que haga sus veces. DECIMA TERCERA: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de Marsella en el Departamento de Risaralda, no obstante en caso de mayor conveniencia la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, cuando ésta lo determine así, las partes se

Powered by CamScanner

someterán a cualquier otra jurisdicción y competencia territorial, dentro del territorio nacional. DECIMA CUARTA: El contratista, responderá, de los faltantes, averías y pérdidas de mercancías entregadas al conductor, así como de los daños y perjuicios, causados por su culpa y la de su conductor, durante la vigencia de este contrato y si la empresa, tuviere el cobre ejecutivamente. DECIMA QUINTA: el socio para garantizar el cubrimiento de las obligaciones que se desprenden de este contrato de afiliación, a los préstamos que recibiere de la Cooperativa, durante la vigencia, da en calidad de prenda industrial, el vehículo citado e identificado en este documento, quedando aquel en la tenencia de este. Quedan incorporados en este contrato los derechos de obligaciones y sanciones que la ley determine, para la prenda industrial.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de afiliación, en original y copia de un mismo tener, en la localidad de Marsella, a los 20 días del mes de Noviembre del año 2025.

COOTRANSMAR
NIT. 891.408.235-1
GERENTE

JULIAN ANDRES MARIN MARIN
GERENTE COOTRANSMAR
C.C 1.089.744.012

EDILSON CORTES SERNA
CONTRATISTA
C.C. 10.003.427

Powered by CamScanner

CONTRATO DE AFILIACION

En cumplimiento de las normas que regulan la actividad transportadora, los estatutos y demás reglamentos de la empresa y las prescripciones contenidas en el Código de Comercio, entre los suscritos a saber: JULIAN ANDRES MARIN MARIN, Y BEATRIZ ELENA DIAZ CORRALES identificados con las cédulas de ciudadanía números en su orden, 1.089.744.012 y 1.089.747.226 y respectivamente, aptos para contratar y obligarse, voluntariamente, manifestamos que el primero, obra en su condición de representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, más conocida como "COOTRANSMAR" y que en el segundo lo hace en su propio nombre y quien para los efectos que produzca este contrato se denominara "ASOCIADO" y que en adelante, se denominaran "LA EMPRESA" y "EL CONTRATISTA", hemos venido a celebrar el contrato, contenido en este documento, que en lo sucesivo se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan: PRIMERA: El asociado afilia a la empresa y esta acepta el vehículo, cuyas características se expresan seguidamente, el mismo que se mantendrá en servicio regular y continuo, dentro de las rutas y zonas de operación que se posean: CLASE: CAMPERO MARCA: WILLYS COLOR: FUCSIA MODELO: 1955 MOTOR: QD32T007337T CAPACIDAD: 10 PASAJEROS CHASIS: 22249 PLACAS: WLJ047 SEGUNDA: El plazo de este contrato, será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de reconocimiento de la firma del contratista, por parte de la autoridad competente, salvo en caso de disolución y liquidación de la empresa, de conformidad con las leyes y las regulaciones contempladas en los estatutos, o por mutuo acuerdo, entre las partes. TERCERA: El contratista se obliga a adquirir las pólizas de seguros, exigidas por la ley, y en el evento de obtenerlas personalmente, como es el caso del seguro por responsabilidad civil extracontractual y el seguro obligatorio por lesiones causadas en los accidentes de tránsito, deberá suministrar a la empresa, las fotocopias correspondientes, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de la misma con la Alcaldía Municipal y/o con la Dirección de Transporte y Tránsito

Powered by CamScanner

Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, atendiendo los distintos estatutos o las reglamentaciones que en lo sucesivo se den, de acuerdo con las competencias territoriales o funcionales. CUARTA: La empresa queda plenamente facultada para solicitar la desvinculación administrativa si diez (10) días antes del vencimiento del término pactado para la vigencia de este contrato, el contratista no se presenta para manifestar su intención de proseguir el pacto contractual, para lo cual, se agotara el procedimiento referido en los diferentes estatutos que regulan o regulen la actividad transportadora, teniendo en cuenta la clase, modalidad, radio de acción correspondiente, igual conducta se podrá asumir cuando de manera unilateral por parte de la empresa, tenga que declararse la terminación anticipada del contrato, por incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista. QUINTA: El contratista se obliga a designar libremente el conductor, el cual, necesariamente tendrá que estar habilitado para conducir la clase de vehículo a que este contrato se refiere, lo que lo compromete a presentar simultáneamente la licencia de conducción respectiva, debidamente actualizada. Una vez perfeccionado el contrato laboral, el contratista se obliga a presentar, la copia correspondiente para los archivos de la empresa y por lo tanto deberá pagarle los salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás valores que se le adeuden al conductor por el incumplimiento en sus compromisos, la empresa responderá solidariamente, sin perjuicio de repetir lo pagado, contra el propietario del automotor. SEXTA: El contratista, simultáneamente, se obliga a cumplir los estatutos, y reglamentos administrativos de la empresa, para la cabal ejecución del presente contrato de afiliación, para esto no podrá el contratista por si, hacer contratos de transporte para cumplirlos con el vehículo materia de este contrato, sin previo consentimiento dado por la gerencia de la empresa en las condiciones que fijen los estatutos de ella y las autoridades de tránsito. SEPTIMA: El contratista se obliga a efectuar oportunamente el mantenimiento preventivo y/o correctivo del automotor, objeto del contrato, ya sea por sus propios medios o utilizando los mecanismos que pone a su disposición la empresa. En el caso de hacerlo por sí mismo, deberá suministrar a la empresa, toda

Powered by CamScanner

la información necesaria para que esta a su vez actualice la ficha técnica, y de esta manera facilite una relación pormenorizada y confiable del adecuado estado técnico-mecánico del vehículo, requisito, sin el cual., la empresa, queda plenamente facultada para solicitar la inmovilización del automotor a las autoridades de tránsito, hasta tanto se apliquen los correctivos que garanticen las condiciones mínimas de operatividad, reservándose la compañía transportadora la potestad de no despachar el vehículo. OCTAVA: Igualmente el contratista se obliga a cumplir las obligaciones que a continuación se describen: a) A entregar a la empresa, con setenta (70) días calendario de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación, toda la documentación indispensable para la renovación del mismo documento, b) A portar los emblemas, colores, distintivos y números asignados por la empresa, c) A proveerse del respectivo conduce para viaje ocasional, en caso de utilizar su vehículo, por fuera de las rutas autorizadas, tratándose de vehículos de servicio por carretera y/o subveredal, d) Abstenerse de prestar servicio público de transporte, sin presentar la tarjeta de operación o con ella vencida, e) A mantener su vehículo dotado del equipo de carretera y demás documentos necesarios, para su presentación, ante las autoridades de tránsito y transporte, f) A cancelar oportunamente la cuota de sostenimiento, rodamiento y demás obligaciones dinerarias para con la empresa, establecidas por las normas o que se determinen en los estatutos de la cooperativa, g) A permitir la inspección ocular del automotor por parte de la empresa y cumplir con las recomendaciones que se hagan al respecto, h) A presentar los siguientes documentos, relacionados con el conductor y/o propietario del vehículo, para los archivos de la empresa: Fotocopia de la licencia de conducción, fotocopia de la cédula de ciudadanía, dos (2) fotografías del conductor y/o propietario, dos (2) fotografías del automotor, en donde se puedan apreciar las características e identificación respectiva, fotocopia de la licencia de tránsito, fotocopia de la tarjeta de operación, dos (2) cartas de recomendación del conductor, a fin de garantizar su idoneidad y su experiencia, certificación médica, fotocopia del chequeo tecnico-mecanico del vehículo, debidamente actualizado, i)

Powered by CamScanner

A mantener actualizada la dirección del domicilio del conductor y/o propietario, para efectos de las notificaciones que deba hacer la empresa y de los distintos organismos de control, como la policía , juzgados, Dirección General de Transporte y Tránsito terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, Oficinas de tránsito y Alcaldía Municipal, J) Además de los casos en que sea necesario para los diferentes tramites que se deban desarrollar, en lo pertinente al vehículo, será obligatorio de parte del propietario, solicitar a la empresa, el respectivo paz y salvo, para adelantar él tramite de traspaso, ante el organismo de transito competente. Igualmente se compromete a hacer comparecer a las instalaciones administrativas de la empresa, oficina principal, al nuevo propietario para cerciorarlo de las obligación de adquirir su condición de asociado, k) A cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a la empresa y a terceros, no cubiertos por los amparos de las pólizas y seguros exigidos por la ley, l) A guardar lealtad con la empresa y consecuencialmente abstenerse de realizar actos que atenten contra el buen nombre de los administradores y contra la entidad económica e institucional de la empresa, m) Preferencialmente consumirá y utilizará los productos y servicios de que la empresa disponga, tales como: lavado, engrase, parqueadero, cambio de aceite, montallantas y venta de almacén de repuestos y demás insumos de transporte. NOVENA: El contratista faculta a la empresa para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que esta tuviese que cancelar por diferencias en la prestación del servicio o por la no prestación o deficiencia del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo o con ocasión de la ejecución del contrato de transporte. DECIMA: La empresa se obliga con el contratista a) A gestionar ante las autoridades competentes las tarjetas de operación con la debida anticipación, b) A ofrecer por sus propios medios o a través de contratos de suministros, los servicios de taller para las reparaciones mayores o menores, latonería, ajuste y pintura, servicio de estación en lo referente a combustible, aceites y lubricantes en general, lavado, engrase, filtros y demás aditamentos, servicio de almacén en lo perteneciente a llantas, neumáticos y

Powered by CamScanner

repuestos menores, c) A brindar educación cooperativa de conformidad con el ordenamiento que regula el sector de la economía solidaria, d) Asesoría jurídica y de asistencia social, a través de profesionales especializados, e) A permitir la operación del automotor en las rutas autorizadas, siempre y cuando el contratista cumpla con las condiciones exigidas, f) A servir de intermediario ante las autoridades administrativas, cuando las circunstancias así lo exijan, g) A ofrecer ayuda para hacer frente a los casos de fuerza mayor o caso fortuito ocurridas al propietario en relación con su vehículo, o al propietario en su condición personal y familiar, de acuerdo con las reglamentaciones que en tal sentido se tienen previstas por intermedio del fondo de solidaridad, h) A vigilar y efectuar inspecciones técnico-mecánicas al vehículo, en el momento en que el consejo de administración así lo determine, i) A otorgar crédito, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en la reglamentación de la sección de ahorro y crédito. DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumpliendo de cualquiera de las partes de las obligaciones pactadas en este contrato, la que incumpla pagará a la otra, la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cifra que se hará efectiva sin necesidad de requerimiento de ninguna naturaleza, los cuales serán cancelados a favor del afectado al recibo de la comunicación, que en tal sentido se expida, esto sin menoscabo de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar. En ningún caso la Cooperativa cancelará el presente contrato de afiliación, mientras el asociado no haya pagado las obligaciones pendientes a su cargo y a favor de aquella. DECIMA SEGUNDA: Hacen parte de este contrato, todas las disposiciones de origen legal, expedidas por las autoridades competentes sobre la materia, la que tengan incumbencia con la calidad de propietario- asociado, lo mismo podrá decirse con respecto a las normas que expida el Dansocial o la entidad que haga sus veces. DECIMA TERCERA: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de Marsella en el Departamento de Risaralda, no obstante en caso de mayor conveniencia la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, cuando ésta lo determine así, las partes se

Powered by CamScanner

someterán a cualquier otra jurisdicción y competencia territorial, dentro del territorio nacional. DECIMA CUARTA: El contratista, responderá, de los faltantes, averías y pérdidas de mercancías entregadas al conductor, así como de los daños y perjuicios, causados por su culpa y la de su conductor, durante la vigencia de este contrato y si la empresa, tuviere el cobre ejecutivamente. DECIMA QUINTA: el socio para garantizar el cubrimiento de las obligaciones que se desprenden de este contrato de afiliación, a los préstamos que recibiere de la Cooperativa, durante la vigencia, da en calidad de prenda industrial, el vehículo citado e identificado en este documento, quedando aquel en la tenencia de este. Quedan incorporados en este contrato los derechos de obligaciones y sanciones que la ley determine, para la prenda industrial.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de afiliación, en original y copia de un mismo tener, en la localidad de Marsella, a los 20 días del mes de noviembre del año 2025.

COOTRANSMAR
Nit. 891.408.235-1

JULIAN ANDRES MARIN MARIN
GERENTE
GERENTE COOTRANSMAR
C.C 1.089.744.012

Beatriz Elena Diaz Corrales

BEATRIZ ELENA DIAZ CORRALES
CONTRATISTA
C.C 1.089.747.226

Powered by CamScanner

CONTRATO DE AFILIACION

En cumplimiento de las normas que regulan la actividad transportadora, los estatutos y demás reglamentos de la empresa y las prescripciones contenidas en el Código de Comercio, entre los suscritos a saber: JULIAN ANDRES MARIN MARIN, Y ALBERTO GUARIN identificados con las cédulas de ciudadanía números en su orden, 1.089.744.012 y 9.955.383 y respectivamente, aptos para contratar y obligarse, voluntariamente, manifestamos que el primero, obra en su condición de representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, más conocida como "COOTRANSMAR" y que en el segundo lo hace en su propio nombre y quien para los efectos que produzca este contrato se denominara "ASOCIADO" y que en adelante, se denominaran "LA EMPRESA" y "EL CONTRATISTA", hemos venido a celebrar el contrato, contenido en este documento, que en lo sucesivo se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan: PRIMERA: El asociado afilia a la empresa y esta acepta el vehículo, cuyas características se expresan seguidamente, el mismo que se mantendrá en servicio regular y continuo, dentro de las rutas y zonas de operación que se posean: CLASE: CAMPERO MARCA: WILLYS COLOR: MODELO: 1950 MOTOR: TD27035229A CAPACIDAD: 6 PASAJEROS CHASIS: -0- PLACAS: WLJ373 SEGUNDA: El plazo de este contrato, será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de reconocimiento de la firma del contratista, por parte de la autoridad competente, salvo en caso de disolución y liquidación de la empresa, de conformidad con las leyes y las regulaciones contempladas en los estatutos, o por mutuo acuerdo, entre las partes. TERCERA: El contratista se obliga a adquirir las pólizas de seguros, exigidas por la ley, y en el evento de obtenerlas personalmente, como es el caso del seguro por responsabilidad civil extracontractual y el seguro obligatorio por lesiones causadas en los accidentes de tránsito, deberá suministrar a la empresa, las fotocopias correspondientes, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de la misma con la Alcaldía Municipal y/o con la Dirección de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de

Powered by CamScanner

Transporte, atendiendo los distintos estatutos o las reglamentaciones que en lo sucesivo se den, de acuerdo con las competencias territoriales o funcionales. CUARTA: La empresa queda plenamente facultada para solicitar la desvinculación administrativa si diez (10) días antes del vencimiento del término pactado para la vigencia de este contrato, el contratista no se presenta para manifestar su intención de proseguir el pacto contractual, para lo cual, se agotara el procedimiento referido en los diferentes estatutos que regulan o regulen la actividad transportadora, teniendo en cuenta la clase, modalidad, radio de acción correspondiente, igual conducta se podrá asumir cuando de manera unilateral por parte de la empresa, tenga que declararse la terminación anticipada del contrato, por incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista. QUINTA: El contratista se obliga a designar libremente el conductor, el cual, necesariamente tendrá que estar habilitado para conducir la clase de vehículo a que este contrato se refiere, lo que lo compromete a presentar simultáneamente la licencia de conducción respectiva, debidamente actualizada. Una vez perfeccionado el contrato laboral, el contratista se obliga a presentar, la copia correspondiente para los archivos de la empresa y por lo tanto deberá pagarle los salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás valores que se le adeuden al conductor por el incumplimiento en sus compromisos, la empresa responderá solidariamente, sin perjuicio de repetir lo pagado, contra el propietario del automotor. SEXTA: El contratista, simultáneamente, se obliga a cumplir los estatutos, y reglamentos administrativos de la empresa, para la cabal ejecución del presente contrato de afiliación, para esto no podrá el contratista por si, hacer contratos de transporte para cumplirlos con el vehículo materia de este contrato, sin previo consentimiento dado por la gerencia de la empresa en las condiciones que fijen los estatutos de ella y las autoridades de tránsito. SEPTIMA: El contratista se obliga a efectuar oportunamente el mantenimiento preventivo y/o correctivo del automotor, objeto del contrato, ya sea por sus propios medios o utilizando los mecanismos que pone a su disposición la empresa. En el caso de hacerlo por sí mismo, deberá suministrar a la empresa, toda la información

Powered by CamScanner

necesaria para que esta a su vez actualice la ficha técnica, y de esta manera facilite una relación pormenorizada y confiable del adecuado estado técnico-mecánico del vehículo, requisito, sin el cual., la empresa, queda plenamente facultada para solicitar la inmovilización del automotor a las autoridades de tránsito, hasta tanto se apliquen los correctivos que garanticen las condiciones mínimas de operatividad, reservándose la compañía transportadora la potestad de no despachar el vehículo. OCTAVA: Igualmente el contratista se obliga a cumplir las obligaciones que a continuación se describen: a) A entregar a la empresa, con setenta (70) días calendario de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación, toda la documentación indispensable para la renovación del mismo documento, b) A portar los emblemas, colores, distintivos y números asignados por la empresa, c) A proveerse del respectivo conduce para viaje ocasional, en caso de utilizar su vehículo, por fuera de las rutas autorizadas, tratándose de vehículos de servicio por carretera y/o subveredal, d) Abstenerse de prestar servicio público de transporte, sin presentar la tarjeta de operación o con ella vencida, e) A mantener su vehículo dotado del equipo de carretera y demás documentos necesarios, para su presentación, ante las autoridades de tránsito y transporte, f) A cancelar oportunamente la cuota de sostenimiento, rodamiento y demás obligaciones dinerarias para con la empresa, establecidas por las normas o que se determinen en los estatutos de la cooperativa, g) A permitir la inspección ocular del automotor por parte de la empresa y cumplir con las recomendaciones que se hagan al respecto, h) A presentar los siguientes documentos, relacionados con el conductor y/o propietario del vehículo, para los archivos de la empresa: Fotocopia de la licencia de conducción, fotocopia de la cédula de ciudadanía, dos (2) fotografías del conductor y/o propietario, dos (2) fotografías del automotor, en donde se puedan apreciar las características e identificación respectiva, fotocopia de la licencia de tránsito, fotocopia de la tarjeta de operación, dos (2) cartas de recomendación del conductor, a fin de garantizar su idoneidad y su experiencia, certificación médica, fotocopia del chequeo tecnico-mecanico del vehículo, debidamente actualizado, i)

Powered by CamScanner

A mantener actualizada la dirección del domicilio del conductor y/o propietario, para efectos de las notificaciones que deba hacer la empresa y de los distintos organismos de control, como la policía , juzgados, Dirección General de Transporte y Tránsito terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, Oficinas de tránsito y Alcaldía Municipal, J) Además de los casos en que sea necesario para los diferentes tramites que se deban desarrollar, en lo pertinente al vehículo, será obligatorio de parte del propietario, solicitar a la empresa, el respectivo paz y salvo, para adelantar él tramite de traspaso, ante el organismo de transito competente. Igualmente se compromete a hacer comparecer a las instalaciones administrativas de la empresa, oficina principal, al nuevo propietario para cerciorarlo de las obligación de adquirir su condición de asociado, k) A cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a la empresa y a terceros, no cubiertos por los amparos de las pólizas y seguros exigidos por la ley, l) A guardar lealtad con la empresa y consecuencialmente abstenerse de realizar actos que atenten contra el buen nombre de los administradores y contra la entidad económica e institucional de la empresa, m) Preferencialmente consumirá y utilizará los productos y servicios de que la empresa disponga, tales como: lavado, engrase, parqueadero, cambio de aceite, montallantas y venta de almacén de repuestos y demás insumos de transporte. NOVENA: El contratista faculta a la empresa para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que esta tuviese que cancelar por diferencias en la prestación del servicio o por la no prestación o deficiencia del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo o con ocasión de la ejecución del contrato de transporte. DECIMA: La empresa se obliga con el contratista a) A gestionar ante las autoridades competentes las tarjetas de operación con la debida anticipación, b) A ofrecer por sus propios medios o a través de contratos de suministros, los servicios de taller para las reparaciones mayores o menores, latonería, ajuste y pintura, servicio de estación en lo referente a combustible, aceites y lubricantes en general, lavado, engrase, filtros y demás aditamentos, servicio de almacén en lo perteneciente a llantas, neumáticos y

Powered by CamScanner

repuestos menores, c) A brindar educación cooperativa de conformidad con el ordenamiento que regula el sector de la economía solidaria, d) Asesoría jurídica y de asistencia social, a través de profesionales especializados, e) A permitir la operación del automotor en las rutas autorizadas, siempre y cuando el contratista cumpla con las condiciones exigidas, f) A servir de intermediario ante las autoridades administrativas, cuando las circunstancias así lo exijan, g) A ofrecer ayuda para hacer frente a los casos de fuerza mayor o caso fortuito ocurridas al propietario en relación con su vehículo, o al propietario en su condición personal y familiar, de acuerdo con las reglamentaciones que en tal sentido se tienen previstas por intermedio del fondo de solidaridad, h) A vigilar y efectuar inspecciones técnico-mecánicas al vehículo, en el momento en que el consejo de administración así lo determine, i) A otorgar crédito, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en la reglamentación de la sección de ahorro y crédito. DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumpliendo de cualquiera de las partes de las obligaciones pactadas en este contrato, la que incumpla pagará a la otra, la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cifra que se hará efectiva sin necesidad de requerimiento de ninguna naturaleza, los cuales serán cancelados a favor del afectado al recibo de la comunicación, que en tal sentido se expida, esto sin menoscabo de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar. En ningún caso la Cooperativa cancelará el presente contrato de afiliación, mientras el asociado no haya pagado las obligaciones pendientes a su cargo y a favor de aquella. DECIMA SEGUNDA: Hacen parte de este contrato, todas las disposiciones de origen legal, expedidas por las autoridades competentes sobre la materia, la que tengan incumbencia con la calidad de propietario- asociado, lo mismo podrá decirse con respecto a las normas que expida el Dansocial o la entidad que haga sus veces. DECIMA TERCERA: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de Marsella en el Departamento de Risaralda, no obstante en caso de mayor conveniencia la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, cuando ésta lo determine así, las partes se

Powered by CamScanner

someterán a cualquier otra jurisdicción y competencia territorial, dentro del territorio nacional. DECIMA CUARTA: El contratista, responderá, de los faltantes, averías y pérdidas de mercancías entregadas al conductor, así como de los daños y perjuicios, causados por su culpa y la de su conductor, durante la vigencia de este contrato y si la empresa, tuviere el cobre ejecutivamente. DECIMA QUINTA: el socio para garantizar el cubrimiento de las obligaciones que se desprenden de este contrato de afiliación, a los préstamos que recibiere de la Cooperativa, durante la vigencia, da en calidad de prenda industrial, el vehículo citado e identificado en este documento, quedando aquel en la tenencia de este. Quedan incorporados en este contrato los derechos de obligaciones y sanciones que la ley determine, para la prenda industrial.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de afiliación, en original y copia de un mismo tener, en la localidad de Marsella, a los 20 días del mes de noviembre del año 2025.

COOTRANSMAR
Nit. 891.408.235-1
GERENTE

JULIAN ANDRES MARIN MARIN
GERENTE COOTRANSMAR
C.C 1.089.744.012

Alberto Guarin H

ALBERTO GUARIN
CONTRATISTA
C.C 9.955.383

Powered by CamScanner

CONTRATO DE AFILIACION

En cumplimiento de las normas que regulan la actividad transportadora, los estatutos y demás reglamentos de la empresa y las prescripciones contenidas en el Código de Comercio, entre los suscritos a saber: JULIAN ANDRES MARIN MARIN, Y ABELARDO MONTOYA identificados con las cédulas de ciudadanía números en su orden, 1.089.744.012 y 4.452.771 y respectivamente, aptos para contratar y obligarse, voluntariamente, manifestamos que el primero, obra en su condición de representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, más conocida como "COOTRANSMAR" y que en el segundo lo hace en su propio nombre y quien para los efectos que produzca este contrato se denominara "ASOCIADO" y que en adelante, se denominaran "LA EMPRESA" y "EL CONTRATISTA", hemos venido a celebrar el contrato, contenido en este documento, que en lo sucesivo se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan: PRIMERA: El asociado afilia a la empresa y esta acepta el vehículo, cuyas características se expresan seguidamente, el mismo que se mantendrá en servicio regular y continuo, dentro de las rutas y zonas de operación que se posean: CLASE: CAMPERO MARCA: WILLYS COLOR: ROJO MODELO: 1979 MOTOR: PC-00102 CAPACIDAD: 10 PASAJEROS CHASIS: CJ4A-4-PC00102 PLACAS: RDH 546 SEGUNDA: El plazo de este contrato, será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de reconocimiento de la firma del contratista, por parte de la autoridad competente, salvo en caso de disolución y liquidación de la empresa, de conformidad con las leyes y las regulaciones contempladas en los estatutos, o por mutuo acuerdo, entre las partes. TERCERA: El contratista se obliga a adquirir las pólizas de seguros, exigidas por la ley, y en el evento de obtenerlas personalmente, como es el caso del seguro por responsabilidad civil extracontractual y el seguro obligatorio por lesiones causadas en los accidentes de tránsito, deberá suministrar a la empresa, las fotocopias correspondientes, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de la misma con la Alcaldía Municipal y/o con la Dirección de Transporte y Tránsito Terrestre

Powered by CamScanner

Automotor del Ministerio de Transporte, atendiendo los distintos estatutos o las reglamentaciones que en lo sucesivo se den, de acuerdo con las competencias territoriales o funcionales. CUARTA: La empresa queda plenamente facultada para solicitar la desvinculación administrativa si diez (10) días antes del vencimiento del término pactado para la vigencia de este contrato, el contratista no se presenta para manifestar su intención de proseguir el pacto contractual, para lo cual, se agotara el procedimiento referido en los diferentes estatutos que regulan o regulen la actividad transportadora, teniendo en cuenta la clase, modalidad, radio de acción correspondiente, igual conducta se podrá asumir cuando de manera unilateral por parte de la empresa, tenga que declararse la terminación anticipada del contrato, por incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista. QUINTA: El contratista se obliga a designar libremente el conductor, el cual, necesariamente tendrá que estar habilitado para conducir la clase de vehículo a que este contrato se refiere, lo que lo compromete a presentar simultáneamente la licencia de conducción respectiva, debidamente actualizada. Una vez perfeccionado el contrato laboral, el contratista se obliga a presentar, la copia correspondiente para los archivos de la empresa y por lo tanto deberá pagarle los salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás valores que se le adeuden al conductor por el incumplimiento en sus compromisos, la empresa responderá solidariamente, sin perjuicio de repetir lo pagado, contra el propietario del automotor. SEXTA: El contratista, simultáneamente, se obliga a cumplir los estatutos, y reglamentos administrativos de la empresa, para la cabal ejecución del presente contrato de afiliación, para esto no podrá el contratista por si, hacer contratos de transporte para cumplirlos con el vehículo materia de este contrato, sin previo consentimiento dado por la gerencia de la empresa en las condiciones que fijen los estatutos de ella y las autoridades de tránsito. SEPTIMA: El contratista se obliga a efectuar oportunamente el mantenimiento preventivo y/o correctivo del automotor, objeto del contrato, ya sea por sus propios medios o utilizando los mecanismos que pone a su disposición la empresa. En el caso de hacerlo por sí mismo, deberá suministrar a la empresa, toda

Powered by CamScanner

la información necesaria para que esta a su vez actualice la ficha técnica, y de esta manera facilite una relación pormenorizada y confiable del adecuado estado técnico-mecánico del vehículo, requisito, sin el cual., la empresa, queda plenamente facultada para solicitar la inmovilización del automotor a las autoridades de tránsito, hasta tanto se apliquen los correctivos que garanticen las condiciones mínimas de operatividad, reservándose la compañía transportadora la potestad de no despachar el vehículo. OCTAVA: Igualmente el contratista se obliga a cumplir las obligaciones que a continuación se describen: a) A entregar a la empresa, con setenta (70) días calendario de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación, toda la documentación indispensable para la renovación del mismo documento, b) A portar los emblemas, colores, distintivos y números asignados por la empresa, c) A proveerse del respectivo conduce para viaje ocasional, en caso de utilizar su vehículo, por fuera de las rutas autorizadas, tratándose de vehículos de servicio por carretera y/o subveredal, d) Abstenerse de prestar servicio público de transporte, sin presentar la tarjeta de operación o con ella vencida, e) A mantener su vehículo dotado del equipo de carretera y demás documentos necesarios, para su presentación, ante las autoridades de tránsito y transporte, f) A cancelar oportunamente la cuota de sostenimiento, rodamiento y demás obligaciones dinerarias para con la empresa, establecidas por las normas o que se determinen en los estatutos de la cooperativa, g) A permitir la inspección ocular del automotor por parte de la empresa y cumplir con las recomendaciones que se hagan al respecto, h) A presentar los siguientes documentos, relacionados con el conductor y/o propietario del vehículo, para los archivos de la empresa: Fotocopia de la licencia de conducción, fotocopia de la cédula de ciudadanía, dos (2) fotografías del conductor y/o propietario, dos (2) fotografías del automotor, en donde se puedan apreciar las características e identificación respectiva, fotocopia de la licencia de tránsito, fotocopia de la tarjeta de operación, dos (2) cartas de recomendación del conductor, a fin de garantizar su idoneidad y su experiencia, certificación médica, fotocopia del chequeo tecnico-mecanico del vehículo, debidamente actualizado, i)

Powered by CamScanner

A mantener actualizada la dirección del domicilio del conductor y/o propietario, para efectos de las notificaciones que deba hacer la empresa y de los distintos organismos de control, como la policía , juzgados, Dirección General de Transporte y Tránsito terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, Oficinas de tránsito y Alcaldía Municipal, J) Además de los casos en que sea necesario para los diferentes tramites que se deban desarrollar, en lo pertinente al vehículo, será obligatorio de parte del propietario, solicitar a la empresa, el respectivo paz y salvo, para adelantar él tramite de traspaso, ante el organismo de transito competente. Igualmente se compromete a hacer comparecer a las instalaciones administrativas de la empresa, oficina principal, al nuevo propietario para cerciorarlo de las obligación de adquirir su condición de asociado, k) A cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a la empresa y a terceros, no cubiertos por los amparos de las pólizas y seguros exigidos por la ley, l) A guardar lealtad con la empresa y consecuencialmente abstenerse de realizar actos que atenten contra el buen nombre de los administradores y contra la entidad económica e institucional de la empresa, m) Preferencialmente consumirá y utilizará los productos y servicios de que la empresa disponga, tales como: lavado, engrase, parqueadero, cambio de aceite, montallantas y venta de almacén de repuestos y demás insumos de transporte. NOVENA: El contratista faculta a la empresa para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que esta tuviese que cancelar por diferencias en la prestación del servicio o por la no prestación o deficiencia del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo o con ocasión de la ejecución del contrato de transporte. DECIMA: La empresa se obliga con el contratista a) A gestionar ante las autoridades competentes las tarjetas de operación con la debida anticipación, b) A ofrecer por sus propios medios o a través de contratos de suministros, los servicios de taller para las reparaciones mayores o menores, latonería, ajuste y pintura, servicio de estación en lo referente a combustible, aceites y lubricantes en general, lavado, engrase, filtros y demás aditamentos, servicio de almacén en lo perteneciente a llantas, neumáticos y

Powered by CamScanner

repuestos menores, c) A brindar educación cooperativa de conformidad con el ordenamiento que regula el sector de la economía solidaria, d) Asesoría jurídica y de asistencia social, a través de profesionales especializados, e) A permitir la operación del automotor en las rutas autorizadas, siempre y cuando el contratista cumpla con las condiciones exigidas, f) A servir de intermediario ante las autoridades administrativas, cuando las circunstancias así lo exijan, g) A ofrecer ayuda para hacer frente a los casos de fuerza mayor o caso fortuito ocurridas al propietario en relación con su vehículo, o al propietario en su condición personal y familiar, de acuerdo con las reglamentaciones que en tal sentido se tienen previstas por intermedio del fondo de solidaridad, h) A vigilar y efectuar inspecciones técnico-mecánicas al vehículo, en el momento en que el consejo de administración así lo determine, i) A otorgar crédito, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en la reglamentación de la sección de ahorro y crédito. DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumpliendo de cualquiera de las partes de las obligaciones pactadas en este contrato, la que incumpla pagará a la otra, la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cifra que se hará efectiva sin necesidad de requerimiento de ninguna naturaleza, los cuales serán cancelados a favor del afectado al recibo de la comunicación, que en tal sentido se expida, esto sin menoscabo de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar. En ningún caso la Cooperativa cancelará el presente contrato de afiliación, mientras el asociado no haya pagado las obligaciones pendientes a su cargo y a favor de aquella. DECIMA SEGUNDA: Hacen parte de este contrato, todas las disposiciones de origen legal, expedidas por las autoridades competentes sobre la materia, la que tengan incumbencia con la calidad de propietario- asociado, lo mismo podrá decirse con respecto a las normas que expida el Dansocial o la entidad que haga sus veces. DECIMA TERCERA: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de Marsella en el Departamento de Risaralda, no obstante en caso de mayor conveniencia la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA, cuando ésta lo determine así, las partes se

Powered by CamScanner

someterán a cualquier otra jurisdicción y competencia territorial, dentro del territorio nacional. DECIMA CUARTA: El contratista, responderá, de los faltantes, averías y pérdidas de mercancías entregadas al conductor, así como de los daños y perjuicios, causados por su culpa y la de su conductor, durante la vigencia de este contrato y si la empresa, tuviere el cobre ejecutivamente. DECIMA QUINTA: el socio para garantizar el cubrimiento de las obligaciones que se desprenden de este contrato de afiliación, a los préstamos que recibiere de la Cooperativa, durante la vigencia, da en calidad de prenda industrial, el vehículo citado e identificado en este documento, quedando aquel en la tenencia de este. Quedan incorporados en este contrato los derechos de obligaciones y sanciones que la ley determine, para la prenda industrial.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de afiliación, en original y copia de un mismo tener, en la localidad de Marsella, a los 20 días del mes de Noviembre del año 2025.

COOTRANSMAR
Nit. 891.408.235-1
GERENTE

JULIAN ANDRES MARIN MARIN
GERENTE COOTRANSMAR
C.C 1.089.744.012

Abelardo Montoya

ABELARDO MONTOYA GIRALDO
CONTRATISTA
C.C. 4.452.771

Powered by CamScanner